



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Año I

Martes 2 de abril de 2019

Sesión 17 Anexo "G"

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Porfirio Muñoz Ledo

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Marco Antonio Adame Castillo

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Secretarios

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas

Dip. Sara Rocha Medina

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lizeth Sánchez García

Dip. Carmen Julieta Macías Rábago

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Mario Delgado Carrillo
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

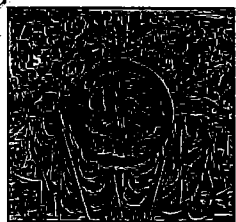
Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Porfirio Muñoz Ledo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 2 de abril de 2019	Sesión 17 Anexo "G"

SUMARIO

DICTÁMENES NEGATIVOS DE INICIATIVAS Y MINUTAS

14. De la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente..... 5
15. De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7 Ter de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. 16
16. De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud. 30
17. De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 157 Bis a la Ley General de Salud..... 45

18. De la Comisión de Pesca, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVI del artículo 20 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.	60
19. De la Comisión de Seguridad Social, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Educación, Ley General de Salud, Ley del Seguro Social, y Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	76
20. De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	96
21. De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	120
22. De la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Armada de México.	150
23. De la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	160
24. De la Comisión de Asuntos Migratorios, con puntos de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 159 de la Ley de Migración.	170
25. De la Comisión de Asuntos Migratorios, con punto de acuerdo por los que se desecha la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 20, 25,69 y 107 de la Ley de Migración.	183
26. De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	201



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL ENTORNO.

19

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL ENTORNO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido negativo** basados en la siguiente metodología:

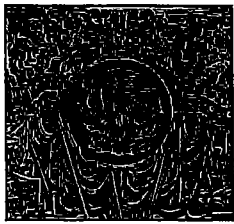
METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de "CONSIDERACIONES", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 6 de diciembre de 2018, la diputada Julieta Macías Rábago, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen".



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL ENTORNO.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

3. El 7 de diciembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente de la iniciativa en comento mediante oficio Núm. D.G.P.L. 64-II-3-243.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que promueve la diputada Julieta Macías Rábago tiene por objetivo adicionar el término "conservación" a lo largo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en los artículos en los que se hace referencia a la preservación y la restauración del medio ambiente, los ecosistemas, la biodiversidad, etcétera.

En la exposición de motivos la proponente inicia señalando, en primer lugar, la necesidad de limitar el calentamiento para evitar sus consecuencias, haciendo eco del *Informe Especial del Grupo Intergubernamental de Expertos Sobre el Cambio Climático*.¹

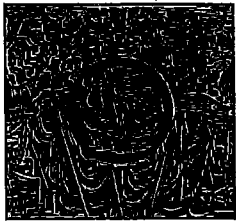
Agrega que para ello, es necesario reducir emisiones, así como replantear políticas y estrategias de protección, preservación y conservación del medio ambiente y que, sin embargo, no se hace lo suficiente.

A continuación, afirma que las actividades humanas dependen de los recursos humanos y que "desde hace siglos existe conciencia sobre la necesidad de racionar la forma en que éstos se consumen". Agrega la diputada Macías, que a finales del siglo XIX surge la corriente conservacionista con la creación de los parques nacionales, misma que ha evolucionado hacia el preservacionismo y el ambientalismo, que son diferentes enfoques en la protección al ambiente.

Para la diputada proponente, el enfoque de conservación en materia ambiental, debe entenderse como "el conjunto de políticas y medidas para evitar afectaciones a los ecosistemas y las especies que en ellos habitan, como consecuencia de las actividades del ser humano".

Termina la exposición de motivos aludiendo a las obligaciones contenidas en los principios 4 y 12 de la *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano*, en relación con la importancia preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, por lo que se deberían destinar recursos para conservar y mejorar el medio ambiente.

Una vez que la diputada Julieta Macías Rábago expuso la motivación antes presentada, pone a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE DESECHA LA
INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL ENTORNO.**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“Decreto que adiciona artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. *Se adicionan artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:*

Artículo 1o. [...]

I. y II. [...]

III. *La preservación, la **conservación**, la restauración y el mejoramiento del ambiente;*

IV. *La preservación, **conservación** y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;*

V. *El aprovechamiento sustentable, la preservación, **conservación** y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación y **conservación** de los ecosistemas;*

VI. a X. [...]

[...]

Artículo 2o. [...]

I. [...]

II. *El establecimiento, protección, **conservación** y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica;*

III. *La formulación y ejecución de acciones de protección, **conservación** y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como el aprovechamiento de material genético;*

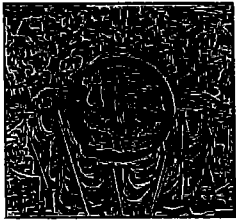
IV. y V. [...]

Artículo 3o. [...]

I. [...]

II. *Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas, **conservadas** y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;*

III. a IX. [...]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL ENTORNO.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

IX Bis. Conservación: *El conjunto de políticas y medidas para evitar afectaciones a los ecosistemas y las especies que en ellos habitan, como consecuencia de las actividades del ser humano.*

X. a XXXIX. [...]

Artículo 5o. [...]

I. a X. [...]

XI. *La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección, la **conservación** y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.*

XII. a XXII. [...]

Artículo 11. [...]

I. a IV. [...]

V. *El control de acciones para la protección, preservación, **conservación** y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la zona federal marítimo terrestre, así como en la zona federal de los cuerpos de agua considerados como nacionales;*

VI. a IX. [...]

[...]

[...]

Artículo 15. [...]

I. y II. [...]

III. *Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección y **conservación del** equilibrio ecológico;*

Artículo 98. [...]

I. a III. [...]

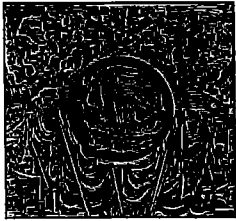
IV. *En las acciones de preservación, **conservación** y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;*

V. y VI. [...]

Artículo 99. *Los criterios ecológicos para la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en:*

I. a XII. [...]

Artículo 101. [...]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL ENTORNO.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

I.- La preservación, la conservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas selváticos, donde existan actividades agropecuarias establecidas;

II. a VII. [...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

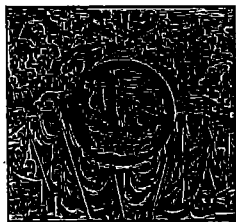
Una vez planteados los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa de la diputada Macías Rábago, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 80, numeral 1, fracción II; 85; 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), publicada el 28 de enero de 1988, se ha constituido como el marco normativo que da respuesta a la reforma constitucional realizada en 1987 mediante la cual, se fortaleció el mandato contenido en el artículo 27 Constitucional destinado a la conservación de los recursos naturales; adicionando en la misma reforma, dentro del artículo 73 constitucional, la fracción XXX-G, que faculta al Congreso de la Unión a dictar instrumentos jurídicos destinados a la protección del ambiente, el desarrollo sustentable, así como a la **preservación** y restauración del equilibrio ecológico.

Desde entonces, durante este proceso de construcción de un sistema jurídico de ámbito general, nacional y concurrente de protección al ambiente, la LGEEPA ha adquirido un papel fundamental para enmarcar las definiciones, los principios, instrumentos y criterios clave de la política ambiental del país, garantizando con ello la armonización y transversalidad de las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL ENTORNO.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

políticas e instrumentos comprendidos en las demás leyes reglamentarias que se han derivado de la citada fracción XXX-G del artículo 73 constitucional.

TERCERA. La LGEEPA, al recoger las disposiciones contenidas en el marco constitucional, dispone, desde su artículo 1º, el enfoque que debe guiar su aplicación e interpretación, como se observa enseguida:

*“ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la **preservación** y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción...”.*

Asimismo, establece un amplio catálogo descriptivo de los conceptos e hipótesis que regula, para con ello, contribuir a la debida certeza jurídica que debe imperar en su aplicación e interpretación. Así, es de observar que el concepto que la Diputada proponente plantea incorporar en este cuerpo normativo ya se encuentra contenido en la definición expresa de la ley a lo que debe considerarse como preservación, tal como se aprecia a continuación:

“ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

***XXV.- Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como **conservar** las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;*

...”

Como se aprecia, el concepto bajo análisis, referente al término “conservar” se encuentra subsumido en el concepto y definición de “preservación”.

CUARTA. La introducción del término “conservación” en esta legislación ambiental con una nueva definición, podría dar lugar a una antinomia jurídica, respecto a lo establecido, por ejemplo, en la Ley General de Vida Silvestre, restando efectividad a la aplicación de la ley, lo cual es indeseable en toda norma jurídica, ya que las leyes deben ser “redactadas con toda claridad y precisión para no suscitar dudas e injusticias en su aplicación”ⁱⁱ.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL ENTORNO.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran que no es viable la iniciativa que aquí se dictamina; por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se desecha la Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de conservación del entorno.

SEGUNDO: Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

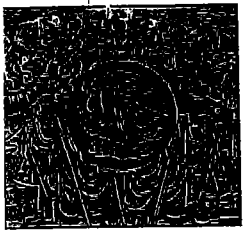
Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de febrero de 2019.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

ⁱ Véase

https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2018/07/SR15_SPM_version_stand_alone_LR.pdf
(en inglés).

ⁱⁱ López Ruiz, Miguel, "Redacción legislativa, México, Senado de la República, 2002.

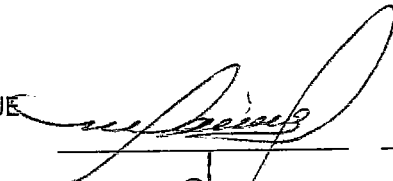
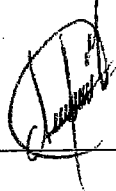
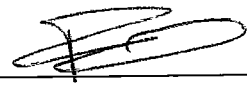


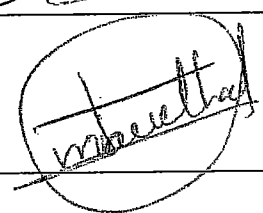
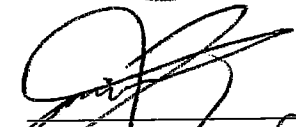
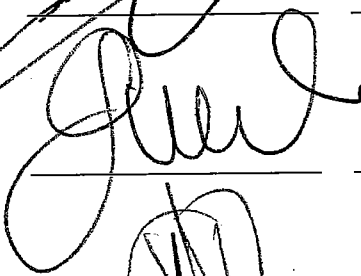



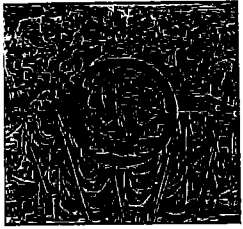
**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ			

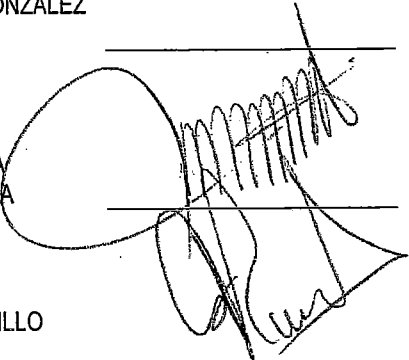
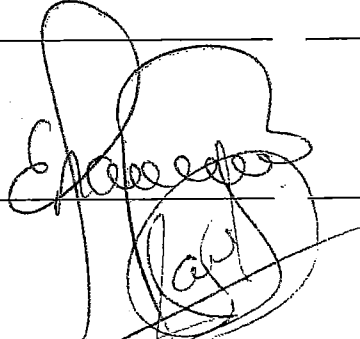
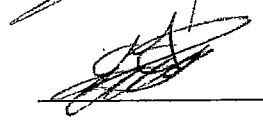
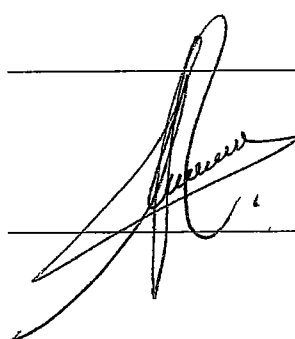


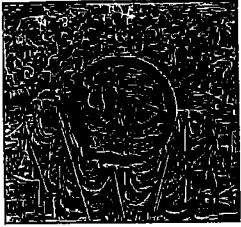
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			



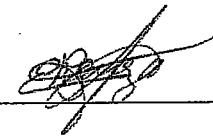
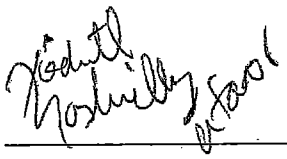
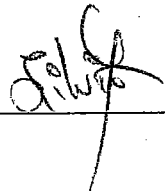
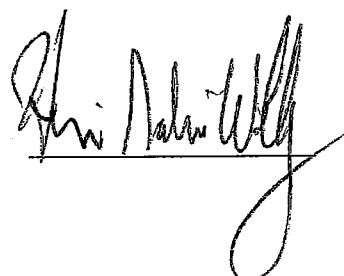
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

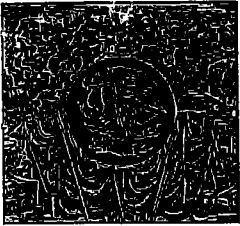
LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			



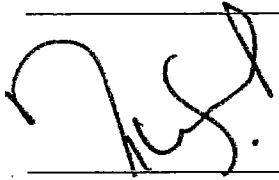
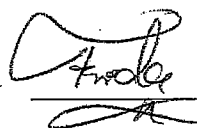
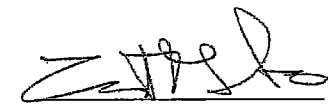
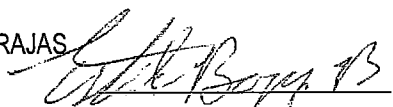
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXII LEGISLATURA

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			

16

COMISIÓN DE SALUD

20

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 7 Ter de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En sesión de la Comisión Permanente de fecha 22 de agosto de 2018¹, la Diputada María Gloria Hernández Madrid, integrante del Grupo Parlamentario del PRI presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7 Ter de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

En misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó el proyecto a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Hernández Madrid sustenta su proyecto de decreto señalando que en México 10.1 millones de habitantes tiene 60 años o más y la mitad de ellos no tienen ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, según los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis, 2010).

Además refiere que las proyecciones oficiales indican que, en cuatro décadas, 28 por ciento de la población tendrá 60 años o más (33.7 millones), por lo que en 2050

¹ http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/83034

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 7 Ter de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

unos 15 millones de mexicanos serán dependientes económicos. En ese sentido, las instituciones del Estado deben tener especial cuidado en salvaguardar los derechos y la dignidad humana de los adultos mayores, en tanto sea evidente que su estado de vulnerabilidad puede conducir a una discriminación institucional, social, familiar, laboral y económica.

A su vez, la proponente comenta que el acelerado crecimiento de la población de adultos mayores representa una problemática para los diferentes sectores gubernamentales, debido a que no se ha desarrollado ni la infraestructura necesaria para garantizar el bienestar de este sector de la población, ni la capacidad humana para atender profesionalmente sus muy diversas demandas.

En razón de lo anterior, la Diputada María Gloria Hernández Madrid propone reformar el artículo 7 Ter de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud con la finalidad de que el Instituto Nacional de Geriátría establezca políticas públicas de protección a la salud para las personas, en consecuencia y para una mayor comprensión de la propuesta se anexa un cuadro comparativo respecto al texto vigente.

Ley de los Institutos Nacionales de Salud	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 7 Ter. El Instituto Nacional de Geriátría tendrá, además de las funciones señaladas en el artículo 6 de esta ley, las siguientes:</p> <p>I. Apoyar a la Secretaría, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, para la elaboración y ejecución de los programas anuales, sectoriales, especiales y regionales de salud en el ámbito de sus funciones, así como promover la</p>	<p><i>Artículo 7 Ter. El Instituto Nacional de Geriátría tendrá, además de las funciones señaladas en el artículo 6 de esta ley, las siguientes:</i></p> <p><i>I. Apoyar a la Secretaría, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, para la elaboración y ejecución de los programas anuales, sectoriales, especiales y regionales de salud en el ámbito de sus funciones, así como promover la</i></p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 7 Ter de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

concertación de acciones con los sectores social y privado en su ámbito de competencia;

II. Fomentar la realización de proyectos de desarrollo de tecnología especializada, obteniendo con ello protocolos de innovación tecnológica en cuanto a la elaboración de medios de diagnóstico y tratamiento;

III. Ser el centro nacional de referencia para asuntos relacionados con estudios sobre el envejecimiento poblacional y sus aplicaciones; y

concertación de acciones con los sectores social y privado en su ámbito de competencia;

II. Fomentar la realización de proyectos de desarrollo de tecnología especializada, obteniendo con ello protocolos de innovación tecnológica en cuanto a la elaboración de medios de diagnóstico y tratamiento;

III. Ser el centro nacional de referencia para asuntos relacionados con estudios sobre el envejecimiento poblacional y sus aplicaciones; y

IV. Recomendar y, en su caso, establecer políticas públicas de protección a la salud para las personas adultas mayores.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Primero. El derecho a la protección de la salud previsto en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 7 Ter de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

persona y de la colectividad, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del grado máximo de salud que pueda lograrse, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Por su parte, la Carta Magna, a través de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución, faculta al Congreso para emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

Segundo. El envejecimiento poblacional es consecuencia del desarrollo de las ciencias médicas y sus efectos en el mejoramiento de la salud de las personas, reducción de los índices de mortalidad y aumento de la expectativa de vida.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y como lo expuso en su iniciativa la Diputada promovente, en México hay 10.8 millones de adultos mayores y según las proyecciones del Consejo Nacional de Población, en el año 2050, el 30% de la población mexicana será adulta mayor. Estamos hablando de más del triple en los próximos 40 años.

Por tanto, uno de los principales retos de nuestro país consiste en adoptar políticas públicas que se adecúen y respondan al nuevo panorama demográfico.

Desde esta perspectiva, es importante señalar tres ejes que determinan la situación actual y los desafíos que presenta el Estado mexicano en temas de políticas públicas orientadas a atender las necesidades de las personas adultas mayores.

Primer eje: CULTURA DEL ENVEJECIMIENTO.

En el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores promueve la construcción de una cultura del Envejecimiento, específicamente para resarcir las diferencias sociales marcadas



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 7 Ter de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

por la edad y combatir el desprecio, el despojo y la segregación del adulto mayor, que desafortunadamente sigue existiendo en el país.

La construcción de una cultura del envejecimiento hace alusión al predominio de la educación, la protección, la comprensión, el cariño, la aceptación, el respeto y la dignificación de las personas adultas mayores, en el marco de una relación intergeneracional.

En este sentido, uno de los grandes desafíos nacionales que corresponde a todas las dependencias de gobierno, empresas y sociedad civil, es atender la construcción de una nación con cabida para todos, donde las personas independientemente de su edad o de otras diferencias sociales, tengan las mismas oportunidades para hacer efectivo el pleno respeto y ejercicio de sus Derechos Humanos y libertades fundamentales.

Segundo eje: SEGURIDAD ECONÓMICA.

La política dirigida a los adultos mayores respecto al tema de seguridad económica, como un componente fundamental de su calidad de vida, representa uno de los principales retos, si no es que el principal.

En este sentido, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores coordina, promueve y ejecuta acciones para sensibilizar a las empresas en materia laboral para la contratación de personas adultas mayores.

Desde el año 2007, existe un incentivo fiscal para aquellas empresas que contratan adultos mayores y consiste en la deducción adicional a las previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, que permite disminuir de los ingresos del contribuyente un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a los adultos mayores.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el INAPAM celebra convenios con empresas y prestadores de servicios para obtener descuentos y beneficios a favor de la economía de las personas adultas mayores.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 7 Ter de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Todas estas acciones contribuyen en gran manera a la protección de la seguridad económica de los adultos mayores. Sin embargo, persisten asimetrías que indican que 43% de la población adulta mayor vive en pobreza de moderada a extrema y que 8 de cada 10 adultos mayores tienen alguna carencia social.

Tercer eje, ENVEJECIMIENTO ACTIVO.

La promoción de la salud constituye una de las estrategias de mayor impacto en la mejora de la calidad de vida de la población adulta mayor. En INAPAM coordina y ejecuta acciones que fomentan el envejecimiento activo, el cual se refiere al proceso por el que se optimizan las oportunidades de bienestar físico, social y mental con el objeto de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez.

Tercero. En México hemos avanzado en materia de políticas públicas, planes y programas enfocados a la protección de las personas adultas mayores o en ámbitos en los que se identifique una situación de vulnerabilidad. La mayor parte de las acciones se encaminan a establecer la igualdad en el ejercicio de derechos, tanto en la salud, como en seguridad económica y en general, para elevar su bienestar y calidad de vida.

La institucionalización de la temática de la población adulta mayor en México se remonta a 1979, cuando se crea el Instituto Nacional de la Senectud, mejor conocido como INSEN. Posteriormente, en el año 2002, cambia su nombre a INAPLEN, Instituto Nacional de las Personas en Plenitud, y se incorpora a la Secretaría de Desarrollo Social, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En ese mismo año se da un paso importante en materia legislativa, al publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, mediante la cual se crea el Instituto Nacional de las Personas

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 7 Ter de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Adultas Mayores, INAPAM, al que se le confiere la rectoría de las políticas públicas para la atención específica a la población de 60 años de edad o más.

Cuarto. El INAPAM se crea con el objeto general de coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas que repercuten directamente a este sector de la población.

Asimismo, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores otorgó al Instituto la autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo 1o. *La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:*

I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;

Artículo 5o. *De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

Artículo 6o. *El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores.*

Artículo 10. *Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:*

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 7 Ter de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

I. Propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.

A partir de los artículos enunciados anteriormente y en coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el INAPAM es responsable del diseño del Programa Nacional de Promoción y Difusión de los derechos de este sector de la población, con la finalidad de garantizar que los adultos mayores conozcan y puedan ejercer plenamente sus derechos.

Quinto. En forma complementaria, el INAPAM fomenta el desarrollo integral de las personas adultas mayores y su participación e inclusión en la esfera económica y social de la vida colectiva, además promueve la formación de Clubes y Centros Culturales con la finalidad de generar espacios de participación y fomentar la organización y capacitación de los adultos mayores, al tiempo que propicia su permanencia activa en la comunidad.

Sexto. Tomando en cuenta que la cultura del envejecimiento se encuentra plasmada dentro de los ejes rectores del INAPAM, quien es responsable de promover y ejecutar políticas públicas que tengan la capacidad de conciliar las necesidades e intereses de los adultos mayores con todos los demás grupos de la sociedad para avanzar hacia una plena integración social, con igualdad, equidad, dignidad y respeto para que las nuevas generaciones de adultos mayores gocen de una mejor calidad de vida.

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Salud consideramos que la propuesta de la Diputada Hernández Madrid, persigue el espíritu e intereses que



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 7 Ter de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

cubre la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, por lo que no se identifican elementos que justifiquen la modificación del texto vigente.

Si bien es cierto, la preocupación de la proponente tiene como finalidad mejorar la atención de los adultos mayores, este órgano legislativo coincide en que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) ha logrado avances significativos en cuanto a los derechos de los adultos mayores. Además, se considera que la estrategia, acciones y programas impulsados por esta institución han transitado por la ruta correcta en beneficio de este sector de la población.

A partir de las consideraciones vertidas, los diputados integrantes de la Comisión de Salud, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa presentada el 22 de agosto de 2018, por la Diputada María Gloria Hernández Madrid, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, que propone reforma al artículo 7 ter de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA








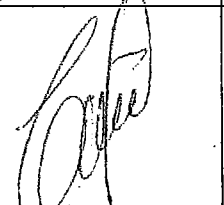

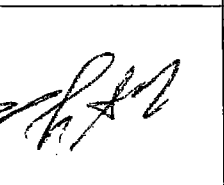

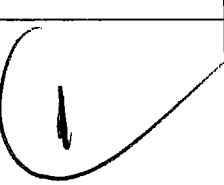

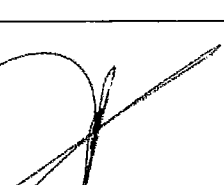
COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 7 Ter de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Miroslava Sánchez Galván Presidenta	MORENA			
	Dip. Alejandro Barroso Chávez Secretario	MORENA			
	Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia Secretario	MORENA			
	Dip. Manuel Huerta Martínez Secretario	MORENA			
	Dip. Carmen Medel Palma Secretaria	MORENA			
	Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences Secretario	MORENA			
	Dip. Ana Patricia Peralta De La Peña Secretaria	MORENA			





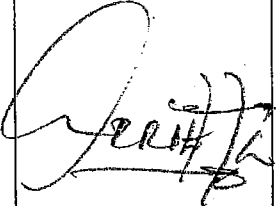




COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 7 Ter de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez Secretaria	MORENA			
	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba Secretario	PAN			
	Dip. Martha Estela Romo Cuéllar Secretaria	PAN			
	Dip. Frinne Azuara Yarzabal Secretaria	PRI			
	Dip. Elba Lorena Torres Díaz Secretaria	PES			
	Dip. Francisco Favela Peñuñuri Secretario	PT			
	Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado Secretaria	MC			

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 7 Ter de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Emmanuel Reyes Carmona Secretario	PRD			
	Dip. Ricardo Aguilar Castillo Integrante	PRI			
	Dip. Adriana Aguilar Vázquez Integrante	MORENA			
	Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez Integrante	MORENA			
	Dip. Socorro Bahena Jiménez Integrante	MORENA			
	Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo Integrante	PES			
	Dip. Gregorio Efraín Espadas Méndez Integrante	MORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 7 Ter de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.





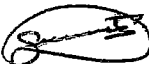


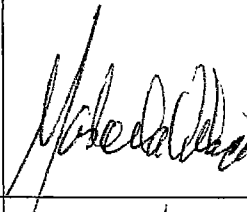

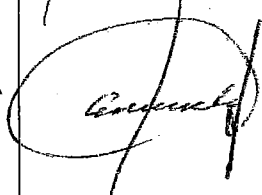
DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. María de los Angeles Gutiérrez Valdez Integrante	PAN			
	Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz Integrante	PVEM			
	Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce Integrante	MORENA			
	Dip. María Roselia Jiménez Pérez Integrante	PT			
	Dip. Ana Paola López Birlain Integrante	PAN			
	Dip. Juan Martínez Flores Integrante	MORENA			
	Dip. Edith Marisol Mercado Torres Integrante	MORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo 7 Ter de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Sonia Rocha Acosta Integrante	PAN			
	Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz Integrante	MORENA			
	Dip. Graciela Sánchez Ortiz Integrante	MORENA			
	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez Integrante	MC			
	Dip. Marcela Guillermina Velasco González Integrante	PRI			
	Dip. Graciela Zavaleta Sánchez Integrante	MORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 27; y se adiciona un párrafo al inicio del artículo 360, ambos de la Ley General de Salud.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En sesión de fecha 25 de octubre de 2018, la Diputada Carmen Medel Palma, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 27; y se adiciona un párrafo al inicio del artículo 360, ambos de la Ley General de Salud.

En misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó el proyecto a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Carmen Medel Palma, sustenta su proyecto de decreto al mencionar que, en todo el mundo un número significativo de migrantes se desplaza por diversas naciones. El propio proceso de migración puede tener consecuencias sanitarias negativas para los migrantes, en particular para algunos grupos, entre ellos los que están en situación de vulnerabilidad como lo son los niños y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 27; y se adiciona un párrafo al inicio del artículo 360, ambos de la Ley General de Salud.

adolescentes o los que son víctimas de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes. Es por ello, que se requiere identificar mejor a esta población, a fin de permitir un análisis más profundo de la situación sanitaria y del acceso a la atención de salud de los diversos grupos de migrantes.

Añade, que las personas que acaban de migrar a menudo se enfrentan a una situación de pobreza y marginación y tienen escaso, pero mayormente nulo acceso a prestaciones sociales y servicios de salud, sobre todo en los primeros tiempos de la inserción en un nuevo entorno (ya sea dentro o fuera del país de origen o retorno).

Por su parte, los trabajadores migratorios estacionales y poco especializados suelen concentrarse en sectores y ocupaciones con un alto nivel de riesgos de salud ocupacional. Los familiares, incluidos los niños, a veces desempeñan la misma actividad y, por tanto, pueden verse expuestos a esos riesgos.

Considera que, la migración necesita de respuestas claras y contundentes sobre todo cuando se producen desplazamientos importantes de población debidos a desastres o conflictos dentro de un país o entre países. También presenta dificultades a la hora de organizar y prestar servicios sociales eficaces que tengan presente el factor cultural. Además, las necesidades sanitarias fundamentales de los migrantes no siempre se atienden de forma adecuada, lo que plantea preocupación respecto a la equidad, la cohesión social y la integración. Por otra parte, existe un estrecho vínculo entre los movimientos de población y la propagación de enfermedades. Por todos estos motivos, la salud de los migrantes es un tema de salud pública que está cobrando cada vez más importancia.

En un compendio de estudios de la OMS sobre el fenómeno migratorio, los especialistas alertaron respecto a una serie de problemas asociados con el fenómeno del flujo migratorio:

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 27; y se adiciona un párrafo al inicio del artículo 360, ambos de la Ley General de Salud.

- Falta de acceso a servicios de salud durante el trayecto.
- Falta de conocimiento del entorno y, de las condiciones imperantes en el medio por donde se desplazan.
- Carencia de acceso a medicamentos de forma inmediata.
- Vulnerabilidad a epidemias o enfermedades de transmisión por vector.
- Vulnerabilidad a enfermedades de transmisión sexual.
- Desnutrición y mal nutrición.
- Enfermedades de la piel debido a la falta de higiene durante el desplazamiento.
- Atención de urgencias médicas respiratorias, cutáneas, fracturas, quemaduras, laceraciones, úlceras, enfermedades intestinales, urgencias crónico-degenerativas, tratamientos mentales y psicológicos, así como urgencias oncológicas.
- Los migrantes son vulnerables a la delincuencia, el abuso laboral, sexual, psicológico, la trata de personas, la esclavitud, así como la vulnerabilidad que tienen para ser presas del crimen organizado, la venta de órganos y cualquier tipo de ilícitos inimaginables. Su condición de migrantes y, más en condiciones ilegales, les convierten en seres con mayor vulnerabilidad.

Señala que la Organización Mundial de la Salud ha reiterado la importancia de adoptar un enfoque de la salud basado en la población, que defienda la salud como un principio y un derecho humano, independiente de la nacionalidad, religión o cualquier otro condicionante; que “permita armonizar estrategias, opciones de política e intervenciones destinadas a mejorar los resultados sanitarios entre grupos particulares de migrantes”.

Es de señalar, los hechos suscitados recientemente en Centroamérica que generaron la movilidad de más de cuatro mil personas provenientes de Honduras,



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 27; y se adiciona un párrafo al inicio del artículo 360, ambos de la Ley General de Salud.

Guatemala y El Salvador en una caravana que llegó hasta la frontera sur del país, ello, con el objetivo de llegar a la frontera que colinda con los Estados Unidos de América en busca de mejores oportunidades de vida, torna indispensable garantizar la adecuada atención y protección a su derecho a la salud, tanto para los migrantes en tránsito, así como para las personas que soliciten refugio en el país.

Sin embargo, el endurecimiento de las políticas migratorias del país vecino en la frontera con México ha generado una condición aún más adversa para los migrantes, por lo cual, muchos son regresados a México y abandonados a su suerte, sin empleo, seguridad social o atención a la salud y, es aquí donde cientos de miles de migrantes paran en los sistemas de salud nacionales para ser atendidos en sus condiciones de salud, lo cual ha encendido los focos de alerta, pues en el hecho se brinda la atención, pero la ley no les ampara ni les considera, siendo ellos, humanos en el abandono legal.

Si bien el acceso equitativo a la atención de salud es importante, también lo son las medidas de promoción de la salud y prevención de enfermedades, que frecuentemente se pasan por alto al examinar cuestiones relativas a la salud de los migrantes. Es posible realizar intervenciones que aborden los determinantes sociales de la salud mediante medidas intersectoriales dirigidas a las causas sociales.

Finaliza mencionando que, su iniciativa propone modificar la fracción X del artículo 27 de la Ley General de Salud, a fin de establecer en la legislación el derecho de la población migrante y refugiada a la asistencia social; asimismo, se propone adicionar un párrafo al artículo 360 de la misma ley, con el objetivo de poder dar protección de salud a los migrantes en los términos y condiciones implementadas y sugeridas por la OMS y la ONU en la materia, de acuerdo con los documentos internacionales firmados por los máximos organismos internacionales sin que se afecte, ni juzgue la condición migratoria de los individuos en tránsito.

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 27; y se adiciona un párrafo al inicio del artículo 360, ambos de la Ley General de Salud.

En razón de lo anterior, la Diputada la Diputada Carmen Medel Palma, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, propone reformar la fracción X del artículo 27; y adiciona un párrafo al inicio del artículo 360, ambos de la Ley General de Salud, en consecuencia y para una mayor comprensión de la propuesta de reforma se anexa un cuadro comparativo respecto al texto vigente.

Ley General de Salud	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a IX...</p> <p>X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y</p>	<p><i>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</i></p> <p><i>I. a IX...</i></p> <p><i>X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, migrantes, refugiados y</i></p> <p>...</p>
<p>Artículo 360.- Cuando así lo estime conveniente la autoridad sanitaria, someterá a examen médico a cualquier persona que pretenda entrar al territorio nacional.</p>	<p>Artículo 360. La atención médica para migrantes será de carácter humanitaria.</p> <p><i>Cuando así lo estime conveniente la autoridad sanitaria, someterá a examen médico a cualquier persona que pretenda entrar al territorio nacional.</i></p>
<p>Los reconocimientos médicos que deban realizar las autoridades sanitarias tendrán preferencia y se practicarán con anticipación a los demás trámites que corresponda efectuar a cualquier otra autoridad.</p>	<p>...</p>
<p>Cuando se trate de personas que ingresen al país con intención de radicar en él de manera</p>	<p>...</p>

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 27; y se adiciona un párrafo al inicio del artículo 360, ambos de la Ley General de Salud.

permanente, además de los exámenes médicos que practique la autoridad Sanitaria, deberán presentar certificado de salud obtenido en su país de origen, debidamente visado por las autoridades consulares mexicanas.

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *El Congreso de la Unión contará con 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las reformas a la legislación correspondiente.*

Tercero. *La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán considerar el fondo anual necesario dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal subsecuente al de la entrada en vigor de este Decreto, a fin de hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto. A su vez, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes necesarios para su cumplimiento, en el ejercicio fiscal vigente.*

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Primero. El derecho a la protección de la salud previsto en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 27; y se adiciona un párrafo al inicio del artículo 360, ambos de la Ley General de Salud.

social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del grado máximo de salud que pueda lograrse, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Por su parte, la Carta Magna, a través de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución, faculta al Congreso para emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

Segundo. La que Dictamina considera plausible la propuesta de la Diputada promovente ya que en los últimos años los flujos migratorios que transitan por el país se han incrementado y el fenómeno migratorio se ha vuelto aún más complejo.

La Organización Mundial de la Salud desde 1948 estableció, que todo ser humano tenía derecho a gozar del grado máximo de salud física y mental que se pueda lograr, y pese a que nuestro país ha ratificado normas y convenios internacionales de derechos humanos destinados a proteger los derechos de los migrantes y los refugiados, en particular el derecho a la salud, lo cierto es que se han dado casos donde se les ha negado el acceso a los servicios de atención sanitaria sobre todo por no contar con recursos económicos.

La propuesta de la Diputada Carmen Medel Palma, considera reformar el Artículo 27 para garantizar la protección a la salud a los migrantes y refugiados y una adición al Artículo 360 de la Ley General de Salud para que sea proporcionada atención médica a los migrantes, ya está contemplada en nuestros ordenamientos legales.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 27; y se adiciona un párrafo al inicio del artículo 360, ambos de la Ley General de Salud.

Cualquier persona que se encuentre en el territorio nacional goza de todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los tratados internacionales de los cuales México es parte.

Además, esta Comisión dictaminadora hace mención que los servicios médicos públicos y privados están disponibles a cualquier persona, sin reparar en su situación migratoria. Por lo que la reforma a la Fracción X del artículo 27 propuesto por la Diputada iniciante, ya se encuentra establecido en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en su fracción II del Artículo 44 que establece:

Artículo 44. En virtud de las condiciones que presentan los refugiados al salir de su país de origen respecto de los demás extranjeros, deberán recibir las mayores facilidades posibles para el acceso a los derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos de derechos humanos debidamente firmados y ratificados por el Estado Mexicano, de conformidad con las disposiciones aplicables, entre ellos:

- I. Recibir apoyo de las instituciones públicas, en el ejercicio y respeto de sus derechos;
- II. Recibir servicios de salud;

Y la propuesta de adicionar un párrafo inicial al artículo 360 de la Ley General de Salud, esta Comisión dictaminadora señala que ya se encuentra también establecido el que todos los migrantes tienen derecho a recibir de manera gratuita cualquier tipo de atención médica de acuerdo al Artículo 8 de la Ley de Migración, que establece:

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 27; y se adiciona un párrafo al inicio del artículo 360, ambos de la Ley General de Salud.

Artículo 8. Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.

En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.

En meses anteriores cuando se dio el paso de la Caravana Migrante por nuestro país proveniente de Honduras y otros países, donde con operativos sanitarios instalados en las cabeceras municipales ubicadas a lo largo de la ruta que recorren las caravanas, se desplegaron médicos, enfermeras, vacunadores, trabajadores sociales, nutriólogos, psicólogos, químicos farmacobiólogos, verificadores sanitarios, personal de mantenimiento y de vectores, respondiendo a las diferentes necesidades que presentaron los migrantes.

También como parte del operativo desplegado por el Gobierno la SSA garantizó el abasto de medicamentos en centros de salud a modo de cumplir con el compromiso de replicar las recomendaciones de buenas prácticas internacionales.

Como parte del operativo desplegado por el Gobierno se constató, que los migrantes que lo requirieron, recibieron atención médica adecuada, en el pleno ejercicio de su



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 27; y se adiciona un párrafo al inicio del artículo 360, ambos de la Ley General de Salud.

derecho a la salud, al ofrecerles atención humanitaria, sin discriminación por motivos de sexo, edad, región, nacionalidad o raza.

A partir de las consideraciones vertidas, los diputados integrantes de la Comisión de Salud, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa presentada el 25 de octubre de 2018, por la Diputada Carmen Medel Palma, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, que propone reformar la fracción X del artículo 27; y se adiciona un párrafo al inicio del artículo 360, ambos de la Ley General de Salud.

Segundo. Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, 20 de febrero de 2019.

Notas:

Personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo.

<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a3/807/bed/5a3807beddd90407525443.pdf>

Supervisa salud que migrantes centroamericanos reciban atención médica humanitaria

<https://www.gob.mx/salud/prensa/018-supervisa-salud-que-migrantes-centroamericanos-reciban-atencion-medica-humanitaria?idiom=es>

Medidas de protección sanitaria a migrantes.





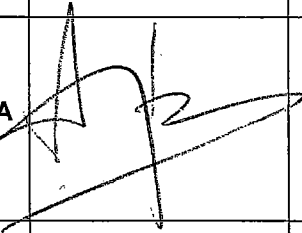


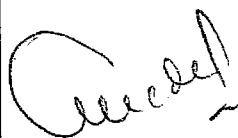

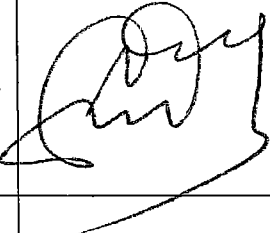

<https://www.gob.mx/salud/articulos/medidas-de-proteccion-sanitaria-a-migrantes?idiom=es>

NDH. Informe anual de actividades.

<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=106>

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 27; y se adiciona un párrafo al inicio del artículo 360, ambos de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Miroslava Sánchez Galván Presidenta	MORENA			
	Dip. Alejandro Barroso Chávez Secretario	MORENA			
	Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia Secretario	MORENA			
	Dip. Manuel Huerta Martínez Secretario	MORENA			
	Dip. Carmen Medel Palma Secretaria	MORENA			
	Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences Secretario	MORENA			
	Dip. Ana Patricia Peralta De La Peña Secretaria	MORENA			












COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 27; y se adiciona un párrafo al inicio del artículo 360, ambos de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez Secretaria	MORENA			
	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba Secretario	PAN			
	Dip. Martha Estela Romo Cuéllar Secretaria	PAN			
	Dip. Frinne Azuara Yarzabal Secretaria	PRI			
	Dip. Elba Lorena Torres Díaz Secretaria	PES			
	Dip. Francisco Favela Peñuñuri Secretario	PT			
	Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado Secretaria	MC			










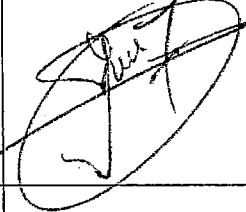

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 27; y se adiciona un párrafo al inicio del artículo 360, ambos de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Emmanuel Reyes Carmona Secretario	PRD			
	Dip. Ricardo Aguilar Castillo Integrante	PRI			
	Dip. Adriana Aguilar Vázquez Integrante	MORENA			
	Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez Integrante	MORENA			
	Dip. Socorro Bahena Jiménez Integrante	MORENA			
	Dip. Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo Integrante	PES			
	Dip. Gregorio Efraín Espadas Méndez Integrante	MORENA			








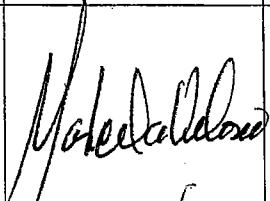

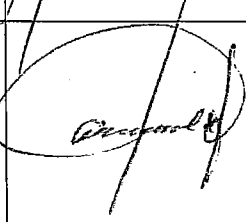
COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 27; y se adiciona un párrafo al inicio del artículo 360, ambos de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. María de los Angeles Gutiérrez Valdez Integrante	PAN			
	Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz Integrante	PVEM			
	Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce Integrante	MORENA			
	Dip. María Roselía Jiménez Pérez Integrante	PT			
	Dip. Ana Paola López Birlain Integrante	PAN			
	Dip. Juan Martínez Flores Integrante	MORENA			
	Dip. Edith Marisol Mercado Torres Integrante	MORENA			

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 27; y se adiciona un párrafo al inicio del artículo 360, ambos de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Sonia Rocha Acosta Integrante	PAN			
	Dip. Edelmir Santiago Santos Díaz Integrante	MORENA			
	Dip. Graciela Sánchez Ortiz Integrante	MORENA			
	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez Integrante	MC			
	Dip. Marcela Guillermina Velasco González Integrante	PRI			
	Dip. Graciela Zavaleta Sánchez Integrante	MORENA			



45

28

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En la sesión ordinaria del 23 de octubre de 2018¹, la Diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud.

En misma fecha la Mesa Directiva turnó la Iniciativa en la misma fecha a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta refiere que con datos del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONU-Sida), desde el inicio de la epidemia, un estimado de 77.3 millones de personas han resultado infectadas por el virus de inmunodeficiencia humana.

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/oct/20181018-III.html#Iniciativa8>



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud.

El Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/Sida reporta un total de 195 mil 194 casos diagnosticados al cierre de 2017, de los cuales 13 mil 710 son casos nuevos diagnosticados durante 2017, cifra mayor que los 13 mil 295 nuevos casos diagnosticados durante 2016 y que es evidencia de que existe margen de mejora en los esquemas de prevención para lograr una disminución palpable en la incidencia de nuevas transmisiones.

Además de los métodos de prevención y detección oportunas, la terapia antirretroviral (Tar) constituye uno de los pilares que mayor incidencia tiene en los esquemas integrales de atención a esta problemática. Las terapias antirretrovirales se enfocan en la enzima transcriptasa reversa, que resulta indispensable para la replicación del virus, la cual es posible detener al inhibir dicha enzima.

Una de las más recientes terapias antirretrovirales es el método de profilaxis, ya sea en forma previa o posterior a estar expuesto a la infección. Dichos métodos consisten en la ingesta de alguno de los esquemas de Tar disponibles, para impedir que la infección suceda.

La profilaxis pre exposición, conocida como Prep (acrónimo de *pre-exposure prophylaxis*) es ya utilizada por diversos países como parte de sus esquemas integrales de prevención en contra del VIH, entre los cuales se encuentran Estados Unidos, Canadá, Australia y Noruega.

En 2015 se publicaron los resultados del estudio *Proud*, realizado entre pacientes de clínicas de salud sexual en Inglaterra con el propósito de medir la efectividad que un régimen diario de Prep con tenofovir/emtricitabina tiene contra la infección por VIH. Los resultados indican que este método es sumamente efectivo: reduce en 86 por ciento el riesgo de infección, lo cual combinado con otros métodos de



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud.

prevención permiten reducir dramáticamente las tasas de transmisión entre las poblaciones de riesgo.

En consecuencia y para una mayor comprensión de la reforma planteada se anexa un cuadro comparativo respecto al texto vigente.

Ley General de Salud	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p><u>Sin correlativo</u></p>	<p>Artículo 157 Bis. [...]</p> <p>La Secretaría de Salud incluirá los métodos de profilaxis pre y post exposición, de conformidad con los esquemas recomendados por lineamientos internacionales, en el Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/Sida e Infecciones de Transmisión Sexual, para que la población en riesgo tenga acceso universal a ellos a través del Sistema Nacional de Salud, como parte de un enfoque integral para contribuir a la reducción de nuevas infecciones por este virus.</p> <p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la iniciativa, se elabora el dictamen correspondiente con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Primero. El derecho a la protección de la salud previsto en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene,



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud.

entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del grado máximo de salud que pueda lograrse, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Por su parte, la Carta Magna, a través de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución, faculta al Congreso para emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

Segundo. Que en términos de las fracciones II, IV, XV y XV Bis del artículo 3o de la Ley General de Salud, son materias de salubridad general, la atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables; la atención materno-infantil; la prevención y el control de enfermedades transmisibles, así como el Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual.

A su vez, derivado del artículo 25 de la Ley General de Salud, el Sistema Nacional de Salud garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

En este orden de ideas, el Consejo de Salubridad General tiene, conforme a la fracción II del artículo 9 de su Reglamento Interior, la atribución de aprobar los acuerdos necesarios y demás disposiciones generales de observancia obligatoria en el país en materia de salubridad general, dentro del ámbito de su competencia.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud.

Tercero. A partir de lo anterior y tomando en cuenta que el 14 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara la obligatoriedad de los esquemas de tratamiento antirretroviral, así como los procesos señalados en la Guía de Manejo Antirretroviral de las Personas con VIH"², el pasado 19 de enero de los corrientes se publicó en el DOF el "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que el Consejo de Salubridad General declara la obligatoriedad de los esquemas de tratamiento antirretroviral, así como los procesos señalados en la Guía de Manejo Antirretroviral de las Personas con VIH, publicado el 14 de noviembre de 2012".

En dicho Acuerdo se estable que: en aras de contribuir a mejorar las condiciones de salud y calidad de la atención a las personas afectadas por el VIH/SIDA y de mejorar los programas de prevención y control de este síndrome, tuvo a bien modificar el Acuerdo publicado en 2012 para precisar lo siguiente:

Actualmente se dispone de 20 fármacos antirretrovirales que se utilizan en el tratamiento de personas que viven con VIH o sida en 32 presentaciones, incluyendo presentaciones coformuladas que se proveen a la población adulta y pediátrica.

Con el objetivo de mejorar la atención e incrementar la supervivencia de las personas con VIH, mediante una prescripción más adecuada, el Consejo Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el sida (Conasida) acordó convocar a los coordinadores de la elaboración de la Guía de manejo antirretroviral de las personas con VIH, para adicionar, modificar o eliminar recomendaciones del tratamiento antirretroviral, toda vez que existan situaciones que generen un beneficio en la salud de las personas con VIH y un impacto favorable en la salud pública.

Esto permite disponer de un documento oficial nacional para quienes toman decisiones y para el personal que brinda atención en todas las instituciones de salud públicas.

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5277631&fecha=14/11/2012



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud.

La presente Guía fue elaborada por un grupo de trabajo de tratamiento antirretroviral que incluyó personal experto en la atención de población infantil y adulta, el cual fue designado por titulares de las vocalías del Conasida, y que tiene representación oficial de todas las instituciones del sector salud que atienden a personas con VIH.

Las recomendaciones vertidas sobre el tratamiento antirretroviral se elaboraron con el consenso de las y los autores que participaron en su elaboración siguiendo los principios de la Medicina Basada en Evidencia. Asimismo, se consideraron las opiniones de médicas y médicos líderes de opinión, quienes forman parte de otros grupos dedicados a la investigación y el manejo de personas que viven con VIH, tanto en forma directa como electrónica y de acuerdo con la evidencia de clínicas internacionales.

Las recomendaciones ofrecidas han sido ponderadas de acuerdo con el peso de las mismas y a la solidez de la evidencia existente, de acuerdo con la escala de graduación para recomendaciones propuesta por el Departamento de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos (HHS por sus siglas en inglés), en el documento Directrices para el uso de agentes antirretrovirales en población adulta y adolescente infectada por el VIH-1 de 2014.

La Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2019 Para la prevención y el control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana vigente señala en el numeral 6.10 de atención y tratamiento de pacientes con VIH/sida que el tratamiento de las personas con VIH, debe ser conforme a esta Guía.

Asimismo, el Consejo de Salubridad General, acordó la aplicación de esta Guía de forma obligatoria para todas las instituciones del sector salud. Su obligatoriedad es relevante en el mejor interés de las personas con VIH.

A partir de lo anterior, el objetivo general del Acuerdo señalado anteriormente es cuidar de las personas que viven con VIH es proporcionarles atención integral a través de un conjunto diverso de profesionales que tienen como objetivo común ofrecer dicha atención integral, con igual valor de las aportaciones y con diferencias en el tipo de información e intervención que hay que realizar, tomando en cuenta los aspectos físicos, psicológicos, sociales y éticos.

Por consiguiente la Guía descrita en dicho documento proporciona recomendaciones para favorecer la toma de decisiones médicas en



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud.

personas adultas, niñas y niños con problemas específicos relacionados con el VIH, como una herramienta que contribuya a mejorar la calidad de la atención, disminuir la frecuencia de tratamientos innecesarios, inefectivos o dañinos y minimizar la probabilidad de eventos adversos.

En suma, esta Guía subraya la necesidad de reforzar las acciones de prevención como es el uso consistente y adecuado del condón.

Cuarto. Para efectos del presente dictamen se transcribe lo relativo al Anexo II del referido Acuerdo publicado el pasado 19 de enero relativo al uso de profilaxis, al que se refiere la iniciativa en estudio:

ANEXO II. USO DE ANTIRRETROVIRALES PARA PREVENIR LA INFECCIÓN DEL VIH Profilaxis Pre Exposición al VIH

La profilaxis pre exposición (PrEP) es el uso oral de TDx/FTC por personas sin VIH antes de la exposición al virus para prevenir su transmisión. Desde 2012 la OMS recomendó considerar el uso de TDF o TDF/FTC como una intervención adicional para la prevención del VIH en parejas serodiscordantes, y para hombres y mujeres trans que tienen sexo con hombres. Desde 2015 la OMS recomienda ofrecer la PrEP como una opción adicional de prevención para las personas en riesgo considerable de infección por VIH como parte de enfoque de prevención combinada del VIH.

La OMS define un riesgo considerable como incidencias de VIH mayores al 3% persona/año. Estas incidencias se han identificado en algunos subgrupos de hombres que tienen sexo con hombres, mujeres trans y hombres heterosexuales y mujeres que tiene sexo con parejas con VIH no diagnosticadas o sin tratamiento. El riesgo individual varía dentro de las poblaciones claves, según el comportamiento individual y las características de las parejas sexuales, por lo que es importante priorizar la evaluación individual de riesgos y no sólo el grupo poblacional para la oferta de PrEP.

Múltiples ensayos clínicos han confirmado la eficacia del uso de tenofovir (sólo o en combinación con emtricitabina) para prevenir la transmisión del VIH.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud.

El nivel de protección se correlaciona fuertemente con el nivel de adherencia, por lo que la profilaxis pre exposición debe ofrecerse como una opción de prevención adicional dentro de un paquete integral de servicios de prevención que incluya pruebas periódicas de detección del VIH, diagnóstico y tratamiento de otras infecciones de transmisión sexual, monitoreo de la salud sexual, tratamiento antirretroviral y monitoreo del control viral para las personas con VIH, acceso a condones y lubricantes, consejería para la reducción de riesgo, intervenciones de reducción del daño, que incluyan el acceso a jeringas estériles.

Elegibilidad par el uso de PrEP

La profilaxis pre exposición debe ofrecerse como una opción adicional a personas en parejas serodiscordantes hasta que la persona con VIH se encuentre en control viral, así como a personas de poblaciones clave como hombres y mujeres trans que tienen sexo con hombres y personas trabajadoras sexuales que en los últimos 6 meses hayan tenido alguno de los siguientes factores de riesgo: relaciones sexuales vaginales o anales sin condón con más de una persona, diagnóstico de ITS o haber utilizado PEP.

Profilaxis post-exposición no ocupacional al VIH

La efectividad de la profilaxis postexposición no ocupacional requiere de una rápida evaluación inicial que incluya: la determinación del estado de VIH de la persona potencialmente expuesta, el momento y las características de la exposición más reciente, la frecuencia de la exposición, el estado serológico de la fuente (si es posible) y la probabilidad de infección concomitante con otros patógenos. Toda esta información debe de utilizarse para evaluar si la PEP está indicada.

Las recomendaciones de uso de medicamentos antirretrovirales para prevenir la infección por el VIH luego de una exposición ocupacional se presentan en tabla II-B. Si se decide administrar profilaxis postexposición (PPE), deberá iniciarse lo más temprano posible. La utilidad del tratamiento es cuestionable si han transcurrido más de 72 horas.

- La duración de la terapia deberá ser de 4 semanas, y el clínico debe insistir en la importancia de alcanzar una adecuada adherencia y terminar el tratamiento para lograr el objetivo inicial. Es importante recordar que aproximadamente 50% de los TS presentarán al menos un efecto adverso asociado al TAR, por lo que estos deberán ser tomados en consideración a la hora de elegir el esquema y advertir al TS de su posible presentación. En caso de requerirlo, modificar el tratamiento.*



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud.

En consideración de lo anterior, es importante señalar que el artículo 32 de la Ley General de Salud establece que Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud. Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Por consiguiente los legisladores integrantes de la Comisión de Salud coinciden que la elaboración de la Guía publicada en el mes de enero de 2019, representa un trabajo técnico muy riguroso en cuanto al consenso de especialistas, médicas y médicos líderes de opinión, respecto a los procedimientos que se le ofrecerán a las personas que viven con VIH. Esto con el único objeto de contribuir en la mejoría de su calidad de vida y que represente la menor afectación respecto a los efectos secundarios. En este sentido, el énfasis que se hace en dicho documento respecto al uso de *Profilaxis* se interpreta como una herramienta poderosa de prevención o de uso posterior que se sugiere como complemento del uso de preservativos. Por consiguiente, la que Dictamina encuentra elementos suficientes en dicha publicación que satisfacen la preocupación de la legisladora proponente.

Quinto. De forma complementaria este órgano legislativo considera innecesaria la aprobación de la reforma propuesta por la Diputada Macías Rábago, tomando en cuenta que la Ley General de Salud precisa el derecho a la protección de la salud de este sector de la población y que entre los objetivos del Sistema Nacional de Salud, se identifica el mejoramiento de la calidad de la población, atendiendo los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud.

acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

A este respecto consideramos importante señalar que el artículo 27 de la ley en comento establece que la atención médica de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, así como la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud.

En forma complementaria a lo anterior el artículo 157 Bis establece que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la promoción del uso del condón, priorizando a las poblaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo de contraer la infección del VIH/SIDA y demás enfermedades de transmisión sexual.

Sexto. Por todo lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Salud, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud.

Artículo Segundo. Archívese este proyecto como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2019.



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Miroslava Sánchez Galván Presidenta	MORENA			
	Dip. Alejandro Barroso Chávez Secretario	MORENA			
	Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia Secretario	MORENA			
	Dip. Manuel Huerta Martínez Secretario	MORENA			
	Dip. Carmen Medel Palma Secretaria	MORENA			
	Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences Secretario	MORENA			
	Dip. Ana Patricia Peralta De La Peña Secretaria	MORENA			



COMISIÓN DE SALUD





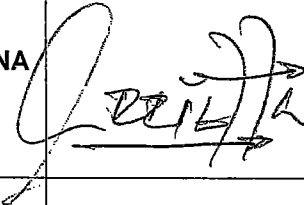





Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez Secretaria	MORENA			
	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba Secretario	PAN			
	Dip. Martha Estela Romo Cuéllar Secretaria	PAN			
	Dip. Frinne Azuara Yarzabal Secretaria	PRI			
	Dip. Elba Lorena Torres Díaz Secretaria	PES			
	Dip. Francisco Favela Peñuñuri Secretario	PT			
	Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado Secretaria	MC			




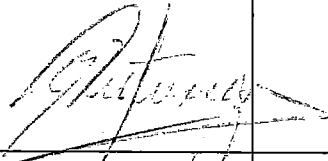

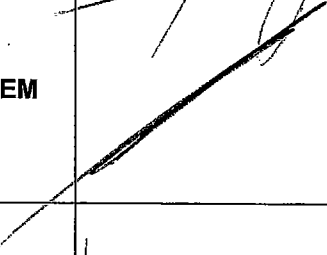

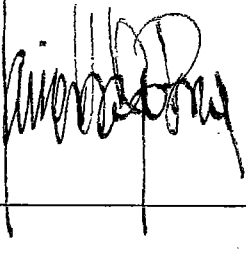



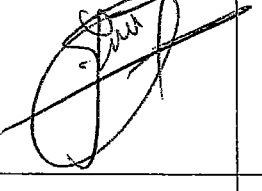

COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Emmanuel Reyes Carmona Secretario	PRD			
	Dip. Ricardo Aguilar Castillo Integrante	PRI			
	Dip. Adriana Aguilar Vázquez Integrante	MORENA			
	Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez Integrante	MORENA			
	Dip. Socorro Bahena Jiménez Integrante	MORENA			
	Dip. Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo Integrante	PES			
	Dip. Gregorio Efraín Espadas Méndez Integrante	MORENA			

COMISIÓN DE SALUD








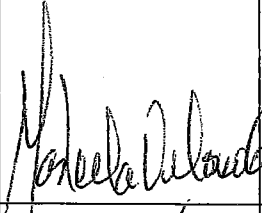


Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud.

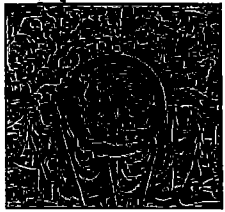
DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. María de los Angeles Gutiérrez Valdez Integrante	PAN			
	Dip. Leticia Mariana Gómez Ordaz Integrante	PVEM			
	Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce Integrante	MORENA			
	Dip. María Roselia Jiménez Pérez Integrante	PT			
	Dip. Ana Paola López Birlain Integrante	PAN			
	Dip. Juan Martínez Flores Integrante	MORENA			
	Dip. Edith Marisol Mercado Torres Integrante	MORENA			



COMISIÓN DE SALUD

Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona el artículo 157 Bis de la Ley General de Salud.

DIPUTADO	NOMBRE Y CARGO	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Sonia Rocha Acosta Integrante	PAN			
	Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz Integrante	MORENA			
	Dip. Graciela Sánchez Ortiz Integrante	MORENA			
	Dip. Martha Angélica Tagle Martínez Integrante	MC			
	Dip. Marcela Guillermina Velasco González Integrante	PRI			
	Dip. Graciela Zavaleta Sánchez Integrante	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

60

23

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

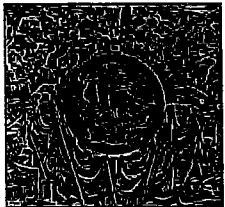
HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 157 numeral 1, fracción 1; 158, numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I.** En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la fecha de recibo y turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.
- II.** En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetizan en términos generales los motivos, el alcance y la propuesta específica de la Iniciativa en estudio.
- III.** En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Pesca expresa las valoraciones a la propuesta y los motivos que sustentan su decisión.
- IV.** Finalmente, en el capítulo "**ACUERDO**", la Comisión emite su decisión respecto de la propuesta analizada.



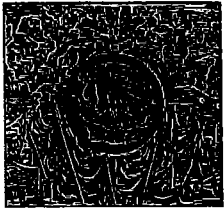
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 20
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

I. ANTECEDENTES

A la Comisión de Pesca le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVI del artículo 20 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

1. En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 1 de agosto de 2018, la Diputada Kathia María Bolio Pinelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVI del artículo 20 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante **oficio No. CP2R3A.-2672**, turnó para dictamen a esta Comisión de Pesca, **el expediente No. 10937**, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVI del artículo 20 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
3. La Comisión de Pesca a través de su Secretaría Técnica integra las opiniones de sus diputados que la constituyen y entra al estudio de la Iniciativa, con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del Pleno de las Diputadas y los Diputados para su estudio y aprobación, en su caso.
4. Establecidos los antecedentes, con fecha 20 de febrero de 2019, se reúne en Pleno la Comisión de Pesca para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

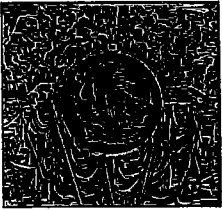
La Diputada proponente expone que una de las actividades que desarrolló el hombre desde hace miles de años fue la pesca, con la finalidad de cubrir sus necesidades alimenticias, que con el paso del tiempo las técnicas de recolección para dicha actividad han evolucionado enormemente, generando muchos beneficios económicos para el país y en general para el mundo, constituyendo también los productos del mar, un alto valor nutricional y proteínico.

En esta materia México es privilegiado en muchos aspectos, cuenta con condiciones climáticas y territoriales para desempeñar correctamente la pesca; son 11 mil 122 kilómetros en litorales en donde existen más de 200 especies marinas con amplia disponibilidad, entre las que podemos destacar el atún, la mojarra, la sardina, la langosta y el camarón, como las más representativas por la cantidad de ingresos que pueden generar.

Indica la legisladora que a pesar del gran potencial y de contar con todas las condiciones en cuestión de territorio para desempeñar la actividad, existen todavía muchas carencias con respecto al equipo con el que cuenta los pescadores, así como los aditamentos que garanticen su seguridad a la hora de desempeñar la pesca.

Pero no solamente tienen que batallar dentro del mar, si no también fuera de él, como en los periodos de veda, que son periodos en donde el ingreso económico para los más de 300 mil pescadores en el país es prácticamente nulo.

La situación que viven en México los pescadores es alarmante, duros periodos de veda al año que representan fuertes golpes para su economía, es una desesperación y angustia con la que viven mucho tiempo, ya que en muchas ocasiones son varios meses en los que no pueden salir a desempeñar la pesca. Tampoco cuentan en muchas ocasiones con el apoyo económico de las autoridades federales, locales y municipales, lo que los deja en un estado total de vulnerabilidad, ya que si existiera ese respaldo por parte de las autoridades reflejado en apoyos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXV LEGISLATURA

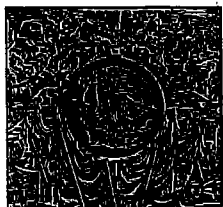
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 20
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

económicos, tendrían la tranquilidad para enfrentar cualquier periodo de veda, con lo que les permitiría vivir dignamente en esos periodos, pero lamentablemente los apoyos son insuficientes, por lo que en muchas ocasiones los pescadores se ven en la necesidad de tomar decisiones y medidas drásticas para poder sobrevivir, que van desde vender sus lanchas, motores o dedicarse a otra actividad que les permita generar un ingreso económico.

Si bien existe el Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola (PROPECA), es un programa enfocado a ayudar a los pescadores mexicanos, resulta insuficiente ya que las condiciones de vida en la que se encuentran actualmente los pescadores lo demuestran.

Por lo tanto, expone la legisladora, es necesario implementar mejores estrategias para que se tengan programas que verdaderamente cumplan con su objetivo, ya que el presupuesto destinado no se emplea a cabalidad, y por lo tanto se deja de cumplir con lo establecido en los programas cuya finalidad principal, es la de beneficiar a los pescadores de nuestro país.

Por las consideraciones antes expuestas, la Diputada Kathia María Bolio Pinelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVI del artículo 20 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; para quedar en los términos siguientes:



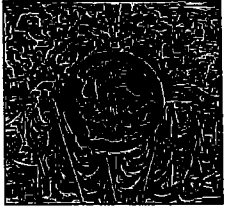
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 20.- El Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos:</p> <p>I a XV.</p> <p>[no tiene correlativo]</p>	<p>ARTICULO 20.- El Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos:</p> <p>I a XV...</p> <p>XVI. Programas que garanticen apoyos económicos a los pescadores durante las temporadas de veda.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los integrantes de la Comisión de Pesca de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, a efecto de dar cumplimiento con la emisión del dictamen, estimamos pertinente precisar las siguientes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

II. CONSIDERACIONES.

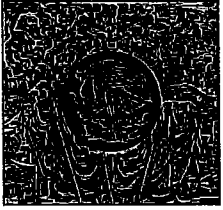
PRIMERA: Partiendo de un diagnóstico preciso de la actividad pesquera en territorio nacional, sabemos que, en el contexto internacional, nuestro país cuenta con uno de los litorales más grandes del mundo con cerca de 11,122 kilómetros de costa (Litoral del Pacífico: 7,828 km.) (Litoral del Golfo de México y Caribe 3,294 km.), México es uno de los países con mayor potencial pesquero ya que cuenta con 9.8% de las especies de peces del mundo y con 65 puertos pesqueros. En América Latina, México es el país con mayor extensión litoral, 40% más que el litoral chileno y cuatro veces mayor que el peruano.

México se ubicó en el lugar 17 a nivel mundial en la producción de pesca en 2017, con 2 millones 155 mil toneladas de las cuales 1 millón 750 mil toneladas son de captura 16.7% más que en 2012 y 404 mil toneladas son por acuacultura con un incremento del 59% respecto de 2012, con un valor total de 40 mil millones de pesos, empleando a cerca de 300 mil personas en la pesca y la acuacultura¹.

Ante estas características y con la finalidad de establecer medidas para la conservación, protección y aprovechamiento sostenible de las distintas especies marinas, los recursos pesqueros, así como fortalecer las prácticas responsables orientadas a promover la pesca y la acuacultura de manera sostenible, es que se han emitido en México diversas normas y acuerdos de veda. La actividad pesquera, entonces, está sujeta a la disponibilidad y conservación para su aprovechamiento.

SEGUNDA: La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables es reglamentaria del artículo 27 de nuestra Carta Magna y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en territorio nacional y sobre las que la nación

¹ Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. 2018. Sagarpa-Conapesca. Disponible en: https://issuu.com/conapescacomunica/docs/mexico_potencia_pesquera_2018



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

EXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

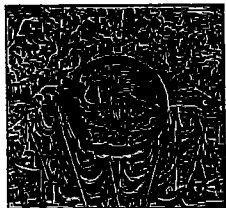
ejerce su soberanía y jurisdicción, bajo los principios de concurrencia; del 73 fracción XXIX-L para establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones que en la materia corresponden a la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia y con la participación de los productores pesqueros, así como de las demás disposiciones previstas en la propia Constitución que tienen como fin propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuicultura.

En este ordenamiento se establecen las bases en cuanto al manejo y aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, las disposiciones para su explotación, así como para el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores. Enuncia la competencia, las facultades y atribuciones de la federación a través de la secretaría del ramo para el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, la concurrencia con las entidades federativas respecto a la materia y las bases para la formulación de la política pesquera y acuícola.

TERCERA: Los legisladores que integramos este órgano legislativo consideramos que la adición de la fracción XVI al artículo 20 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, respecto de garantizar por medio de programas de apoyo económicos a los pescadores durante las temporadas de veda resulta innecesaria.

Si bien la propuesta de la iniciativa cumple con el objeto general de la Ley en comento, la incorporación de "Programas que garanticen apoyos económicos a los pescadores durante las temporadas de veda" y su incorporación en la planeación del Programa Especial Concurrente para el ejercicio fiscal correspondiente y las reglas de operación que en su caso deriven, se tendrá que tener en cuenta en todo momento la participación de los estados y municipios, así como su viabilidad financiera, cómo lo estipula el artículo 19 de la Ley en comento.

Como antecedente a la inquietud plasmada en la iniciativa, en el año 2014 se creó, en el Programa de Fomento a la Productividad Pesquera



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

y Acuícola, el Programa de Apoyos Directos a la Pesca (PROPESCA), el cual otorga incentivos económicos directos a los pescadores y acuicultores en periodos de veda o contingencias.

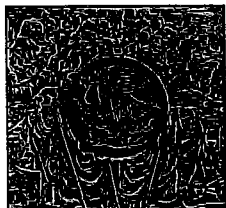
En el PROPESCA se ofrecen talleres de capacitación en: Buenas prácticas de manejo, sanidad, normatividad pesquera, cooperativismo, comercialización y valor agregado. Además, se entregan montos de apoyo por \$ 7,000.00 por solicitante por ejercicio fiscal.

En el periodo de 2014 – 2017 se ingresaron al programa 239,909 solicitudes de las cuales 112,986 fueron apoyadas, destinándose una inversión de 804,070,000 millones de pesos, en 23 estados².

CUARTA: Actualmente la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), órgano desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), tiene como misión el fomentar y desarrollar mecanismos de coordinación con diferentes instancias para implementar políticas, programas y normatividad que conduzcan y faciliten el desarrollo competitivo y sustentable del sector pesquero y acuícola del país.

CONAPESCA cuenta para el Ejercicio Fiscal 2019 con 1,159 millones de pesos para operar el Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola, que en el componente de Impulso a la Capitalización incluye el incentivo denominado PROPESCA. Donde uno de sus objetivos principales, de acuerdo a las reglas de operación para el Ejercicio 2018, es dar apoyos económicos directos a los pescadores ribereños y de aguas interiores y tripulantes de embarcaciones mayores y trabajadores operativos de unidades acuícolas ligados a unidades económicas pesqueras y acuícolas, cuya actividad se encuentre temporalmente restringida por una Regulación Pesquera Oficial (Acuerdo de veda, Norma Oficial Mexicana, Zona de refugio) o por una contingencia que perjudique

² Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca. 2018. Óp. Cit.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

de manera drástica su producción, declaradas por la autoridad competente.

QUINTA: Para valorar el impacto presupuestario, la iniciativa carece con lo establecido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que la letra dice:

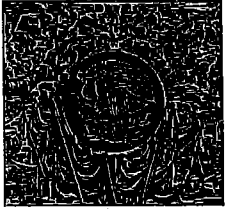
Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

...

En consecuencia, para garantizar programas presupuestarios de apoyos económicos a los pescadores durante las temporadas de veda, se deben tener identificados los recursos presupuestarios con cargo a los cuales se realizarían las erogaciones que genere la modificación de este ordenamiento legal, o en su defecto afectar a otros programas prioritarios, por lo que resulta inviable la aprobación de la presente iniciativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
VIV LA LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

En este sentido, la propuesta requiere entonces, un artículo transitorio que indique la propuesta presupuestal para **garantizar los recursos económicos federales para los pescadores durante las temporadas de veda.**

Los legisladores quienes integramos esta Comisión, somos conscientes de las carencias y necesidades que enfrenta el sector pesquero y acuícola nacional, no obstante, pugnamos por la evaluación de impacto de las políticas implementadas en la materia y por el fortalecimiento del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola, con sus determinados componentes e incentivos, más allá del robustecimiento de la ley contemplando que, intenciones como la expuesta por la legisladora, ya se encuentran encaminadas por las políticas implementadas por el Gobierno Federal, puesto que ya existe un programa que garantiza apoyos económicos a los pescadores durante las temporadas de veda que podría cumplir las expectativas de la iniciante.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y para los efectos de la fracción G, del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha en todos sus términos la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XVI del artículo 20 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, presentada por la Diputada Kathia María Bolio Pinelo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el 1 de agosto de 2018.

SEGUNDO. - Archívese como asunto total y definitivamente concluido.




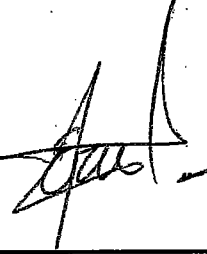



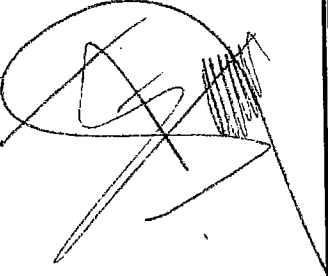

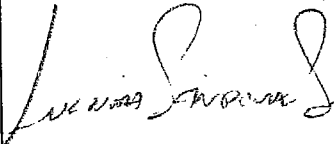
Palacio Legislativo, a los 20 días del mes de febrero de 2019.

Comisión de Pesca

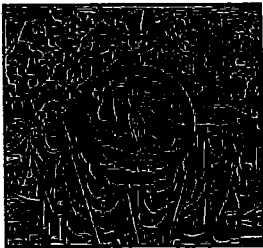


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.


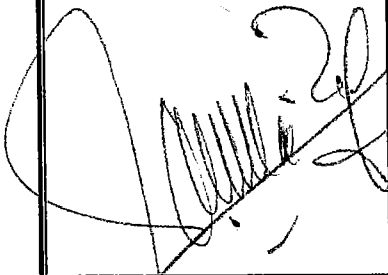



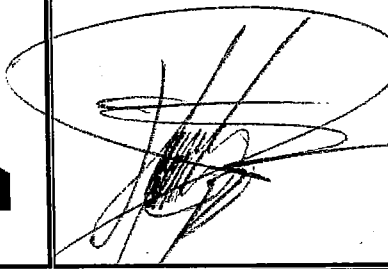



JUNTA DIRECTIVA	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. MAXIMILIANO RUIZ ARIAS PRSDENTE</p>  <p>MORENA-SINALOA</p>			
<p>DIP. HERIBERTO MARCELO AGUILAR CASTILLO SECRETARIO</p>  <p>MORENA-Sonora</p>			
<p>DIP. PATRICIA DEL CARMEN DE LA CRUZ DELUCIO SECRETARIA</p>  <p>MORENA-Chiapas</p>			
<p>DIP. EULALIO JUAN RÍOS FARARONI SECRETARIO</p>  <p>MORENA-Veracruz</p>			
<p>DIP. LUCINDA SANDOVAL SOBERANES SECRETARIA</p>  <p>MORENA-Sinaloa</p>			

Comisión de Pesca

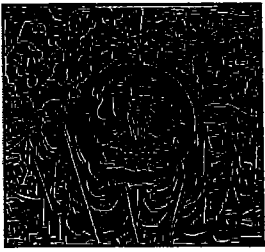


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI
DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES.**




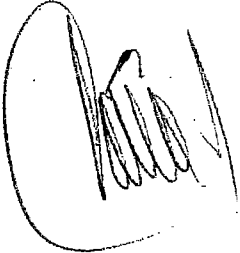





JUNTA DIRECTIVA	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. ALFREDO VILLEGAS ARREOLA SECRETARIO</p>  <p>PRI- Sinaloa</p>			
<p>DIP. ERNESTO RUFFO APPEL SECRETARIO</p>  <p>PAN- Baja California</p>			
INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS INTEGRANTE</p>  <p>PRD-Michoacán</p>			
<p>DIP. JOSÉ LUIS ELORZA FLORES INTEGRANTE</p>  <p>MORENA -Chiapas</p>			
<p>DIP. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ INTEGRANTE</p>  <p>PAN - Campeche</p>			

Comisión de Pesca

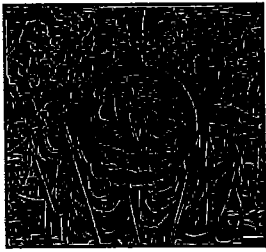


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.


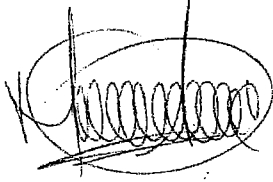




INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ INTEGRANTE</p>  <p>MORENA- Sinaloa</p>			
<p>DIP. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO INTEGRANTE</p>  <p>MORENA- Sonora</p>			
<p>DIP. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ INTEGRANTE</p>  <p>MORENA – Nayarit</p>			
<p>DIP. MANUEL LÓPEZ CASTILLO INTEGRANTE</p>  <p>MORENA – Sonora</p>			
<p>DIP. FELICIANO FLORES ANGUIANO INTEGRANTE</p>  <p>MÓRENA – Michoacán</p>			

Comisión de Pesca

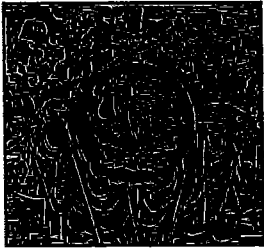


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.


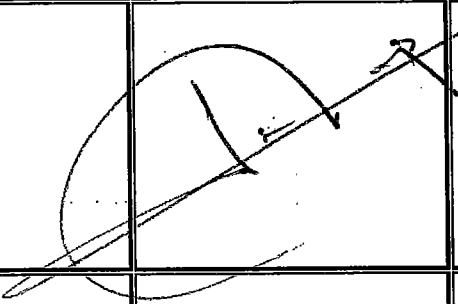

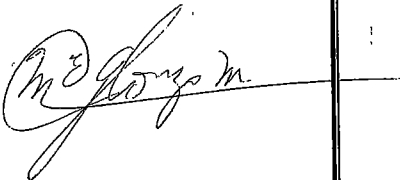





INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
<p>DIP. MÁ. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS INTEGRANTE</p>  <p>PES- Guerrero</p>			
<p>DIP. JOSÉ DE LA LUZ SOSA SALINAS INTEGRANTE</p>  <p>PES- Tlaxcala</p>			
<p>DIP. EDUARDO RON RAMOS INTEGRANTE</p>  <p>MC - Jalisco</p>			
<p>DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO INTEGRANTE</p>  <p>MC - Sonora</p>			

Comisión de Pesca

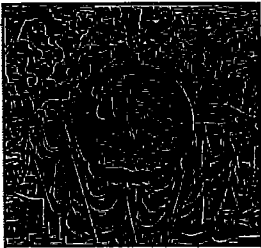


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI
DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES.




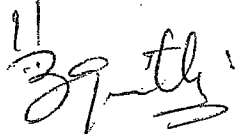

INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. JOSÉ RAMÓN CAMBERO PÉREZ INTEGRANTE</p>  <p>PAN- Nayarit</p>			
<p>DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES INTEGRANTE</p>  <p>PRI - Yucatán</p>			
<p>DIP. CLAUDIA VALERIA YAÑEZ CENTENO Y CABRERA INTEGRANTE</p>  <p>MORENA - Colima</p>			
<p>DIP. CASIMIRO ZAMORA VALDÉZ INTEGRANTE</p>  <p>MORENA - Sinaloa</p>			
<p>DIP. OLEGARIA CARRAZCO MACÍAS INTEGRANTE</p>  <p>MORENA- Sinaloa</p>			

Comisión de Pesca



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

INTEGRANTES	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCION
<p>DIP. FRANCISCO FAVELA PEÑUÑURI INTEGRANTE</p>  <p>PT- MEXICO</p>			
<p>DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE INTEGRANTE</p>  <p>PT - Baja California Sur</p>			
<p>DIP. GARCÍA ESCALANTE RICARDO INTEGRANTE</p>  <p>PAN-- Veracruz</p>			

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

Se devuelve al Senado

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; General de Educación; General de Salud; del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Minuta de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “ANTECEDENTES”, se da a constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Minuta y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA MINUTA”, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de octubre de 2014, el Senador Fernando Enrique Mayans Canabal, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Promoción de la Cultura de Seguridad Social, y se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Educación.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado, turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos, la iniciativa de mérito para su análisis, estudio y dictaminación.
3. Con fecha 15 de diciembre de 2016, es aprobado el dictamen por el Senado de la República y remitido por la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado a la Cámara de Diputados, como Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; General de Salud; del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
4. Con fecha 2 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó con número de expediente **5346**, la Minuta a la Comisión de Seguridad Social, para su dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

1.- La minuta explica, que la iniciativa que en su momento presentó el Senador Fernando Enrique Mayans Canabal, se aduce que la Carta Internacional de Derechos Humanos (ONU, 1948) expresa en su Artículo 22: *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, en función de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”*.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

También se afirma que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha definido a la seguridad social como *“La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”*¹.

Por ello, señala que, frente a esta concepción, está más que reconocido que los valores forman parte de la identidad de las personas y orientan las decisiones, fortaleciendo el sentido del deber ser, se inculcan desde temprana edad en el seno familiar y se convierten en el sustento para hacer posible la convivencia en sociedad.

Refiere que la solidaridad, el respeto, la justicia, la responsabilidad, la integración y la tolerancia; son los valores más representativos que se encuentran presentes en los sistemas de seguridad social y configuran, precisamente, su sustento.

2.- Aunado a lo anterior, se manifiesta que, gracias a la Declaración de Guatemala, se adoptó la Estrategia Regional para una Ciudadanía con Cultura en Seguridad Social: “Seguridad Social para Todos”².

¹ <http://www.ambito-juridico.com.br/pdfsGerados/artigos/8346.pdf>

² <http://www.seguridadsocialparatodos.org/declaracion-de-guatemala>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

Por lo que dicha Declaración, fue presentada por la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), la Organización del Trabajo (OIT), la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), y el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS), el 3 de noviembre de 2009, en el marco de la Vigésima Quinta Asamblea de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, realizada en la ciudad de Guatemala.

3.- Señala el Senador promovente que la Estrategia "Seguridad Social para Todos" es un programa social y educativo dedicado a construir los cimientos de una cultura en seguridad social que poco a poco sensibilice a la población en general acerca de los valores y principios que la sustentan, poniendo a disposición de todas las personas, sin importar edad o situación económica, herramientas informativas amenas sobre temáticas relacionadas con la materia.

4.- De igual manera, el Senador Mayans Canabal, indicó que en fechas 7 de febrero de 2013 y 20 de febrero 2014, respectivamente el pleno del Senado de la República aprobó sendos puntos de acuerdo a través de los cuales y en un marco de respeto a la colaboración de los Poderes, se exhortó al Poder Ejecutivo Federal, a fin de que se declare la última semana de abril, como la "Semana Nacional de la Seguridad Social", en conmemoración de la entrada en vigor del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, de fecha 27 de abril de 1955³; instrumento que constituye la norma mínima y de mayor relevancia de la seguridad social.

³ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312247



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

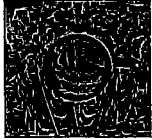
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

Como parte de estos esfuerzos por impulsar una cultura de seguridad social, el iniciador de este Proyecto, apunta que el Senado de la República a través de la Comisión de Seguridad Social y en colaboración con el Centro Interamericano de la Seguridad Social (CIESS), celebró la Semana Nacional de la Seguridad Social del 22 al 26 de abril de 2013, conjuntamente con la Cámara de Diputados; y la Semana de la Seguridad Social del 21 al 25 del mismo mes de 2014.

5.- En este sentido, las Comisiones Dictaminadoras del Senado, reafirman que hoy en día existe un consenso internacional en torno a la consideración de que la seguridad social debe concebirse como un derecho humano inalienable, que exige el impulso de acciones en los ámbitos público, privado y social, tendientes a garantizar su ejercicio, respeto y conocimiento.

6.- Ambas Comisiones consideran como principales sujetos promotores de la cultura de seguridad social, a las Secretarías del Trabajo y Previsión Social; de Educación Pública; de Salud; al Instituto Mexicano del Seguro Social; al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

7.- Al realizar el respectivo dictamen, hacen modificaciones al proyecto de decreto, cuyo propósito era expedir la Ley para la Promoción de la Cultura de Seguridad Social, ya que estiman que no se requiere la expedición de un nuevo ordenamiento para alcanzar el objetivo de impulsar y promover la cultura de la seguridad social, por lo que proponen modificar diversas disposiciones jurídicas de la legislación vigente.



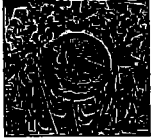
COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

La Minuta del Senado, pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, General de Educación, General de Salud, del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los siguientes términos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a XVI</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>XVII a XII ...</p>	<p>Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I a XVI ...</p> <p>XVI Bis. Promover la cultura de la seguridad social y fomentar sus principios y valores entre los trabajadores y sus familias.</p> <p>XVII a XII ...</p>

Ley General de Educación	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a XII ...</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>XIII a XVI ...</p>	<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a XII ...</p> <p>XII Bis. Promover la cultura de la seguridad social y fomentar sus principios y valores entre los trabajadores y sus familias.</p> <p>XIII a XVI ...</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

Ley General de Salud	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>I a XII ...</p> <p>XIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;</p> <p>XIII Bis a XV ...</p>	<p>Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p> <p>I a XII ...</p> <p>XIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud; así como la cultura de la seguridad social, sus principios y valores.</p> <p>XIII Bis a XV ...</p>

Ley del Seguro Social	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>I a VIII ...</p> <p>IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social;</p> <p>X a XXXVII ...</p>	<p>Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>I a VIII ...</p> <p>IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social; así como promover su cultura, y fomentar sus valores y principios.</p> <p>X a XXXVII ...</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones: I a VII ... VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social; IX a XI	Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones: I a VII ... VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social; así como promover su cultura, y fomentar sus valores y principios; IX a XI

III. CONSIDERACIONES

1. Esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación del proponente, no obstante, es necesario hacer algunas precisiones sobre la Minuta. Del análisis realizado por las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, consideraron viable la iniciativa del Senador Fernando Enrique Mayans Canabal, sin embargo, para ambas Comisiones, no era necesaria la expedición de la Ley para la Promoción de la Cultura de Seguridad Social, por lo que realizan modificaciones de forma y fondo a dicha iniciativa.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

2. Del análisis realizado por esta Comisión de Seguridad Social, consideramos que ya existen disposiciones, programas, políticas públicas, entre otros medios, que atienden la situación que se busca resolver.

3. La Minuta pretende otorgar facultades a la Secretaría del Trabajo y de Previsión Social, al adicionar la fracción XVI Bis al artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de responsabilizar a esta dependencia a promover la cultura de la seguridad social y fomentar sus principios y valores entre los trabajadores y sus familias; al respecto, se considera innecesaria la propuesta, ya que, derivado de la reforma laboral publicada el 30 de noviembre de 2012, se estableció en el artículo Tercero Transitorio del Decreto correspondiente, la obligación de adecuar los ordenamientos regulatorios en el ámbito de aplicación del Ejecutivo Federal. *“Tercero. El Titular del Ejecutivo Federal, los Gobernadores de los Estados, así como el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de seis meses, para adecuar los ordenamientos reglamentarios que correspondan, a las disposiciones contenidas en este Decreto.”*⁴

Lo anterior tuvo como resultado la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que se publicó en el Diario oficial

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ift/LFT_ref26_30nov12.pdf



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

de la Federación el 30 de julio de 2014⁵, mediante el cual se crea la Dirección General de Fomento de Seguridad Social⁶.

El artículo 23 del Reglamento, mandata lo siguiente:

Corresponde a la Dirección General de Fomento de la Seguridad Social:

- I. Participar en el diseño, instrumentación y seguimiento de las políticas para coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal;*
- II. Intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la ley;*
- III. Contribuir en la consecución de las acciones y objetivos en materia de previsión social, seguridad social y formalización del empleo, que establezca la normatividad aplicable;*
- IV. Diseñar y proponer políticas, lineamientos y mecanismos que contribuyan a evitar la duplicidad de los servicios y beneficiarios de los programas relacionados con la protección social y los correspondientes a las instituciones de seguridad social;*

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5354613&fecha=30/07/2014

⁶ <https://dgfss.wordpress.com/>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

V. Realizar estudios que contribuyan a avanzar en la homogenización de seguros, prestaciones y servicios que otorgan las instituciones de seguridad social, así como la portabilidad de derechos y de continuación voluntaria;

VI. Diseñar y coordinar la participación de la Secretaría en la promoción del trabajo digno o decente, así como impulsar las acciones conducentes para su adopción en los centros de trabajo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Promover, entre los sectores público, social y privado, la incorporación de los trabajadores a los diversos regímenes y sistemas de seguridad social;

VIII. Participar, en coordinación con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, en la integración del programa de inspección, con el propósito de promover y vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la afiliación a las instituciones de seguridad social que correspondan;

IX. Diseñar e impulsar la celebración de convenios entre el gobierno federal, los gobiernos locales, organizaciones empresariales, sindicales y sociales para promover y apoyar la formalización del empleo;

X. Participar en el diseño de las campañas de comunicación social para difundir la obligación de los patrones y el derecho de los trabajadores de ser



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

incorporados a los regímenes y sistemas de seguridad social y a contar con un trabajo digno o decente;

XI. Promover la coordinación interinstitucional para apoyar el fortalecimiento de la capacidad de atención de los sistemas e instituciones de seguridad social;

XII. Promover esquemas accesibles y sustentables de afiliación a la seguridad social que faciliten la incorporación a un empleo digno o decente;

XIII. Coordinar la participación de la Secretaría en la implementación de las políticas, programas y acciones en materia de previsión social, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables;

XIV. Formular, impulsar y elaborar estudios e investigaciones en materia de previsión social, así como participar con los sectores público, social y privado en el diseño de acciones en esta materia;

XV. Promover estrategias y acciones específicas orientadas a la incorporación a la seguridad social y a un trabajo digno o decente a personas en situación de vulnerabilidad, y

XVI. Promover que la relación laboral de los trabajadores domésticos y sus patrones se enmarque en el trabajo digno o decente.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

Como se aprecia, esta Dirección General tiene entre otras funciones, la de participar en el diseño, instrumentación y seguimiento de las políticas para coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal; contribuir en la consecución de las acciones y objetivos en materia de previsión social y seguridad social.

También realizar estudios que contribuyan a avanzar en la homogenización de seguros, prestaciones y servicios que otorgan las instituciones de seguridad social; participar en el diseño de las campañas de comunicación social para difundir la obligación de los patrones y el derecho de los trabajadores de ser incorporados a los regímenes y sistemas de seguridad social.

Promover la coordinación interinstitucional para apoyar el fortalecimiento de la capacidad de atención de los sistemas e instituciones de seguridad social; coordinar la participación de la Secretaría en la implementación de las políticas, programas y acciones en materia de previsión social; formular, impulsar y elaborar estudios e investigaciones en materia de previsión social.

De acuerdo a lo anterior, reiteramos como innecesaria la propuesta de reformar al artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, toda vez que esta Secretaría ya ha tomado medidas para promover la cultura de la seguridad social y fomentar sus principios y valores entre los trabajadores.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

4. Respecto a las reformas a las Leyes General de Educación, General de Salud; del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, también son innecesarias, toda vez que ya está legislado en la materia de manera apropiada.
5. En México, la seguridad social ha sido un importante medio institucional que en términos de resultados, ha logrado durante varias décadas mejorar las condiciones económicas, sanitarias, sociales y culturales de la población.

Además, en una dimensión política, ha significado uno de los puntos fundamentales para la consolidación del aparato de gobierno posrevolucionario al permitirle cubrir espacios, tener presencia, satisfacer mínimos de bienestar y dar respuesta a las demandas de grupos sociales organizados, en concreto de los sindicatos y sectores agremiados.

6. Por lo que respecta al IMSS, cuenta con las atribuciones respectivas para difundir la seguridad social. La Ley del Seguro Social, en su artículo 251, dice: *"El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:*

IX. Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social;"

Como se aprecia, la ley ya otorga las facultades y atribuciones al Instituto para difundir o promover la seguridad social. La Minuta pretende otorgar al Instituto, facultades para promover *"su cultura"*, es decir que se promueva la cultura de la seguridad social; pero como se observa, la ley ya otorga la



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

facultad de promover la seguridad social, por lo que de aprobarse la Minuta se duplicaría esa facultad a la Institución.

7. Respecto a la Ley del ISSSTE, en su artículo 208, mandata:

“El Instituto tendrá las siguientes funciones:

VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social;”

La Minuta pretende modificar la misma fracción VIII, para agregar al Instituto, la función de promover la cultura. (Cultura de seguridad social).

Como leemos, la fracción VIII, actualmente ya mandata difundir la previsión social. La previsión social se encarga de brindar una protección a aquellas personas que están imposibilitadas de obtener un ingreso, ya sea de manera temporal o permanente. Estos servicios sociales, por lo tanto, contribuyen a la cobertura de las principales problemáticas sociales, como la pobreza, la salud, el desempleo, la discapacidad o la vejez.

La previsión social es⁷ una protección que la propia sociedad proporciona a sus integrantes, ya que estas medidas públicas son financiadas con los aportes de todos los ciudadanos mediante el pago de impuestos y tributos. Se trata de un mecanismo solidario, donde la población económicamente activa ayuda a mantener a aquellos que no pueden trabajar.

⁷ <https://definicion.de/prevision-social/>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

La previsión social se canaliza mediante diversas instituciones, según cada país. Para el caso de México, las principales son el ISSSTE y el IMSS.

De aprobarse esta propuesta, consideramos que la modificación causaría duplicidad de facultades, además de poca claridad en la redacción.

8. Existen diversos ordenamientos jurídicos e instituciones como la propia Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Trabajo, que se han enfocado en promover la seguridad social, por lo que no hay materia para llevar a cabo las reformas propuestas.

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto en la Fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes la Comisión de Seguridad Social, de la LXIV Legislatura, sometemos a consideración del pleno, el siguiente:

ACUERDO

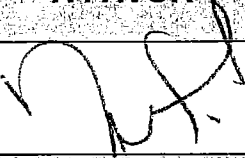


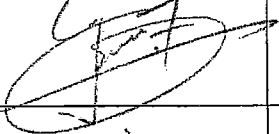

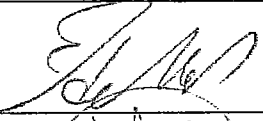


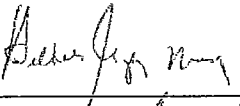
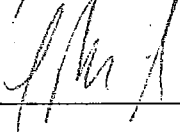
ÚNICO. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforman diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; General de Educación; General de Salud; del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, remitida por el Senado de la República, con fecha 2 de febrero de 2017.

Palacio Legislativo a 20 días del mes de febrero de 2019



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL





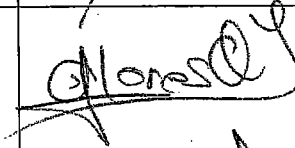
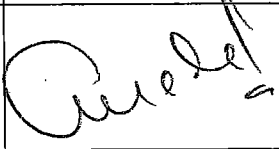
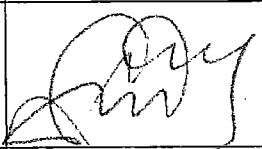


DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL


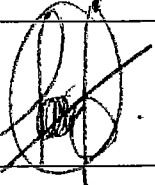
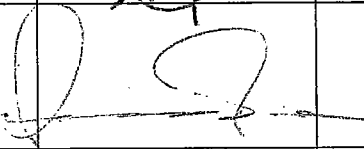
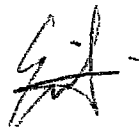
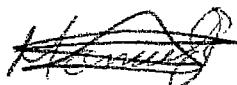

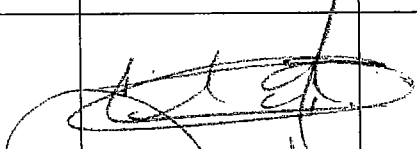

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Flor Ivone Morales Miranda			
Dip. Ulises Murguía Soto			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; GENERAL DE EDUCACIÓN; GENERAL DE SALUD; DEL SEGURO SOCIAL; Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL IMSS E ISSSTE.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Iran Santiago Manuel			
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 94 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- II. En el apartado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de noviembre del 2018, la diputada Marina Del Pilar Ávila Olmeda del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentaron al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Asevera la proponente que un tema que ha cobrado mayor relevancia en las agendas político-sociales a nivel internacional, es la migración, fenómeno que va más allá de nuestras fronteras, trascendiendo la coyuntura del momento y de la cual podemos encontrar un abanico de situaciones que son punto de ignición para generar la movilización de millones de personas.

Menciona que la migración internacional es un fenómeno complejo que puede involucrar a dos o más estados, entre países de origen, tránsito y destino. En este sentido México es conocido como un país emisor y de tránsito de migrantes en busca

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

de mejores condiciones económicas principalmente, en su destino hacia Estados Unidos de América (EUA).

Debido a esto la frontera sur de nuestro país se encuentra en medio de la tormenta, nuestra ubicación geográfica al colindar con Guatemala, Belice y estos a su vez con Honduras y el Salvador países que se encuentran a la cabeza con los niveles más altos de asesinatos en el mundo, tal como lo demuestra la Organización de las Naciones Unidas (ONU) son un referente para comprender el contexto de violencia que azota a los países de Centro América a causa de un estado fallido que no ha sido capaz brindar condiciones de vida digna y son incapaces de brindar seguridad y garantía a los derechos humanos, que se traduce en la falta de protección por resguardar la vida de sus connacionales.

Ante tal situación, los menores de edad no acompañados han acaparado los titulares de noticias debido a historias llenas de horror, con una violación sistemática a sus derechos; ante ello el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se ha pronunciado: "Son personas menores de 18 años que se encuentran separadas de ambos padres y no están bajo el cuidado de ningún adulto que por ley o costumbre esté a su cargo"

En este contexto, la migración se produce en condiciones de altísima vulnerabilidad, que se profundizan e impactan con especial intensidad en los niños, niñas y adolescentes no acompañados. Esta situación es un elemento que en sí mismo interpela el rol preponderante que tiene el tema de la seguridad y el control en la política migratoria, en tanto puede no solamente contribuir a reforzar los elementos que conforman el ambiente de inseguridad, sino también a incrementar los riesgos para las personas con mayores niveles de vulnerabilidad en este contexto.

En este sentido las violaciones a los derechos humanos de los menores de edad migrantes en México han ido en aumento, desde ser víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, laboral, tráfico de órganos; extorsionados o secuestrados para ser obligados y unirse a las filas del crimen organizado; aunado a



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

sufrir algún accidente y en el peor de los escenarios la muerte, a esto las organizaciones internacionales lo han calificado como una crisis humanitaria.

La presente iniciativa tiene por objetivo priorizar las medidas que propendan al cuidado de niñas, niños y adolescentes con miras a su protección integral cuando el menor no acompañado y privilegiando el interés superior del mismo, deba ser canalizado a un espacio propio, que cumpla con las condiciones básicas sin descuidar un área básica para dicho sector como es el esparcimiento y el juego acorde a su edad y condición, y con esto evitar un impacto psicológico.

Por lo antes expuesto, se sometió a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 94 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 94. Para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Asimismo, acordarán las **condiciones básicas** para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención y **cuidados** adecuados, **sin desatender las necesidades de esparcimiento, educación y juego propias a la edad y condiciones de niñas, niños y adolescentes migrantes, evitando por todos los medios posibles un impacto psicológico.**

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de la Federación.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

P R I M E R A. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Como bien sabemos el Estado Mexicano, ha implementado diversas acciones a favor de la niñez, es por ello y tomando en consideración lo que nos menciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tenemos que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

S E G U N D A. Aunado a lo anterior, tenemos que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su capítulo “Décimo Noveno de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes” establece las medidas especiales de protección que deben de adoptar las autoridades para garantizar los derechos de este sector de la población, tal y como lo establecen los artículos 89, 90, 91, 95, mismos que a la letra dicen:

Artículo 89. El presente Capítulo se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.

En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes; en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.

Artículo 90. Las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia.

Artículo 91. Las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes para la protección de sus derechos. En consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto que sea contrario a su interés superior o voluntad.

Artículo 95. Los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes, respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.

Como podemos ver en la Ley en comenté ya encontramos las acciones que las autoridades de los tres niveles de gobierno deben implementar, en el caso específico de niñez migrante.

Abonando a lo anterior, tenemos lo que establece el Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los artículos 106 que a la letra dicen:

Artículo 106. El Instituto Nacional de Migración debe dar aviso inmediato a la Procuraduría Federal cuando inicie un procedimiento administrativo migratorio que involucre a niñas, niños o adolescentes, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria, a efecto de que esta última ejerza las atribuciones que la Ley y el presente Reglamento le confieren.

La Procuraduría Federal, en los procedimientos administrativos migratorios a que se refiere el párrafo anterior, deberá en lo conducente, actuar conforme al procedimiento previsto en el artículo 123 de la Ley.

La Procuraduría Federal informará al Instituto Nacional de Migración las medidas de protección especial que dicte, a efecto de que éste ejecute aquéllas que correspondan a su ámbito de competencia, con independencia de la situación migratoria de las niñas, niños y adolescentes migrantes.

T E R C E R A. En el mismo tenor de ideas la Ley de Migración contiene disposiciones que atienden y protegen a la niñez migrante, tal y como lo establecen los siguientes artículos:

Artículo 29.- Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México:



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

I. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que requieran servicios para su protección;

II. Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en tanto el Instituto resuelva su situación migratoria, conforme a lo previsto en el artículo 112 de esta Ley;

III. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes migrantes, y

IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El capítulo VII, del mismo ordenamiento, denominado Del Procedimiento en la Atención de Personas en Situación de Vulnerabilidad, en el artículo 112 fracción primera, refiere que:

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

*migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. **La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.***

IV. Personal del Instituto, especializado en la protección de la infancia, capacitado en los derechos de niñas, niños y adolescentes, entrevistará al niño, niña o adolescente con el objeto de conocer su identidad, su país de nacionalidad o residencia, su situación migratoria, el paradero de sus familiares y sus necesidades particulares de protección, de atención médica y psicológica.

En cuanto a su reglamento de la Ley de Migración, también encontramos la atención especial para atender sus necesidades básicas y psicológicas que se le debe de dar a Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, la cual se contempla en los artículos 172 y 175, que a la letra dicen:

Artículo 172. En todos los casos de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, el Instituto valorará su interés superior, a través de personal especializado y capacitado en la protección y derechos de la infancia quienes les practicarán una entrevista. El objeto de dicha entrevista será el de allegarse de elementos sobre su identidad, país de nacionalidad o residencia, situación migratoria, la localización de sus padres o de otros miembros de la familia y sus necesidades particulares de protección, de atención médica y psicológica.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 175. En términos del artículo 112, fracción I, de la Ley, el Instituto canalizará de inmediato a las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados a la instancia correspondiente. Mientras tanto, el Instituto adoptará las medidas que resulten necesarias para proteger su integridad física y psicológica, atendiendo al interés superior de las niñas, niños o adolescentes migrantes extranjeros no acompañados.

C U A R T A. Por último tenemos que, el 30 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Programa Especial de Migración 2014-2018” (aún vigente), el cual sigue de base en la instrumentación de una política de Estado en materia migratoria, esta debe ser con un enfoque de atención integral y adecuada gobernanza de las distintas dimensiones de la migración en México, a fin de contribuir política, económica y socialmente al proyecto de desarrollo del país.

El PEM se plantean 5 ejes rectores en los cuales se incluyen abarcan distintos grupos de personas migrantes (emigrantes, inmigrantes, migrantes en tránsito y migrantes de retorno). El primero de ellos aborda las cuestiones estructurales de la migración en México, como la cultura de la legalidad, de derechos humanos y de valoración de la migración; el segundo destaca el carácter estratégico de la migración para el desarrollo regional y local; por su parte, los tres objetivos restantes abordan cuestiones operativas en favor de las personas migrantes, de sus familiares y de quienes defienden sus derechos humanos, a través del ejercicio efectivo de su identidad, del disfrute de sus derechos sociales, económicos y culturales.

En este contexto, el objetivo 3 señala; Consolidar una gestión migratoria eficaz, fundamentada en criterios de facilitación, corresponsabilidad internacional, seguridad fronteriza y seguridad humana. Busca la consolidación de los mecanismos de repatriación de población mexicana y retorno asistido de población extranjera, con especial atención a la alojada en estaciones migratorias o en situación de vulnerabilidad; el mejoramiento y modernización de la infraestructura física y



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

tecnológica, así como la profesionalización de los servidores públicos que atienden el fenómeno.

Para lo anterior, es necesaria la coordinación interinstitucional para mejorar la calidad de los servicios con estricto apego a los protocolos y procedimientos que establece el marco normativo y desde los enfoques de género, derechos humanos e interculturalidad.

En este sentido, la línea de acción 3.5.2 y 3.5.3 de la estrategia 3.5 del programa refiere:

Estrategia 3.5. Mejorar y modernizar la infraestructura en lugares destinados al tránsito internacional de personas, oficinas de trámites, estaciones migratorias y estancias.

3.5.2. Construir y adecuar la infraestructura física y tecnológica para optimizar la gestión migratoria y cumplir con los estándares de derechos humanos.

3.5.3. Ampliar y mejorar la infraestructura en las estaciones migratorias y estancias para garantizar condiciones de alojamiento dignas, considerando criterios diferenciados.

En razón de lo anterior, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en virtud de que la necesidades básicas de los menores como lo son de esparcimiento, educación e inhibir impactos negativos a nivel psicológico, ya están contemplados en diversos ordenamientos que atienden el espíritu de dicha propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Marina del Pilar Ávila Olmeda (MORENA), el 22 de noviembre de 2018.



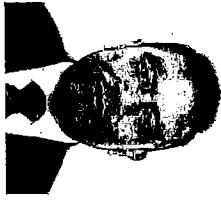
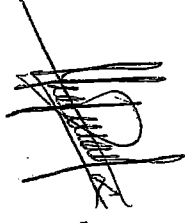
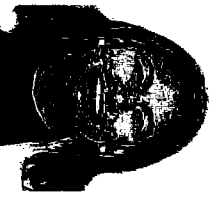

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero del 2019.

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria
27 de febrero del 2019

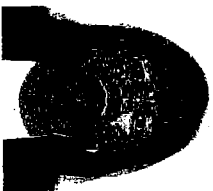
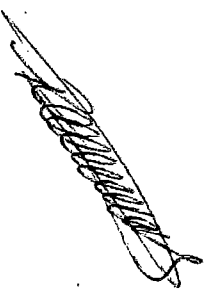
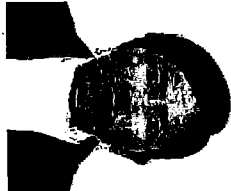


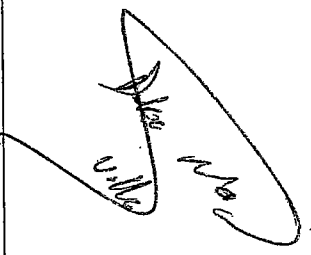
Dicamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA MORENA Veracruz			
 Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO MORENA México			
 Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar SECRETARIA MORENA			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria
27 de febrero del 2019

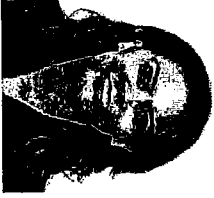

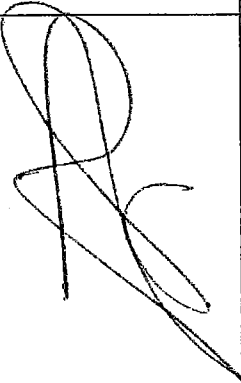
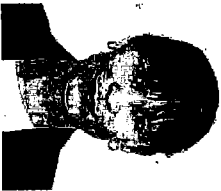

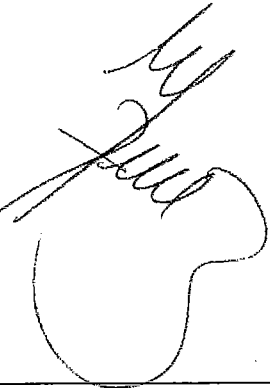
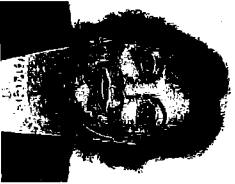

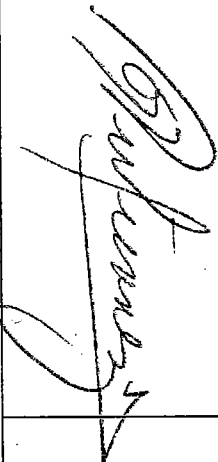
Dictamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	AFAVOR	ENCONTRA	ASISTENCIA
 Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA morena México			
 Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA morena México			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros SECRETARIA morena Veracruz			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria
27 de febrero del 2019

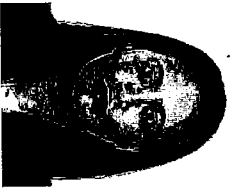
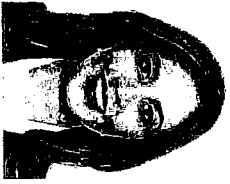

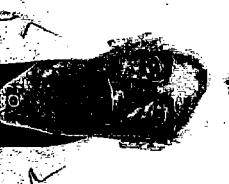

Dictamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA  México			
 Dip. Maribel Martínez Ruiz SECRETARIA  Oaxaca			
 Dip. María de los Angeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA  Chihuahua			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria
27 de febrero del 2019

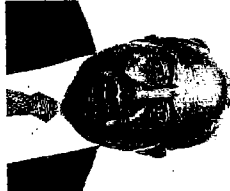
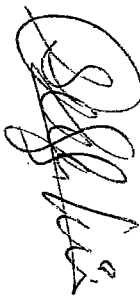

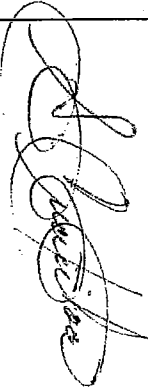
Dictamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Avila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE Morena México			
 Dip. Janet Melanie Murillo Chávez INTEGRANTE PAN Guanajuato			
 Dip. Susana Cano González INTEGRANTE Morena México			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria
27 de febrero del 2019

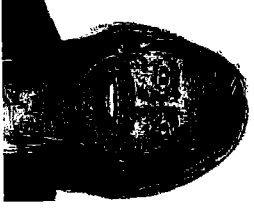
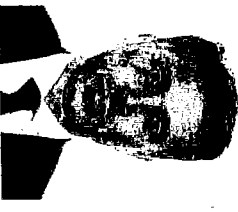

Dictamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Avila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE morena Morelos			
 Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE morena Puebla			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria
27 de febrero del 2019

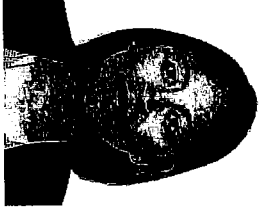


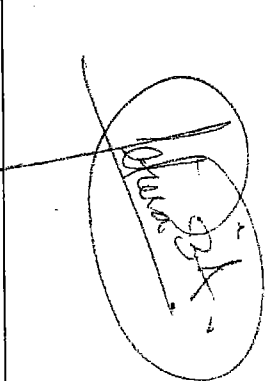
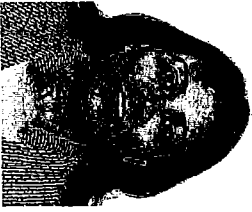

Dictamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Avila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ASISTENCIA
 Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE Ciudad de México morena			
 Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE Ciudad de México morena			
 Dip. Miriam Citally Pérez Mackintosh INTEGRANTE Navarrit morena			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria
27 de febrero del 2019


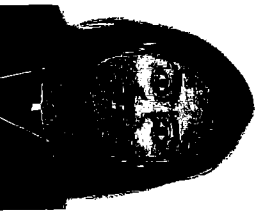
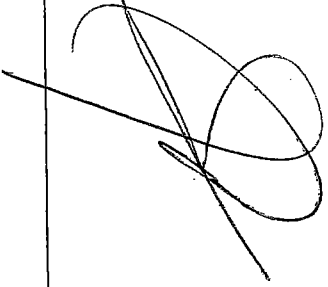
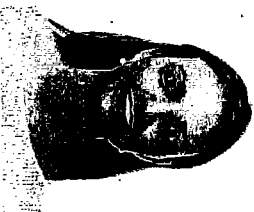

Dictamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Leticia Díaz Aguilar INTEGRANTE morena Ciudad de México			
 Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE morena Ciudad de México			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**Cuarta Reunión Ordinaria
27 de febrero del 2019**

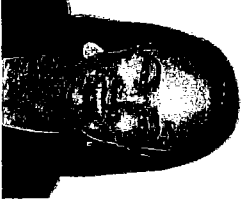

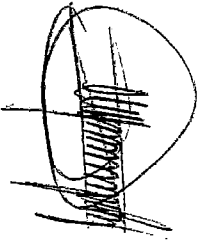


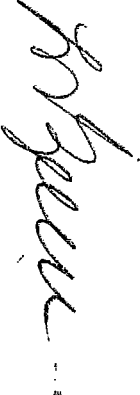


Dietamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	AFAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE Morena Oaxaca			
 Dip. Aleida Alavez Ruiz INTEGRANTE Morena Ciudad de México			
 Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE  Querétaro			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria
27 de febrero del 2019





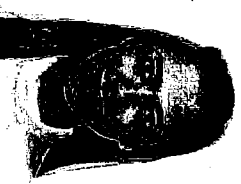

Dictamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Elisa González Estrada INTEGRANTE  Aguascalientes			
 Dip. Martha Hortencia Garay Cadena INTEGRANTE  Coahuila			
 Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE  Nuevo León			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria
27 de febrero del 2019

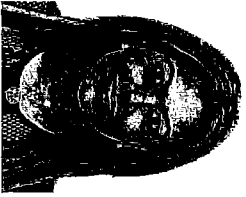

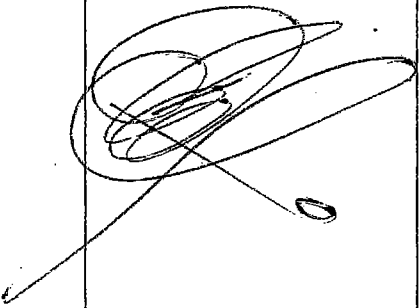
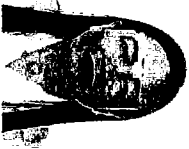

Dictamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE  México			
 Dip. Dulce María Méndez De La Luz Dauzón INTEGRANTE  Veracruz			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria
 27 de febrero del 2019



Dictamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE  Jalisco			
 Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña Integrante  Jalisco			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria
 27 de febrero del 2019

Dictamen en sentido negativo por el que se reforma el artículo 94 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentado por la Dip. Marina del Pilar Ávila Olmedo (Morena).

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Elena García Gómez  Navarrit			



Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura les fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXXIII y XLVI, y 3; así como 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- II. En el apartado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día 11 de octubre de 2016, el Diputado Rafael Hernández Soriano integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva, determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
3. Con fecha 12 de diciembre de 2017, la iniciativa fue recibida formalmente en la comisión de Derechos de la Niñez.
4. Con fecha 14 de diciembre del 2016, fue aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen de la iniciativa, misma que fue remitida a la Cámara de Senadores.
5. Posteriormente, en fecha 02 de febrero del 2017 año, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, la mesa directiva fue turnada a las comisiones unidas



Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

6. Con fecha 30 de noviembre de 2017, fue aprobado el Dictamen en sentido negativo por la cámara de senadores, el 30 de noviembre de 2017, desechado por 81 votos a favor, y por ende devuelto a la Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
7. En fecha 12 de diciembre de 2017, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción d) del artículo 72 del CPEUM, fue recibida en la Cámara de Diputados, siendo turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para dictamen, dicha minuta fue recibida formalmente en la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Los senadores refieren que, la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes representó un punto de quiebre en la visión de la acción de gobierno para con un importantísimo sector de la población. Constituyó un cambio de paradigma, como una armonización prioritaria de la reforma en materia de derechos humanos previa. Esto es, se dio paso al reconocimiento a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esa manera, se estableció el diseño y ejecución de diversos instrumentos operativos para cumplir con las obligaciones derivadas de la ratificación de los tratados internacionales en la materia. De ese modo, hoy podemos hablar de un Sistema Nacional de Protección Integral y de una Secretaría Ejecutiva del mismo; de la formulación de un programa nacional; de la creación de un sistema nacional de información y de la Procuraduría de Protección Integral — y sus réplicas a nivel local



Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

y/o municipal—, en un marco de coordinación y colaboración de los tres órdenes de gobierno. Lo anterior, por citar algunos aspectos de la Ley General.

Los integrantes de las Co-legisladoras Unidas del senado coinciden **Sobre la reforma a la fracción XV del artículo 125**, expone (...) resulta necesaria, en virtud de que se considera pertinente que se señale que este sistema de información se coordinará y compartirá para su elaboración, puesto que la colaboración de los estados y municipios es prioritaria para la etapa de elaboración o construcción de este sistema, pues es en estos órdenes donde se genera gran parte de la información cualitativa y cuantitativa que permitiría dar a conocer el estado real de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En tal virtud, la reforma propuesta es:

XV. Conformar un sistema de información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos. Este sistema de información se coordinará y compartirá con los diferentes órdenes de gobierno, requiriendo para su elaboración la colaboración de las dependencias de estos, así como de otros sistemas nacionales, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras destacan lo siguiente:

- Es atribución del Sistema Nacional de Protección Integral conformar el Sistema de Información a nivel nacional (artículo 125)
- En el Sistema Nacional de Protección Integral confluyen el presidente de la República, quien lo preside; los secretarios de Gobernación, de Relaciones



Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, y el titular del Sistema Nacional DIF; además, todos los gobernadores y el jefe de gobierno de la Ciudad de México (artículo 127)

- Es atribución de la Secretaría Ejecutiva: administrar el sistema de información a nivel nacional a que se refiere la fracción XV del artículo 125 (fracción VIII del artículo 130)
- Es atribución de la Secretaría Ejecutiva: coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley (fracción XV del artículo 130)
- El Sistema Nacional de Protección Integral se articulará con los Sistemas Locales de Protección a través de sus respectivas Secretarías Ejecutivas (segundo párrafo del artículo 136)
- Corresponde a los sistemas locales: administrar el sistema estatal de información y coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional (fracción XVI del artículo 137)
- Las leyes de las entidades federativas determinarán la forma y términos en que los Sistemas municipales participarán en el Sistema Local de Protección y, en el caso de la Ciudad de México, la forma de participación de las demarcaciones territoriales (segundo párrafo del artículo 137).

En ese tenor, es plausible apuntar que la coordinación y colaboración en el marco del sistema de información está garantizada por las disposiciones citadas y enlistadas, por lo que la enmienda que se analiza resulta inocua.



Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Sobre la reforma a la fracción II del Apartado B del artículo 127, la minuta no registra consideración alguna.

Se subraya que el pasado 23 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de actualizar la noción "Distrito Federal" por la de "Ciudad de México". Reforma que tocó la fracción II del Apartado B del artículo 127, para quedar así:

Artículo 127. ...

- A. ...
- B. ...
- I. ...
- II. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.**
- C. y D. ...

...
...
...
...
...
...
...

Por ello, la enmienda resulta tardía e improcedente.

Sobre la adición de la fracción XVI al artículo 130, señala que la Secretaría Ejecutiva requiere entre sus atribuciones una que le permita proponer e involucrar a las dependencias que integran el Sistema la generación de los instrumentos normativos correspondientes necesarios para el funcionamiento del Sistema Nacional, logrando



Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

así a través de esta atribución la consecución de los objetivos de coordinación y vinculación.

Argumentación que apoya la adición citada:

XVI. Proponer al Sistema Nacional de Protección Integral las acciones, lineamientos y demás instrumentos normativos, administrativos, necesarios para dar cumplimiento pleno a los objetivos de la Ley, y

Al respecto, examinando las vigentes fracciones del artículo 130 se puede aseverar que el propósito de la enmienda está plenamente satisfecho en ellas. Tanto si se trata de instrumentos normativos internos, operativos, como si de orientar los esfuerzos en pos de los objetivos de la Ley General.

Primero, en el orden administrativo-operativo las fracciones I, IV, V, VII, VIII, XI y XIV estipulan aspectos de esa naturaleza:

I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Federal que deriven de la presente Ley;

IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral;

V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Nacional de Protección Integral llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;

VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;

VIII. Administrar el sistema de información a nivel nacional a que se refiere la fracción XV del artículo 125;

XL. Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas, así como a las autoridades federales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;



Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

XIV. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

De la misma forma a lo anterior la colegisladora refiere que para efectos de un entendimiento claro es importante mencionar que, por cuanto hace a la parte sustantiva de la Ley General y en alusión a las atribuciones que, la Secretaría Ejecutiva tiene es importante señalarlas toda vez que en estas mismas podemos observar que ya existe una involucración en todos los sentidos por parte del Sistema Nacional de Protección Integral tal y como los refieren las siguientes fracciones las cuales a la letra dicen:

II. Elaborar el anteproyecto del Programa Nacional para someterlo a consideración de los miembros del Sistema;

III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Nacional;

VI. Apoyar al Sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;

XIII. Proporcionar la información necesaria al CONEVAL, para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes;

XV. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley, y

De modo que, estamos ante un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que cuenta con mandatos claros en la Ley General. Toda vez que, está facultada para elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral.



Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

El objeto del presente ordenamiento es establecer las directrices, los principios y las acciones que permitan la organización y operación del Sistema Nacional de Protección Integral previsto en la Ley, a efecto de garantizar el cumplimiento de la misma para la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de la coordinación entre las instancias de la Federación y las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, así como con los sectores privado y social, de la generación e implementación de políticas públicas y demás acciones que promuevan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, respecto de la Secretaría Ejecutiva consigna, en diversas fracciones del artículo 9, en congruencia con la Ley General, que algunas de sus obligaciones son:

CAPÍTULO IV

De las obligaciones de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 9. La Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el presente Manual, y con la finalidad de garantizar la transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema Nacional, llevará a cabo lo siguiente:

- I. Proponer al Sistema Nacional la generación de políticas, programas, acciones lineamientos disposiciones, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como los mecanismos que deberá implementar éste para apoyar al Sistema Nacional en la ejecución seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el mismo;
- II. Diseñar una metodología para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación de las líneas de acción del Programa Nacional, así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Nacional;



Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- III.** Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley, así como con quienes integran el Sistema Nacional para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional;
- IV.** Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de organismos nacionales e internacionales organizaciones de la Sociedad civil; del ámbito académico, así como de los sectores social y privado involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Nacional;
- V.** Involucrar en los trabajos del Sistema Nacional a los sectores público, social, privado y organismos internacionales y académicos; con experiencia comprobable en la materia en la elaboración de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VI.** Proponer al Sistema Nacional directrices o lineamientos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con los trabajos del Sistema Nacional;
- VII.** Diseñar metodologías de coordinación para la efectiva concurrencia vinculación y congruencia de los programas y acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Nacional, así como con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el propio Sistema Nacional;
- VIII.** Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales, la articulación de la Política Nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a la Ley, con el apoyo de la Secretaría de Gobernación y en su caso de las Comisiones creadas a



Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

propuesta del Sistema Nacional. Para ello, convocará anualmente a una Asamblea Nacional de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales, a fin de fortalecer los acuerdos de coordinación y articulación entre éstos y estandarizar procesos y metodologías de trabajo y asegurar la integración del Programa Nacional y los Programas Locales;

- IX. Brindar la asistencia técnica que le requieran los Sistema Locales, así como compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que considere necesaria.

Por otro, en tratándose del Programa Nacional —observando que la Secretaría Ejecutiva tiene la responsabilidad de Elaborar el anteproyecto del Programa Nacional para someterlo a consideración de los miembros del Sistema—, de acuerdo con Capítulo Sexto del Título Quinto de la Ley General, es notorio que:

- En su elaboración y ejecución, participarán las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Nacional de Protección Integral, así como los sectores privado y social (artículo 141).

El Programa Nacional contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes (artículo 142)

Téngase presente que, en última instanciar incumbe —entre otras atribuciones— al Sistema Nacional de Protección Integral de acuerdo con el actual artículo 125:

- VIII. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Nacional, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;



Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- IX. Asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- X. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- (...)

XIV. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas nacionales que desarrollo en programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;

Por tanto, la adición de la fracción XVI al artículo 130 carece de justificación para aprobarla.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente minuta de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Por lo que corresponde al proceso de dictaminación, esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del



Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

T E R C E R A. Para los integrantes de esta dictaminadora, resulta trascendente el legislar en pro de mejorar la normatividad en materia de niñez, toda vez que dichas propuestas tienen como única intención dotar de las mejores herramientas para quienes hacen efectiva la aplicación de los derechos de niñas, niños y adolescentes por lo que dicha propuesta consideramos que es muy valiosa, estamos seguros de que al seguir haciendo propuestas tan novedosas, únicamente fortalecerá el marco jurídico de la misma ley, como la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Es importante mencionar que, con la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, representó un punto de quiebre en la visión de la acción de gobierno para con un importantísimo sector de la población. Constituyó un cambio de paradigma, como una armonización prioritaria de la reforma en materia de derechos humanos previa. Esto es, se dio paso al reconocimiento a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esa manera, se estableció el diseño y ejecución de diversos instrumentos operativos para cumplir con las obligaciones derivadas de la ratificación de los tratados internacionales en la materia.

Derivado de lo anterior, hoy podemos decir que existe un Sistema Nacional de Protección Integral y de una Secretaría Ejecutiva del mismo; de la formulación de un programa nacional; de la creación de un sistema nacional de información y de la Procuraduría de Protección Integral y sus réplicas a nivel local y/o municipal, en un



Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

marco de coordinación y colaboración de los tres órdenes de gobierno. Lo anterior, por citar algunos aspectos de la Ley General.

Ahora bien por cuanto hace a la reforma a la fracción XV del artículo 125, en la cual la iniciante refiere que resulta necesaria, en virtud de que se considera pertinente que se señale que este sistema de información se coordinará y compartirá para su elaboración, puesto que la colaboración de los estados y municipios es prioritaria para la etapa de elaboración o construcción de este sistema, pues es en estos órdenes donde se genera gran parte de la información cualitativa y cuantitativa que permitiría dar a conocer el estado real de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tal y como lo establece la colegisladora de una manera atinada y en la cual refiere que ya se encuentra contemplada y garantizada por el mismo dispositivo legal en sus diversos artículos como son 125, 127, 130 en sus fracciones VIII y XV, 136 en su segundo párrafo, 137 segundo párrafo y fracción XVI.

Ahora bien, por cuanto hace a la segunda de las propuestas en el sentido de realizar una reforma a la fracción **II del Apartado B del artículo 127**, y coincidiendo con el espíritu de la colegisladora en el sentido de manifestar que el pasado 23 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de actualizar la noción 'Distrito Federal' por la de "Ciudad de México". Reforma que tocó la fracción II del Apartado B del artículo 127, por lo que a criterio de esta dictaminadora y tal y como lo establece la dictaminadora esta propuesta de la misma forma ya se encuentra contemplada y garantizada tal y como el diputado iniciante lo proponía, por lo que se considera inviable hacer dicha reforma, como parte de la conformación del Sistema Nacional de Protección Integral.

De igual manera por cuanto hace al análisis técnico de la colegisladora realizado a la **adición de la fracción XVI al artículo 130**, esta dictaminadora coincide con lo plasmado en el considerando en virtud de que, la Secretaría Ejecutiva requiere entre



Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

sus atribuciones una que le permita proponer e involucrar a las dependencias que integran el Sistema la generación de los instrumentos normativos correspondientes necesarios para el funcionamiento del Sistema Nacional, logrando así a través de esta atribución la consecución de los objetivos de coordinación y vinculación. Al respecto, examinando las vigentes fracciones del artículo 130 se puede aseverar que el propósito de la enmienda está plenamente satisfecho en ellas. Tanto si se trata de instrumentos normativos internos, operativos, como de orientar los esfuerzos en pos de los objetivos de la Ley General, derivado de lo anterior tal y como lo refieren la co-dictaminadora existen fracciones dentro del mismo artículo que contemplan aspectos enunciados en la propuesta como lo son las fracciones I, IV, V, VII, VIII, XI y XIV las cuales a la letra dicen:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Federal que deriven de la presente Ley;
- IV. Elaborar mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral;
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Nacional de Protección Integral llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- VI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- VII. Administrar el sistema de información a nivel nacional a que se refiere la fracción XV del artículo 125;
- XL. Asesorar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas, así como a las autoridades federales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;



Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

XIV. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;

De lo anterior es importante mencionar que tal y como lo señalan las fracciones antes citadas dan cumplimiento cabalmente a la pretensión de la iniciante toda vez que las mismas, tienen como obligación darle cumplimiento al objetivo de aplicación de la misma ley, por lo que ya al realizar la adición estaríamos cayendo en una sobre regulación al dispositivo legal, de igual manera tal y como lo plasman las comisiones unidas de la legisladora y con la cual coincidimos plenamente en lo señalado en el sentido de que, a modo de abonar más a lo señalado por cuando hace a la parte sustantiva de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes corresponde, la Secretaría Ejecutiva tiene como atribuciones:

- Elaborar el anteproyecto del Programa Nacional para someterlo a consideración de los miembros del Sistema;
- Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Nacional;
- Apoyar al Sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- Proporcionar la información necesaria al CONEVAL, para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes;
- Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de las Entidades la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley, y

CAPÍTULO IV

De las obligaciones de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 9. La Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el presente Manual, y con la finalidad de garantizar la



Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema Nacional, llevará a cabo lo siguiente:

- VIII.** Proponer al Sistema Nacional la generación de políticas, programas, acciones lineamientos disposiciones, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos; así como los mecanismos que deberá implementar éste para apoyar al Sistema Nacional en la ejecución seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el mismo;
- IX.** Diseñar una metodología para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación de las líneas de acción del Programa Nacional, así como de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Nacional;
- X.** Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley, así como con quienes integran el Sistema Nacional para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional;
- IV.** Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de organismos nacionales e internacionales organizaciones de la Sociedad civil; del ámbito académico, así como de los sectores social y privado involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Nacional;
- X.** Involucrar en los trabajos del Sistema Nacional a los sectores público, social, privado y organismos internacionales y académicos; con experiencia comprobable en la materia en la elaboración de estudios e investigaciones



Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

- XI.** Proponer al Sistema Nacional directrices o lineamientos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con los trabajos del Sistema Nacional;
- XII.** Diseñar metodologías de coordinación para la efectiva concurrencia vinculación y congruencia de los programas y acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Nacional, así como con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el propio Sistema Nacional;
- XIII.** Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales, la articulación de la Política Nacional, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a la Ley, con el apoyo de la Secretaría de Gobernación y en su caso de las Comisiones creadas a propuesta del Sistema Nacional. Para ello, convocará anualmente a una Asamblea Nacional de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales, a fin de fortalecer los acuerdos de coordinación y articulación entre éstos y estandarizar procesos y metodologías de trabajo y asegurar la integración del Programa Nacional y los Programas Locales;
- XIV.** Brindar la asistencia técnica que le requieran los Sistema Locales, así como compilar y difundir los acuerdos, resoluciones y demás información que considere necesaria Por otro, en tratándose del Programa Nacional observando que la Secretaría Ejecutiva tiene la responsabilidad de Elaborar el anteproyecto del Programa Nacional para someterlo a consideración de los miembros del Sistema, de acuerdo con Capítulo Sexto del Título Quinto de la Ley General, es notorio que:



Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

- *En su elaboración y ejecución, participarán las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Nacional de Protección Integral, así como los sectores privado y social.*

Derivado de lo anterior, esta dictaminadora concuerda con la colegisladora por lo cual, la iniciativa se considera inviable en virtud de que las propuestas en mención se encuentran contempladas y garantizadas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, remitida por el Senado de la Republica con fecha 12 de diciembre de 2017.



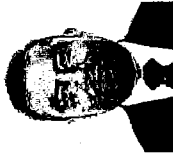
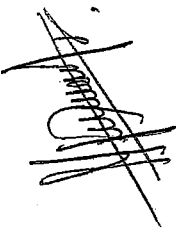


SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero del 2019.

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria
27 de febrero del 2019







Dictamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 125, 127 y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de la fracción D) del Artículo 72 Constitucional, presentada por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD)

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA morena Veracruz</p>			
 <p>Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO morena México</p>			
 <p>Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar SECRETARIA morena</p>			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria
27 de febrero del 2019

Dictamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 125, 127 y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de la fracción D) del Artículo 72 Constitucional, presentada por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD)



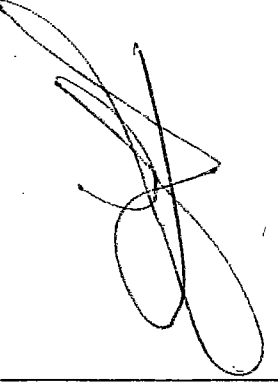
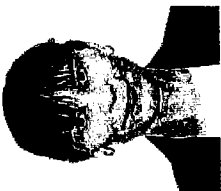

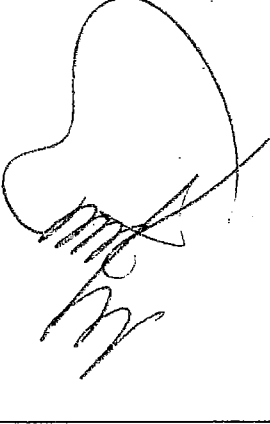


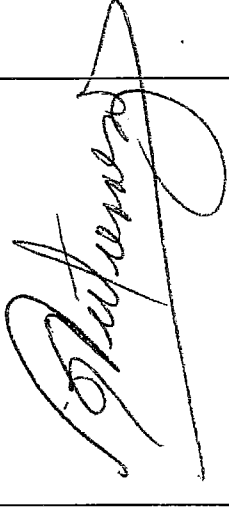
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA morena México			
 Dip. Graciela Sánchez Ortiz SECRETARIA morena México			
 Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros SECRETARIA morena Veracruz			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria
 27 de febrero del 2019

Dietamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 125, 127 y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de la fracción D) del Artículo 72 Constitucional, presentada por el

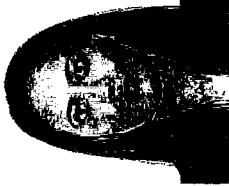
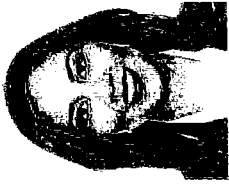

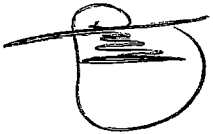
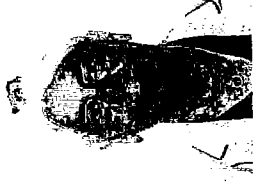

Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD)

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Laura Barrera Fortoul SECRETARIA  México			
 Dip. Maribel Martínez Ruiz SECRETARIA  Oaxaca			
 Dip. María de los Angeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA  Chihuahua			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria
27 de febrero del 2019

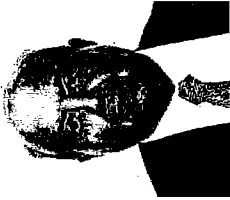

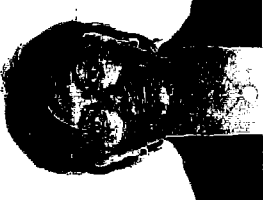

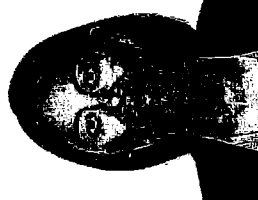

Dictamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 125, 127 y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de la fracción D) del Artículo 72 Constitucional, presentada por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD)

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Nelly minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE morena México</p>			
 <p>Dip. Janet Melanie Murillo Chávez INTEGRANTE  Guanajuato</p>			
 <p>Dip. Susana Cano González INTEGRANTE morena México</p>			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria
27 de febrero del 2019

Dietamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 125, 127 y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de la fracción D) del Artículo 72 Constitucional, presentada por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD).


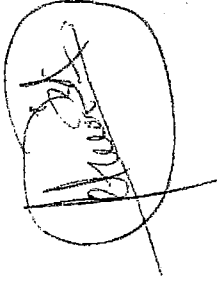


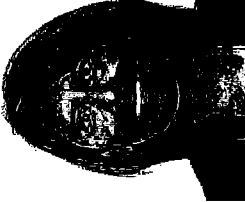
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE morena Morelos			
 Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE morena Puebla			
 Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE morena Ciudad de México			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria
27 de febrero del 2019

Dietamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 125, 127 y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de la fracción D) del Artículo 72 Constitucional, presentada por el

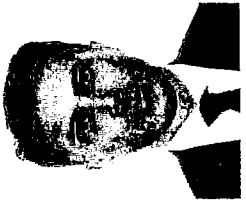


Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD)

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Leticia Díaz Aguilar INTEGRANTE morena Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE morena Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Laura Martínez González INTEGRANTE morena Ciudad de México</p>			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria
27 de febrero del 2019

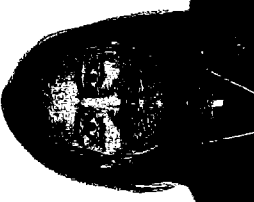
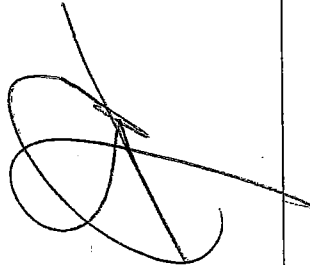
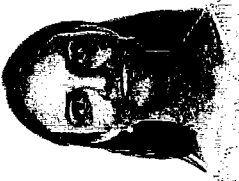



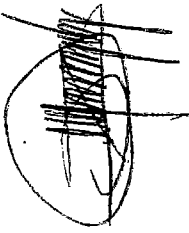
Dictamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 125, 127 y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de la fracción D) del Artículo 72 Constitucional, presentada por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD)

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Sergio Mayer Bretón INTEGRANTE morena Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Miriam Citlally Pérez Macintosh INTEGRANTE morena Nayarit</p>			
 <p>Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE morena Oaxaca</p>			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria
27 de febrero del 2019

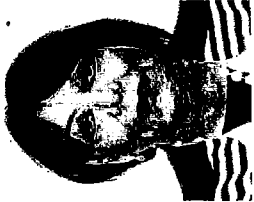


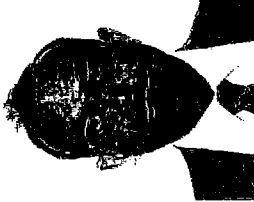

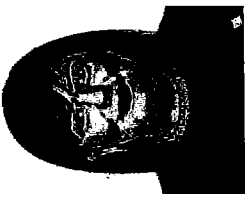
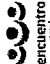
Dictamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 125, 127 y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de la fracción D) del Artículo 72 Constitucional, presentada por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD)

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Aleida Alavez Ruiz INTEGRANTE morena Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE  Querétaro</p>			
 <p>Dip. Martha Elisa González Estrada INTEGRANTE  Aguascalientes</p>			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria
27 de febrero del 2019

Dietamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 125, 127 y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de la fracción D) del Artículo 72 Constitucional, presentada por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD)

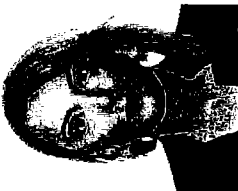

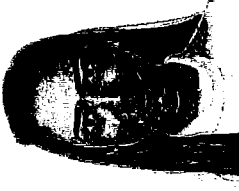

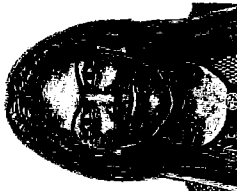

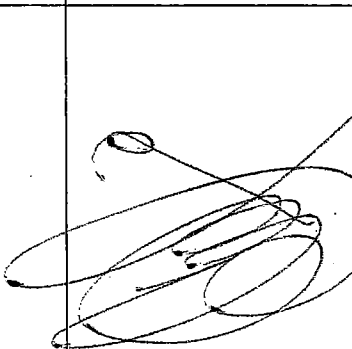
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Hortencia Garay Cadena INTEGRANTE  Coahuila			
 Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE  Nuevo León			
 Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE  Nuevo León			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria
27 de febrero del 2019

Dictamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 125, 127 y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de la fracción D) del Artículo 72 Constitucional, presentada por el

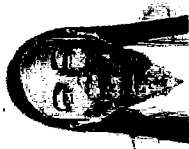



Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD)

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE  México			
 Dip. Dulce María Méndez De La Luz Daurón INTEGRANTE  Veracruz			
 Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE  Jalisco			

COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Cuarta Reunión Ordinaria
27 de febrero del 2019

Dietamen en sentido negativo a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 125, 127 y 130 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de la fracción D) del Artículo 72 Constitucional, presentada por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD)

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña Integrante  Jalisco			
 Dip. Martha Elena García Gómez  Nayarit			

132

22

150

27



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO
Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ARMADA DE MÉXICO

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA
AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO
SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Armada de México

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 6 de diciembre de 2018, en la Honorable Cámara de Diputados, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentaron la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-226 del 06 de diciembre de 2018 y con número de expediente 1402, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación y a la Comisión de Marina para Opinión.
3. El 7 de diciembre de 2018 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.
4. El 27 de enero de 2019 la Comisión de Defensa Nacional recibió la opinión correspondiente de la Comisión de Marina
5. El 18 de febrero de 2019 se recibió la autorización de prórroga de Mesa Directiva.

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo.
Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente
concluido. Abril 02 del 2019.*



Presidente de la República, es el responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire.	Presidente de la República, es el responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire, para lo cual se auxiliará de los subsecretarios.
Ley Orgánica de la Armada de México	
Artículo 6.- Son atribuciones y obligaciones del Mando Supremo las siguientes: I. ... II. Designar al Alto Mando; III. Designar a los mandos superiores en Jefe; IV. Permitir la salida del país a los efectivos de la Armada de México, conforme al artículo 76 fracción III Constitucional; III. ... IV. ... V. ... VI. ...	Artículo 6. Son atribuciones y obligaciones del mando supremo las siguientes: I. ... II. Designar al alto mando, cuyo nombramiento recaerá en un ciudadano o ciudadana, hijo de padres mexicanos, de reconocida experiencia y honorabilidad; III. ... IV. ... V. ... VI. ...
Artículos Transitorios	
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

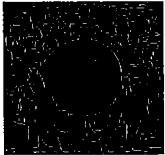
Del análisis de las propuestas de los diputados proponentes esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. La Comisión de Defensa Nacional, considera pertinente mencionar que, de acuerdo a las facultades y obligaciones del Presidente, establecidas en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, se encuentra aquella sobre la disposición de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

Por lo tanto, es el ciudadano Presidente de la República Mexicana el único que puede disponer de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Segunda. De la misma forma, de acuerdo al primer párrafo del Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf



XIII.- Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil;

XIV.- Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea;

XV.- Inspeccionar los servicios del Ejército y de la Fuerza Aérea;

XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII.- Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVIII.- Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional;

XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y

XX.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Y de la misma forma, a la Secretaria de Marina le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar la Armada;

II.- Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos;

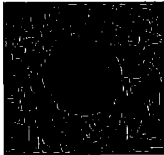
III.- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;

IV.- Ejercer:

a. La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio;

b. Vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

Quando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, y



de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;

XV.- Emitir opinión con fines de seguridad nacional en los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes, relacionados con la ingeniería portuaria marítima y señalamiento marino;

XVI.- Organizar y prestar los servicios de sanidad naval;

XVII.- Programar, fomentar, desarrollar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de investigación científica y tecnológica en las ciencias marítimas, creando los institutos de investigación necesarios;

XVIII.- Integrar el archivo de información oceanográfica nacional, y

XIX.- Celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, en los términos de los tratados internacionales y conforme a la legislación vigente;

XX.- Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI.- Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden dentro del marco del sistema nacional de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre;

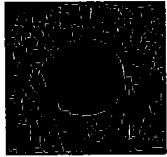
XXII.- Adquirir, diseñar y fabricar armamento, municiones, vestuario, y toda clase de medios navales e ingenios materiales, así como intervenir en la importación y exportación de éstos, cuando, sean de uso exclusivo de la Secretaría de Marina-Armada de México;

XXIII.- Prestar los servicios auxiliares que requiera la Armada, así como los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o cuando así lo señale el titular del Ejecutivo Federal;

XXIV.- Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

XXV.- Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XXVI.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.



de las Fuerzas Armadas y quien deba hacer los nombramientos correspondientes a los Mandos que conforman la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina.

Quinta. Dentro de la misma ley que se busca reformar se establece que es precisamente el Secretario de la Defensa Nacional que de conformidad con las instrucciones que reciba del presidente de la República, como Mando Supremo y como civil que deberá de ser responsable de las encomiendas que le establece la misma ley que es la de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire.

Por otro lado, no se considera necesaria la reforma al artículo 17 de la iniciativa motivo del presente dictamen, toda vez que en el artículo 18 de la misma ley que se busca reformar, establece que, en las faltas temporales del Secretario de la Defensa Nacional, el Subsecretario ocupará el mando y en las faltas de éste, el Oficial Mayor.

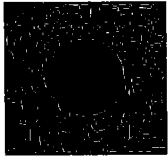
Por lo que, si ante la falta temporal del Secretario, se considera al Subsecretario y al Oficial Mayor, se da por entendido que es con ellos mismos con los que se auxiliará para desarrollar las tareas encomendadas por el Presidente de la República.

Incluir mencionada reforma, sobrerregularía la ley, creando conflictos normativos para su correcta aplicación, ya que, de acuerdo a la misma ley, al Manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional⁵, y a su Estructura Orgánica⁶, sólo hay un Subsecretario, quien junto con el Oficial Mayor son auxiliares inmediatos del Alto Mando para el desempeño de las funciones señaladas en esta Ley.

Sexta. Igualmente, de acuerdo al artículo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional establece a la Secretaría como dependencia de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

⁵ Manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 4 de julio de 2017, segunda sección <https://www.gob.mx/sedena/documentos/manuales-de-organizacion-y-funcionamiento>

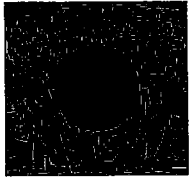
⁶ Página 5 del Manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional <https://www.gob.mx/sedena/documentos/manuales-de-organizacion-y-funcionamiento>



Octava. De la misma forma, en coordinación con la Opinión emitida por la Comisión de Marina¹⁰ se agregan las siguientes consideraciones:

- La iniciativa en comentario critica el hecho que, en el sexenio anterior, los Secretarios de Defensa Nacional y Marina hayan declarado sobre asuntos de la política nacional, aunque tengan un cargo militar o naval, cuando a la vez se encuentran desempeñando un cargo como Secretarios de Estado dentro de la Administración Pública Federal, como parte del gabinete del Presidente de la República.
- Con referencia al Alto Mando de la Secretaría de Marina, el artículo 5 fracción II de la Ley Orgánica de la Armada de México considera que sólo un oficial naval de la más alta jerarquía reúne el perfil idóneo para cumplir con las atribuciones específicas antes mencionadas; ya que es el Comandante de la Armada de México y por tanto es el Oficial Naval superior de la más alta jerarquía, para llegar a esa jerarquía debe seguir una carrera naval profesional de conformidad con la Ley de Ascensos de la Armada de México, lo que queda demostrado con las insignias establecidas en cada grado jerárquico por el Reglamento correspondiente.
- Cabe mencionar que, un oficial Naval de la más alta jerarquía se forma con años de servicio que tradicionalmente es un aproximado de 40 años. Lo que proporciona la experiencia operativa y la preparación académica especializada para ejercer el despacho de los asuntos encomendados por la Ley.
- Finalmente, como lo establece la Opinión de la Comisión de Marina, la iniciativa motivo del presente dictamen propone un civil para desempeñar los cargos de Secretario de la Defensa Nacional y de la Marina Armada de México con “reconocida experiencia y honorabilidad” sin embargo no menciona parámetros de medida que permitan comprobar y validar dicha modificación. Siendo precisamente la capacitación y formación castrense la mejor para desempeñar esos cargos.



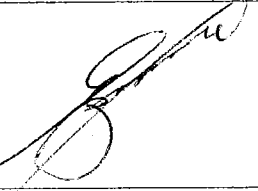

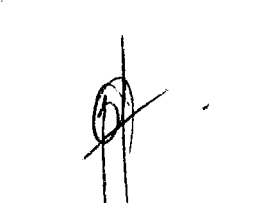

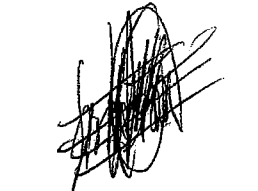









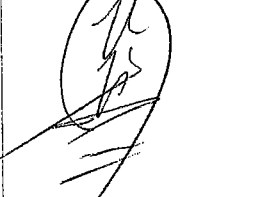
¹⁰ Opinión de la Comisión de Marina recibida el 21 de enero de 2019.

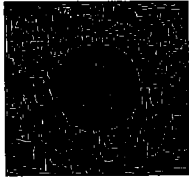


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO







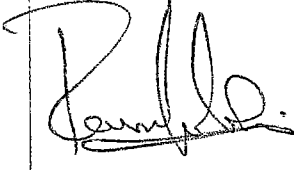


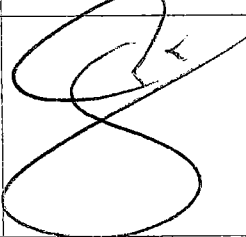


DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Benito Medina Herrera PRESIDENTE  Baja California			
 Dip. María Guillermina Alvarado Moreno SECRETARIA morena Nuevo León			
 Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos SECRETARIO morena Yucatán			
 Dip. Jannet Tellez Infante SECRETARIA morena Hidalgo			
 Dip. Armando Javier Zertuche Zuani SECRETARIO morena Tamaulipas			
 Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera SECRETARIO  Estado de México			
 Dip. Fernando Torres Graciano SECRETARIO  Guanajuato			

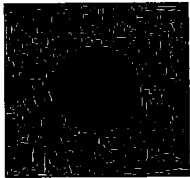


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO


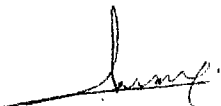


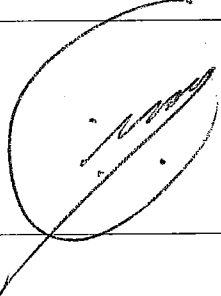




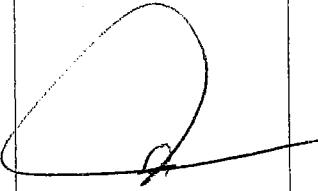



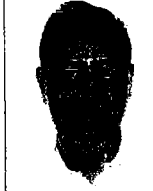

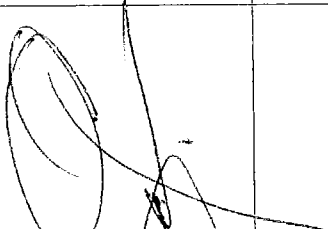
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández SECRETARIO  Coahuila			
 Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz INTEGRANTE morena Estado de México			
 Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE morena Guanajuato			
 Dip. Agustín Reynaldo Huerta González INTEGRANTE morena Puebla			
 Dip. Manuel Huerta Martínez INTEGRANTE morena Guerrero			
 Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE morena Puebla			
 Dip. Abelina López Rodríguez INTEGRANTE morena Guerrero			

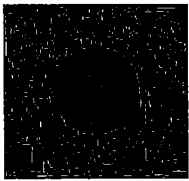


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO



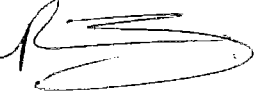


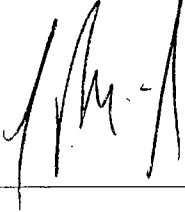


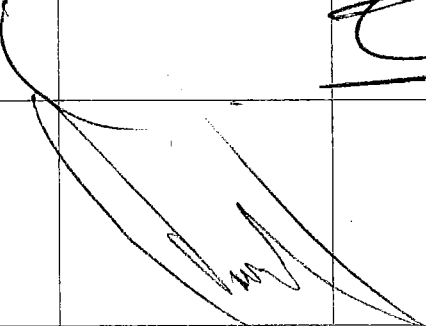



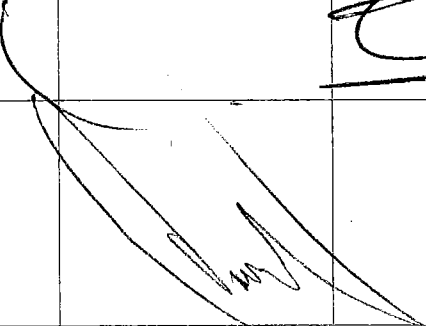
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Miguel Ángel Márquez González INTEGRANTE</p> <p>morena Jalisco</p>			
 <p>Dip. Ulises Murguía Soto INTEGRANTE</p> <p>morena Estado de México</p>			
 <p>Dip. Roque Luis Rabelo Velasco INTEGRANTE</p> <p>morena Chiapas</p>			
 <p>Dip. Absalón García Ochoa INTEGRANTE</p> <p> Jalisco</p>			
 <p>Dip. Juan Ortiz Guarneros INTEGRANTE</p> <p> Veracruz</p>			
 <p>Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández Naranjo INTEGRANTE</p> <p> Estado de México</p>			
 <p>Dip. Gerardo Fernández Noroña INTEGRANTE</p> <p> Ciudad de México</p>			

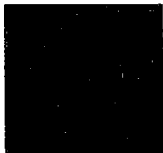


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Carmen Julia Prudencio González INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p>			
 <p>Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p>			
 <p>Dip. Claudia Reyes Montiel INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche INTEGRANTE</p>  <p>Yucatán</p>			



160

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

28

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

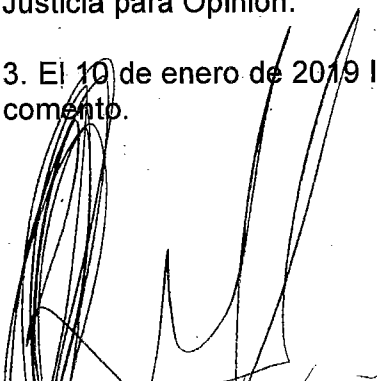
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DE LOS DIPUTADOS JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA Y VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 9 de enero de 2019, en la Honorable Cámara de Diputados, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentaron la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-0310 del 06 de diciembre de 2018 y con número de expediente 1633, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación y a la Comisión de Justicia para Opinión.
3. El 10 de enero de 2019 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.



Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Abril 02 del 2019.



<p>sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que conciernen a estos objetos.</p>	<p>sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.</p> <p>La misma pena a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, se le impondrá a quien, sin mediar causa justificada realice disparos al aire con un arma de fuego. Si como consecuencia de este acto resultare el fallecimiento de una persona se le aplicará de forma continuada la sanción prevista en el artículo 307 de este código.</p> <p>Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que conciernen a estos objetos.</p>
<p>Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos</p>	
<p style="text-align: center;">Capítulo II Posesión de armas en el domicilio</p> <p>Artículo 15. En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro.</p> <p>Por cada arma se extenderá constancia de su registro.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II Posesión de armas en el domicilio</p> <p>Artículo 15. En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro.</p> <p>Por cada arma se extenderá constancia de su registro, mismo que podrá ser cancelado por las causales previstas en el artículo 31 de este ordenamiento.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo III Casos, condiciones, requisitos y lugares para la portación de armas</p> <p>Artículo 31. Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando sus poseedores hagan mal uso de las armas o de las licencias;</p> <p>II. Cuando sus poseedores alteren las licencias;</p> <p>III. Cuando se usen las armas fuera de los lugares autorizados;</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III Casos, condiciones, requisitos y lugares para la portación de armas</p> <p>Artículo 31. Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando sus poseedores hagan mal uso de las armas o de las licencias;</p> <p>II. Cuando sus poseedores alteren las licencias;</p> <p>III. Cuando se usen las armas fuera de los lugares autorizados;</p>



federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas, siendo la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la conducente y motivo del presente dictamen.

Segunda. Se considera pertinente mencionar que la fracción XVI del Artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la Secretaría de la Defensa Nacional podrá intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, entre otros aspectos.

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico.

Tercera. De la misma forma, esta Comisión considera relevante mencionar, los resultados plasmados en la Memoria Documental sobre la Campaña de Canje de Armas de Fuego (MD-05)¹ elaborada por la Secretaría de la Defensa Nacional en el proceso de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal 2012-2018, se establecen los siguientes resultados:

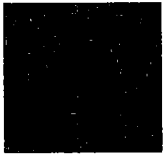
La Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con los tres Órdenes de Gobierno (Federal, Estatal y Municipal) y en algunos casos con la iniciativa privada (Fundación Televisa, Telmex, Coppel, entre otras), implementaron la "Campaña de Canje de Armas de fuego", a nivel nacional y con carácter "Permanente", tuvo como finalidad disminuir la posesión de armas de fuego en la población civil y los índices de violencia y delictivos.

En el Marco de la Campaña y desde diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2018 se recibieron:

Diciembre de 2012-30 de noviembre de 2018					
Total de captación					
Armas			Municiones		Cargadores
Coras	Largas	Total	Granadas	Cartuchos	
65,567	31,208	96,775	9,630	2'958,656	50,278

Es por lo anterior que, de acuerdo a los datos proporcionados por la Secretaría de la Defensa Nacional, las campañas de canje de armas, forman parte de las actividades que rigen las acciones de la Secretaría para inhibir responsablemente el uso, la posesión y la portación de armas de fuego en nuestro país.

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/420303/05_M.D._CANJE_DE_ARMAS.pdf Consultado el 31 de enero de 2019



del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos las atribuciones de llevar el Registro Federal de Armas de Fuego, controlar y vigilar la posesión y portación de armas de fuego, programar, controlar, registrar y realizar visitas de inspección, por sí o a través de los mandos territoriales, a quienes cuenten con permisos y licencias.

Es por lo anterior que, el usuario para poseer un arma en el domicilio y al adquirirla de la Secretaría a través de los permisos correspondientes, debe mostrar los documentos pertinentes como la Carta de Trabajo, Carta de No Antecedentes Penales, credencial del Club Cinegético, entre otros, así como someterse a la resolución de la misma Secretaría.

Y de la misma forma, en el caso de compra-venta, donación o permuta entre particulares, en el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos también se consideran diversas medidas para llevar a cabo el apropiado control de las armas de fuego entre individuos.

Sexta. De acuerdo a la consideración anterior, el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece diversas medidas para el apropiado control, salvaguarda y manejo de armas en los domicilios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 que faculta a la Secretaría para exigir, cuando lo estime necesario, la presentación de las armas poseídas en el domicilio para la seguridad y legítima defensa de sus moradores y para deporte de tiro o cacería, o de charros, únicamente con el propósito de cerciorarse que sus características son las mismas que contiene el Registro Federal de Armas.

Cuando no sean mostradas en el plazo fijado, se cancelará el registro y se tendrá por no hecha la manifestación, procediéndose en los términos del artículo 77 de la Ley, que establece las sanciones.

Como se puede apreciar, el Reglamento de la Ley en comento ya cumple con diversas disposiciones que la iniciativa busca legislar, con la presentación de las armas se entiende que se deben de mantener en un lugar seguro, en óptimas condiciones de seguridad y con los permisos y registros en orden.

De la misma forma, en el artículo 80 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece que quienes tenga permiso o autorizaciones en los términos de la Ley (se entiende también para las armas poseídas en el domicilio), están obligados a cumplir con las medidas de seguridad que dicten las autoridades competentes, así como a rendir los informes técnicos y generales que les soliciten.



En particular, en la fracción I cuando sus poseedores hagan mal uso de las armas o de las licencias, en el caso de las licencias para portación de arma de fuego, lo que incluye efectuar disparos al aire sin justificación alguna, fuera del domicilio y cuando se ponga en peligro la ciudadanía.

Así como también, que la fracción IX ya establece que, por no cumplir las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría de la Defensa Nacional dictadas con base en esos Ordenamientos, podrían cancelarse las licencias, siendo todas las que se mencionan a lo largo de este documento, como la revisión, los informes, la presentación, portarlas en lugares prohibidos, mentir en el registro, entre otros.

Novena. Aunado lo anterior, la técnica legislativa es una disciplina convencional, que incluye un conjunto de principios jurídicos constitucionales, de derecho común o principios generales de derecho, criterios de política legislativa, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas, principios de semántica, pragmática y sintáctica del lenguaje jurídico, entre otras cuestiones.⁴ Desde esta perspectiva, la propuesta de adicionar al artículo 31, el siguiente texto: "...*Cuando el arma sea utilizada para realizar disparos al aire sin justificación alguna...*"

- a) Individualiza una conducta de la persona física que ya ostenta una licencia para la portación de armas de fuego, limitando otros supuestos u otras conductas.
- b) Limita la generalidad de la Ley; al analizar las formas de la conducta humana se tiene como consecuencia inmediata que ésta puede tener una variedad infinita de comportamientos y manifestaciones.
- c) Evita la abstracción de la Ley; al considerar que no se aplicaría a todos aquellos casos que recaigan sobre los supuestos determinados en las normas, lo que implica un número de casos no establecidos ni particularizados.
- d) Limita que la ley sea clara y precisa en todo acto de conducta individual.

Es por lo anterior, que la reforma motivo de este dictamen no cumple con las garantías antes mencionadas y no se considera necesario aplicarla.

Décima. Finalmente, en virtud de los principios de técnica legislativa, criterios de política legislativa, reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas, existen un número de características de la ley que el legislador debe tener en cuenta en cualquier cuerpo normativo que busque reformar. Entre ellos están:

⁴ Miguel Ángel Camposeco Cadena. Cuestiones de Técnica Legislativa. Ed. Academia Mexicana de Derecho Parlamentario. México, 1999, pág. 21.



Décima Primera. De la misma forma, se considera pertinente mencionar la garantía de taxatividad⁵ de la ley, el cual exige que el legislador emplee una técnica de elaboración de la norma, en virtud de la cual sea posible, con una simple lectura del precepto, conocer hasta donde llega éste, hasta dónde puede o no puede actuar el ciudadano; el legislador debe formular el tipo de modo preciso y unívoco, para que así, el sujeto sepa con seguridad qué es lícito y qué es ilícito.

La garantía de taxatividad tiene por objeto preservar la certeza jurídica y la imparcialidad en la aplicación de la ley penal.

Para que la ley cumpla con su función de establecer cuáles son las conductas punibles, éstas deben estar definidas con claridad y precisión, no de forma exhaustiva ni extensiva.

La finalidad que se propone la determinación no puede considerarse sinónimo de exclusión de la valoración, sino de otorgar a la ley una determinación orientadora del comportamiento y capaz de prevenir la arbitrariedad judicial.

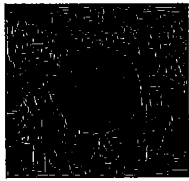
Es por lo anterior, que la reforma motivo de este dictamen no cumple con esta garantía y no se considera necesario aplicarla a este texto normativo en específico, ya que, como hemos mencionado, ya se da por entendido que hacer disparos al aire es por definición, hacer mal uso del arma de fuego motivo suficiente para cancelar una licencia individual de portación de arma de fuego.

Décima Segunda. Los conflictos normativos que actualmente dificultan el trabajo legislativo son el resultado de la existencia del fenómeno de sobrerregulación de los preceptos de las leyes con la intención de que se prevean todas las acciones u omisiones delictivas, lo cual ha generado no solamente incertidumbre en cuanto al volumen del universo normativo que rige el país, sino también el número de reformas dentro de un sistema jurídico.

El problema radica en pensar que solo a través de la expedición de más preceptos específicos a las leyes federales es como el poder legislativo puede cumplir con sus funciones cuando, precisamente, la sobrerregulación es el problema.

⁵ La garantía de taxatividad consiste en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas.



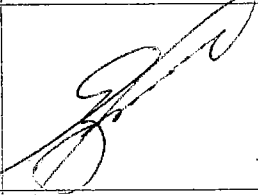







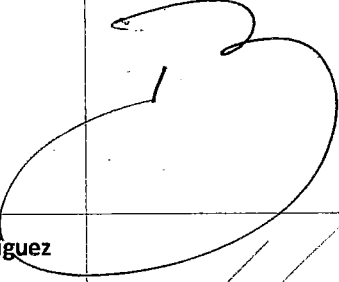


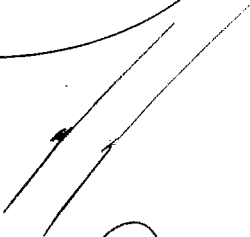


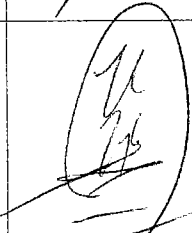
Ferreres Comella, Víctor, El principio de taxatividad en materia penal, p. 21; Carbonell Mateu, Juan Carlos, Principios Constitucionales, pp. 130 y 131.

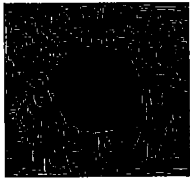


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS










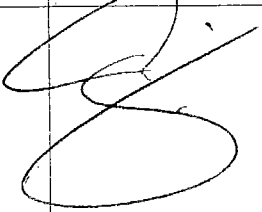


DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Benito Medina Herrera PRESIDENTE</p>  <p>Baja California</p>			
 <p>Dip. María Guillermina Alvarado Moreno SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos SECRETARIO</p> <p>morena</p> <p>Yucatán</p>			
 <p>Dip. Jannet Tellez Infante SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Hidalgo</p>			
 <p>Dip. Armando Javier Zertuche Zuani SECRETARIO</p> <p>morena</p> <p>Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera SECRETARIO</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Fernando Torres Graciano SECRETARIO</p>  <p>Guanajuato</p>			

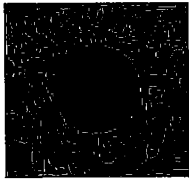


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS





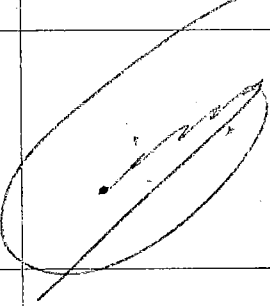




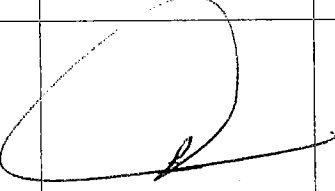



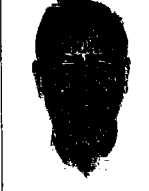

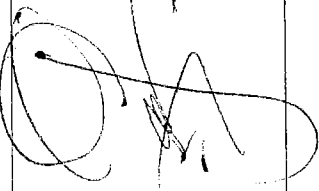
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández SECRETARIO</p>  <p>Coahuila</p>			
 <p>Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Guanajuato</p>			
 <p>Dip. Agustín Reynaldo Huerta González INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Puebla</p>			
 <p>Dip. Manuel Huerta Martínez INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Guerrero</p>			
 <p>Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Puebla</p>			
 <p>Dip. Abelina López Rodríguez INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Guerrero</p>			

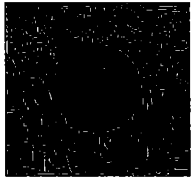


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS






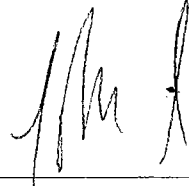


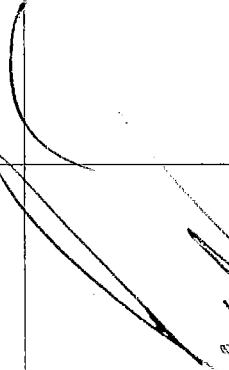



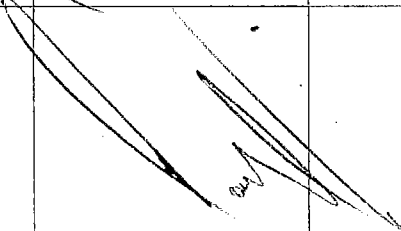
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Miguel Ángel Márquez González INTEGRANTE</p> <p>morena Jalisco</p>			
 <p>Dip. Ulises Murguía Soto INTEGRANTE</p> <p>morena Estado de México</p>			
 <p>Dip. Roque Luis Rabelo Velasco INTEGRANTE</p> <p>morena Chiapas</p>			
 <p>Dip. Absalón García Ochoa INTEGRANTE</p>  Jalisco			
 <p>Dip. Juan Ortiz Guarneros INTEGRANTE</p>  Veracruz			
 <p>Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández Naranjo INTEGRANTE</p>  Estado de México			
 <p>Dip. Gerardo Fernández Noroña INTEGRANTE</p>  Ciudad de México			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Carmen Julia Prudencio González INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p>			
 <p>Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p>			
 <p>Dip. Claudia Reyes Montiel INTEGRANTE</p>  <p>PRD Estado de México</p>			
 <p>Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche INTEGRANTE</p>  <p>VERDE Yucatán</p>			

Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS POR EL QUE SE TIENE POR DESECHADA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos: 72, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68, 80, 81, 82, 84, 85, 95, 99, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167, 176 y 182 y 216 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a su consideración, el siguiente:

DICTAMEN

----- ANTECEDENTES -----

I.- Que mediante sesión celebrada el dos de agosto de dos mil diecisiete, por la Cámara de Senadores de este Honorable Congreso de la Unión, la Senadora Marcela Guerra Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la legislatura LXIII, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona al artículo 159 de la ley de Migración.

II.- Que en la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, del Honorable Congreso de la Unión, turno a la Comisión de Asuntos Migratorios y

Comisión de Asuntos Migratorios

de Estudio Legislativo, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona al artículo 159 de la ley de Migración.

III.- Que el treinta de noviembre del dos mil diecisiete, las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, del Honorable Congreso de la Unión, emitieron dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona al artículo 159 de la ley de Migración.

IV.- Que el treinta de abril del dos mil dieciocho, se remitió a esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona al artículo 159 de la ley de Migración.

V.- Que con fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, nuevamente se informó a esta Comisión de Asuntos Migratorios, sobre la Minuta con modificaciones del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona al artículo 159 de la ley de Migración para su estudio y dictaminación.

----- DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO -----

PRIMERO. – Que el objeto de la iniciativa de reforma es adicionar reglas establecidas por el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada transnacional.

SEGUNDO. – Las Comisiones unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, reconocieron la importancia de sancionar el delito de tráfico ilícito de migrantes, a la vez que coincidieron en la relevancia de garantizar la protección de

Comisión de Asuntos Migratorios

los derechos humanos de las personas migrantes víctimas de ese delito, incluyendo el acceso a la justicia y atención adecuada.

Que el tráfico ilícito de migrantes y las actividades conexas cobran muchas vidas y reportan ganancias de miles de millones de dólares a los delincuentes, pues fomentan la corrupción sobornando a los funcionarios y estimulando a la delincuencia organizada en los países de origen, tránsito o destino. En los países de tránsito los migrantes que son objeto de tráfico ilícito pueden quedar abandonados, con recursos limitados para continuar el viaje, o ser engañados por los contrabandistas.

Por lo que es necesario fortalecer la legislación nacional para que se tipifique y penalice este delito, así como para identificar a las víctimas y garantizar acceso efectivo a la justicia y a una atención adecuada.

TERCERO. – Que la minuta objeto de dictamen establece modificaciones al proyecto de decreto de reforma, sólo por lo que respecta al último párrafo que se adiciono para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 159.- Se impondrá pena de diez a dieciocho años de prisión y multa de cinco mil a quince mil unidades de medida y actualización, a quien...

I al III...

No se impondrá pena a las personas migrantes víctimas de este delito y se garantizará su acceso a la justicia y a la atención y protección adecuadas, conforme a lo establecido en la Constitución, tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, la presente Ley y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Comisión de Asuntos Migratorios

----- CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN -----

PRIMERA.- Que está Comisión considera que el incrementar las penas a los delitos que prevé el artículo 159 de la ley de Migración, no cumplirá la finalidad de la iniciativa, ya que el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, establece el catálogo de conductas que se deberán de tipificar, que quiere decir esto, que deberán de ser considerados como delitos, por lo que atendiendo a ello, es que se debe de hacer una adecuación al Sistema Jurídico Mexicano, situación que no pasa con la reforma, ya que lo único que se está haciendo es aumentar las penas sin que exista un estudio amplio, sobre si este aumento en la pena, va cumplir con los objetivos de la reinserción social y la prevención en un marco de justicia restaurativa aplicando racionalmente la pena de prisión, previniendo conductas delictivas y definitivamente lograr la reinserción social por medio de la educación, trabajo, capacitación para el trabajo, deporte y salud.

SEGUNDA.- Que se debe de tomar en cuenta que las víctimas de estos delitos no denuncian, ya que en los últimos años y atendiendo al aumento de la corrupción, existe una falta de credibilidad en las instituciones, lo anterior se ve reflejado en lo que establece el INEGI, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2018, la cual establece que los principales motivos que llevan a la población víctima de un delito a no denunciar son circunstancias atribuibles a la autoridad, tales como considerar la denuncia como pérdida de tiempo con 34.2% y la desconfianza en la autoridad con 16.5 por ciento, la "cifra negra" de los delitos cometidos y donde no hubo averiguación previa asciende a 93.2% y en un 6.8% de los casos denunciados se inició averiguación previa.

Comisión de Asuntos Migratorios

TERCERO.- Que en virtud de lo anterior, se debe de tener en claro que el aumento de las penas no reducen necesariamente la criminalidad ni la reincidencia, ya que primero se debe de fortalecer la confianza de la ciudadanía en la efectividad del sistema de justicia penal y seguridad pública y por otro entender que, lo que anima al delincuente a cometer el hecho delictivo, no se encuentra en la cantidad de años de prisión con los que se le sancionará, sino de la idea de que no será detenido y por lo tanto tampoco sancionado.

CUARTO.- Que en nuestra legislación no se encuentra previsto ningún tipo penal que establezca que los migrantes que fueron sujetos a las conductas delictivas a que se refiere el artículo 159 de la ley de Migración, serán sometidos a un procedimiento penal, al contrario existe la ley General de Víctimas, que establece en su artículo primera la obligación que tienen las autoridades en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

QUINTO.- Que se debe de capacitar a los servidores públicos para que no criminalicen a la víctima y conozcan todas las legislaciones correspondientes, para evitar que violenten los derechos humanos de las víctimas.

La metodología utilizada para la elaboración del presente dictamen, fue mediante la utilización del método analítico, en virtud de que se analizó que el Proyecto de Decreto de reforma estuviera acorde a lo señalado en la Constitución

Comisión de Asuntos Migratorios

Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislaciones aplicables. Utilizando además el método deductivo, ya que se investigaron las cifras de denuncias que se hacen por delito cometido en México, para ver si la finalidad de la propuesta de reforma es adecuada y viable, ya que se parte de una premisa errónea para realizar la reforma de ley.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Migratorios, para efectos de lo dispuesto por la fracción D) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- Se tiene por desechada la Minuta de Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 159 de la ley de Migración, remitida por la Cámara de Senadores, del Honorable Congreso de la Unión, el 30 de abril del dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

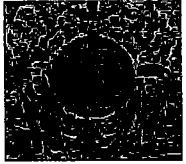
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 febrero de 2019.



Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona el artículo 159 de la Ley de Migración.


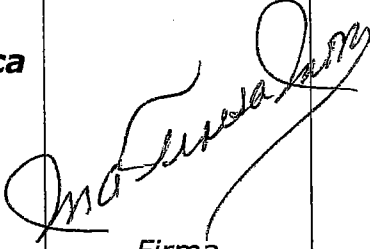

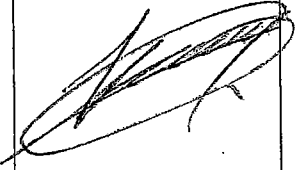

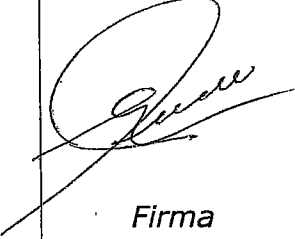

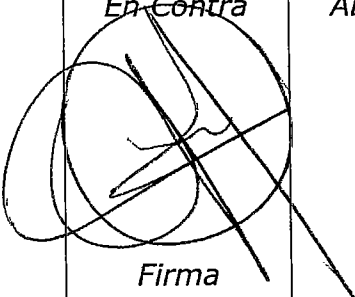
		A favor	En Contra	Abstención
	Julieta Kristal Vences Valencia Presidenta	 Firma	Firma	Firma
	Maximino Alejandro Candalaria Secretario	 Firma	Firma	Firma
	Ulises García Soto Secretario	 Firma	Firma	Firma
	Nelly Maceda Carrera Secretaria	Firma	Firma	Firma

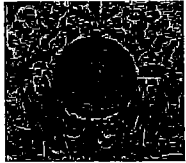


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona el artículo 159 de la Ley de Migración.


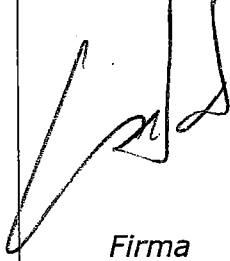


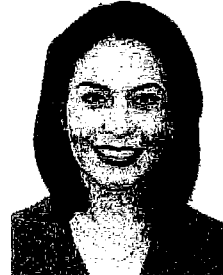
		A favor	En Contra	Abstención
	María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos Secretaria			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Oscar Rafael Novella Macías Secretario			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	María Eugenia Leticia Espinosa Rivas Secretaria			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Ismael Alfredo Hernández Deras Secretario			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona el artículo 159 de la Ley de Migración.

	<p>Javier Julián Castañeda Pomposo Secretario</p>	<p>A favor</p>  Firma	<p>En Contra</p> Firma	<p>Abstención</p> Firma
	<p>María Libier González Anaya Secretaria</p>	<p>A favor</p>  Firma	<p>En Contra</p> Firma	<p>Abstención</p> Firma
	<p>Maribel Aguilera Chairez Integrante</p>	<p>A favor</p>  Firma	<p>En Contra</p> Firma	<p>Abstención</p> Firma
	<p>Claudia Angélica Domínguez Vázquez Integrante</p>	<p>A favor</p>  Firma	<p>En Contra</p> Firma	<p>Abstención</p> Firma





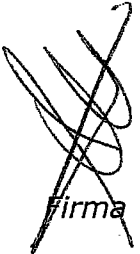


Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona el artículo 159 de la Ley de Migración.

	<p>Gonzalo Herrera Pérez Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante</p>	<p>A favor</p> <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Pilar Lozano Mac Donald Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Manuel López Castillo Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>


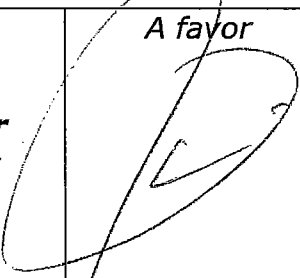

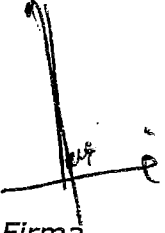



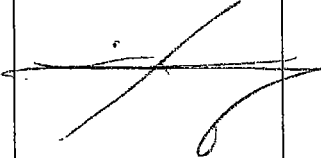
Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona el artículo 159 de la Ley de Migración.

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Juan Enrique Farrera Esponda <i>Integrante</i>			
		<i>Firma</i> <i>A favor</i>	<i>Firma</i> <i>En Contra</i>	<i>Firma</i> <i>Abstención</i>
	Feliciano Flores Anguiano <i>Integrante</i>			
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Dulce Alejandra García Morlan <i>Integrante</i>			
		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
				
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Samuel Herrera Chávez <i>Integrante</i>			
		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
				
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>



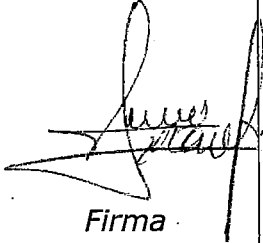



Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona el artículo 159 de la Ley de Migración.

	<p>Francisco Javier Luévano Núñez Integrante</p>	<p>A favor</p> 	<p>En Contra</p>	<p>Abstención</p>
	<p>Javier Manzano Salazar Integrante</p>	<p>Firma</p> <p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>Firma</p> <p>En Contra</p>	<p>Firma</p> <p>Abstención</p>
	<p>Jorge Luis Preciado Rodríguez Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>Firma</p> <p>En Contra</p>	<p>Firma</p> <p>Abstención</p>
	<p>Evaristo Lenin Pérez Rivera Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>Firma</p> <p>En Contra</p>	<p>Firma</p> <p>Abstención</p>

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona el artículo 159 de la Ley de Migración.

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Mariana Rodríguez Mier y Terán <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Alfredo Vázquez Vázquez <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Héctor Joel Villegas González <i>Integrante</i>	<i>A favor</i>  <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Edmundo Martínez Zaleta <i>Integrante</i>	<i>A favor</i> <i>Firma</i>	<i>En Contra</i>  <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>



183

30

Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS POR EL QUE SE REPRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20, 25, 69 Y 107 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos: 72, inciso E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68, 80, 81, 82, 84, 85, 95, 99, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167, 176 y 182 y 216 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a su consideración, el siguiente:

DICTAMEN

----- ANTECEDENTES -----

I.- Que el siete de febrero del dos mil trece, se presentó por el diputado José Francisco Coronato Rodríguez y la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, del Grupo Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano y suscrita por varios



Comisión de Asuntos Migratorios

diputados de diversos Grupos Parlamentarios, en la legislatura LXII, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración.

II.- Que con esa misma fecha, fue turnada a la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados de éste Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración, para su estudio y dictaminación.

III.- Que el dos de abril del dos mil trece, la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados de éste Honorable Congreso de la Unión, emitió dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración, para su estudio y dictaminación.

IV.- Que mediante sesión celebrada el dieciséis de abril del dos mil trece, el Pleno de la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, aprobó la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración.

V.- Que el diecisiete de abril del dos mil trece, se remitió a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración.

Comisión de Asuntos Migratorios

VI.- Que mediante sesión de fecha dieciocho de abril del dos mil trece, se informó al Pleno de la Cámara de Senadores de este Honorable Congreso de la Unión, la recepción de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración.

VII.- Que el dieciocho de abril del dos mil trece, se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración.

VIII.- Que el nueve de julio del dos mil catorce, la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, emitió dictamen con modificaciones del Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración.

IX.- Que el dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, se aprobó por el Pleno de la Cámara de Senadores de este Honorable Congreso de la Unión, el dictamen con modificaciones del Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración.

X.- Que el veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, se remitió a esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Minuta con modificaciones del Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración.

Comisión de Asuntos Migratorios

XI.- Que el diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, nuevamente se informó a esta Comisión de Asuntos Migratorios, sobre la minuta con modificaciones del Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración, para su estudio y dictaminación.

----- DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO -----

PRIMERO. – Que el objeto de la iniciativa de reforma es incluir en las atribuciones del Instituto Nacional de Migración que garantice la aplicación de medidas que no atenten contra los derechos humanos de los migrantes; promoviendo programas, medidas y acciones que garanticen la seguridad en el tránsito de los migrantes en zonas de alto riesgo en colaboración con la Procuraduría General de la República.

SEGUNDO. – Que las Comisiones de Asuntos Migratorios y de Estudio Legislativo, de la Honorable Cámara de Senadores, unidas, dictaminaron el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración, considerando que existe violación cotidiana de los derechos humanos de las personas migrantes que utilizan el territorio nacional como espacio de tránsito o destino; que en el tema migratorio, en México existe un doble discurso, ya que por un lado firma e invoca instrumentos internacionales para la protección de los migrantes mexicanos en países extranjeros, mientras que en nuestro propio territorio se violan sistemáticamente los derechos humanos de los migrantes irregulares, existiendo además una conducta bipolar, impregnada de resabios, de

Comisión de Asuntos Migratorios

racismo y xenofobia, que muchas veces culminan en asesinatos de hombres, niños y mujeres o se pone a los migrantes irregulares en condiciones de una mayor vulnerabilidad para ser víctima del crimen organizado y bandas dedicadas a la trata de personas en sus diferentes fines y modalidades.

Del dictamen de relación copio en lo conducente, lo siguiente: "...por ello es que esta Comisiones Unidas coinciden con el fondo de la iniciativa, pero considera que debe aprobarse con modificaciones y precisar de manera más clara la redacción del artículo 69 para que su contenido sea más claro y apegado a derecho, así mismo especificar en el contenido de la fracción V del artículo 107 cambiar la palabra "asegurado" por "informando", ya que no es facultad de la autoridad migratoria obligar a los consulados a ponerse en contacto".....".

TERCERO. – Se muestra el cuadro comparativo de las modificaciones aprobadas en la Minuta objeto de Dictamen:

Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:	Artículo 20. ...	Artículo 20. ...
I. Instrumentar la política en materia migratoria;	I. Instrumentar la política en materia migratoria garantizando la aplicación de medidas que no atenten contra los derechos humanos de los migrantes;	I. Instrumentar la política en materia migratoria con respeto irrestricto a los derechos humanos de los migrantes nacionales y extranjeros;
II. Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación ;	II. ...	II. ...
III. En los casos señalados en esta ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;	III. Promover conjuntamente con la Procuraduría General de la República, programas, medidas y acciones que promuevan la seguridad de los migrantes en el tránsito por zonas consideradas de alto riesgo;	III. Ejecutar conjuntamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Procuraduría General de la República y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, programas, medidas y acciones que promuevan la

Comisión de Asuntos Migratorios

INICIATIVA	PROPOSTA	COMENTARIO
<p>IV. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de extranjeros, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento;</p> <p>V. Imponer las sanciones previstas por esta Ley y su Reglamento;</p> <p>VI. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;</p> <p>VII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;</p> <p>VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;</p> <p>IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>X. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>IV. En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;</p> <p>V. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de extranjeros, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento;</p> <p>VI. Imponer las sanciones previstas por esta Ley y su Reglamento;</p> <p>VII. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;</p> <p>VIII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;</p> <p>IX. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;</p> <p>X. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>XI. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>seguridad de los migrantes en el tránsito por zonas consideradas de alto riesgo;</p> <p>IV. En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;</p> <p>V. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de extranjeros, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento;</p> <p>VI. Imponer las sanciones previstas por esta Ley y su Reglamento;</p> <p>VII. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;</p> <p>VIII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;</p> <p>IX. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;</p> <p>X. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>XI. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>

Comisión de Asuntos Migratorios

CÓDIGO DE LA LEY	PROBLEMA	OBSERVACIONES
<p>Artículo 25. Los servidores públicos del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y derechos humanos impartidos a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, posterior a contar con la certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley.</p> <p>Para la eficiencia y eficacia de la gestión migratoria, los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de los servidores públicos del Instituto, así como los relativos a la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>...</p> <p>Los servidores públicos que deban tener contacto físico con los migrantes, al hacerlo, deberán actuar conforme a un protocolo establecido en el Reglamento de esta Ley. Dicho protocolo deberá ceñirse al principio de respeto irrestricto a la dignidad humana.</p>	
<p>Artículo 69. Los migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de:</p> <p>I. Sus derechos y garantías de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano;</p>	<p>Artículo 69. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El régimen de responsabilidades de los</p>	<p>Artículo 69. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibirán por escrito sus derechos y obligaciones así como</p>

Comisión de Asuntos Migratorios

CÓDIGO DE LA LEY	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DE LA LEY
<p>II. El motivo de su presentación; III. Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable; IV. La notificación inmediata de su presentación por parte de la autoridad migratoria, al consulado del país del cual manifiesta ser nacional, excepto en el caso de que el extranjero pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado; V. La posibilidad de regularizar su situación migratoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 134 de esta Ley, y VI. La posibilidad de constituir garantía en los términos del artículo 102 de esta Ley.</p>	<p>servidores públicos, para facilitar la queja o denuncia que corresponda en contra de los servidores públicos del Instituto; III. El motivo de su presentación; IV. Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable; V. La notificación inmediata de su presentación por parte de la autoridad migratoria, al consulado del país del cual manifiesta ser nacional, excepto en el caso de que el extranjero pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado; VI. La posibilidad de regularizar su situación migratoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 134 de esta Ley, y VII. La posibilidad de constituir garantía en los términos del artículo 102 de esta Ley.</p>	<p>las instancias donde se puedan presentar sus denuncias y quejas; III. El motivo de su presentación; IV. Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable; V. La notificación inmediata de su presentación por parte de la autoridad migratoria, al consulado del país del cual manifiesta ser nacional, excepto en el caso de que el extranjero pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado; VI. La posibilidad de regularizar su situación migratoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 134 de esta Ley, y VII. La posibilidad de constituir garantía en los términos del artículo 102 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos: I. Prestar servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica; II. Atender los requerimientos alimentarios del extranjero presentado, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición como niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas o lactando, recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria. Asimismo, cuando así lo requiera el tratamiento médico que se haya prescrito al alojado, se autorizarán dietas especiales de alimentación. De igual manera se</p>	<p>Artículo 107. ... I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 107. ... I. a IV. ...</p>

Comisión de Asuntos Migratorios

DESCRIPCIÓN	PROPUESTA	OBSERVACIONES
<p>procederá con las personas que por cuestiones religiosas así lo soliciten;</p> <p>III. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física del extranjero, a hombres y mujeres, manteniendo a los niños preferentemente junto con su madre, padre o acompañante, excepto en los casos en que así convenga al interés superior del niño, niña o adolescente;</p> <p>IV. Promover el derecho a la preservación de la unidad familiar;</p> <p>V. Garantizar el respeto de los derechos humanos del extranjero presentado;</p> <p>VI. Mantener instalaciones adecuadas que eviten el hacinamiento;</p> <p>VII. Contar con espacios de recreación deportiva y cultural;</p> <p>VIII. Permitir el acceso de representantes legales, o persona de su confianza y la asistencia consular;</p> <p>IX. Permitir la visita de las personas que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. En caso de negativa de acceso, ésta deberá entregarse por escrito debidamente fundado y motivado, y</p> <p>X. Las demás que establezca el Reglamento.</p> <p>El Instituto facilitará la verificación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, y el acceso de organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>V. Garantizar el respeto de los derechos humanos del extranjero presentado; asegurando para el caso, el contacto del extranjero con el consulado de su país y con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p> <p>VI a X. ...</p>	<p>V. Garantizar el respeto de los derechos humanos del extranjero presentado; <i>facilitando su comunicación</i> con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p> <p>VI a X. ...</p>



Comisión de Asuntos Migratorios

----- CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN -----

PRIMERO.- Que las modificaciones propuestas a los artículos 20 y 69, sólo fueron de forma y no de fondo, por lo que no son trascendentales ni violentan el objeto de la iniciativa de decreto.

SEGUNDO.- Que es necesario que en la fracción quinta del artículo 107 de la Ley de Migración, se especifique, que es un requisito mínimo de las estancias migratorias permitir la comunicación del extranjero con su Consulado, mientras se se encuentre en estas y no solo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, atendiendo a que la ley prevé las circunstancias por las cuales se debe de manera obligatoria informar al Consulado de la estancia de su connacional en estos recintos y a su vez informar al extranjero la oportunidad que tiene de poder comunicarse con su Consulado; es por esta razón que a fin de especificar de manera adecuada los requisitos mínimos que deben seguir las estancias migratorias al desempeñar sus facultades, se debió de dejar en el texto de la fracción V del artículo 107 de la Ley de Migración, la comunicación con el Consulado del migrante, pues consideramos, que si bien se va a especificar que se facilitara la comunicación con la Comisión de Derechos Humanos, así también se debe de especificar la obligación de facilitar la comunicación con su Consulado, ya que son estas Instituciones las que se encargaran de observar que no se violenten los derechos humanos de los extranjeros mientras se encuentren en las estancias o en cualquier procedimiento de carácter administrativo y judicial; atendiendo al criterio de oportunidad, se debe informar a ambas instancias a fin de no violentar los principios rectores del estado de derecho en México.

La metodología utilizada para la elaboración del presente dictamen, fue mediante la utilización del método analítico, en virtud de que las modificaciones establecidas por la Cámara revisora se verificaron que estuvieran acordes a lo



Comisión de Asuntos Migratorios

señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislaciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Migratorios, para efectos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

----- ACUERDO -----

PRIMERA.- Se desecha la Minuta con modificaciones del Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración, que remitió la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintinueve de marzo del dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2019.




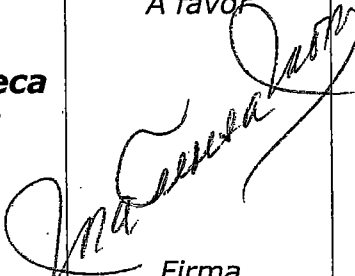
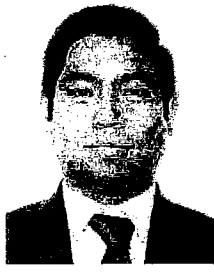


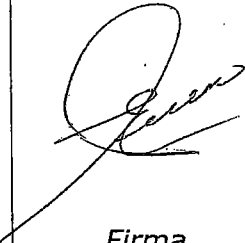

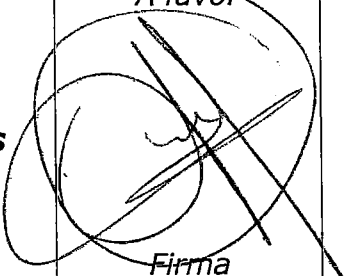
Comisión de Asuntos Migratorios

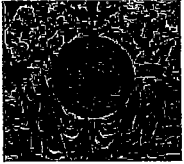
Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración (para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

	Julieta Kristal Vences Valencia Presidenta	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Maximino Alejandro Candelaria Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Ulises García Soto Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Nelly Maceda Carrera Secretaria	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración (para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

		A favor	En Contra	Abstención
	María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos Secretaria			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Oscar Rafael Novella Macías Secretario			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	María Eugenia Leticia Espinosa Rivas Secretaria			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Ismael Alfredo Hernández Deras Secretario			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**




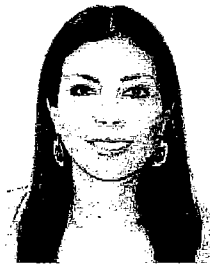



Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración (para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

	<p>Javier Julián Castañeda Pomposo Secretario</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>María Libier González Anaya Secretaria</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Maribel Aguilera Chairez Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Claudia Angélica Domínguez Vázquez Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración (para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

		A favor	En Contra	Abstención
	Juan Enrique Farrera Esponda Integrante	Firma	Firma	Firma
	Feliciano Flores Anguiano Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Dulce Alejandra García Morlan Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Samuel Herrera Chávez Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma


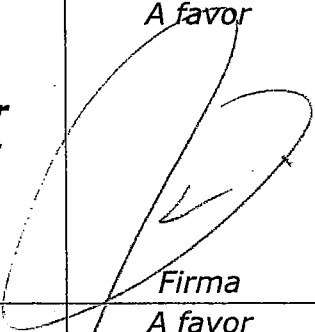

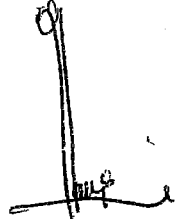



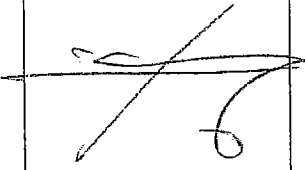
Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración (para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

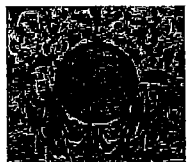
	<p>Gonzalo Herrera Pérez Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante</p>	<p>A favor</p> <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Pilar Lozano Mac Donald Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Manuel López Castillo Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración (para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).



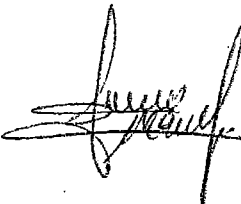



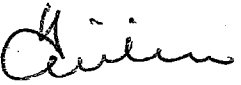
	<p>Francisco Javier Luévano Núñez Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Javier Manzano Salazar Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Jorge Luis Preciado Rodríguez Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Evaristo Lenin Pérez Rivera Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>

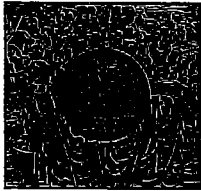
Comisión de Asuntos Migratorios



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XXII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 20, 25, 69 y 107 de la Ley de Migración (para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

	<p>Mariana Rodríguez Mier y Terán Integrante</p>	<p>A favor</p> <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Alfredo Vázquez Vázquez Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Héctor Joel Villegas González Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>
	<p>Edmundo Martínez Zaleta Integrante</p>	<p>A favor</p>  <p>Firma</p>	<p>En Contra</p> <p>Firma</p>	<p>Abstención</p> <p>Firma</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la LXIV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada en sesión el 6 de noviembre de 2018 por el Congreso del Estado de Chihuahua.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 84, 85, 176, y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a los Diputados integrantes de éste Órgano Colegiado deliberar sobre el particular, a partir del siguiente:

METODO:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado ANTECEDENTES, se expone el camino procesal del trámite legislativo, desde su presentación en tribuna, turno a comisión y su recepción formal en Comisión para el Dictamen correspondiente.

En el apartado CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO se reproducen en términos generales, los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen:



Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

En el apartado CONSIDERACIONES se valoran los razonamientos técnicos, jurídicos y financieros que permean la propuesta legislativa en estudio y se expresan los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

Finalmente, en el apartado ACUERDO se presenta la resolución final.

ANTECEDENTES.

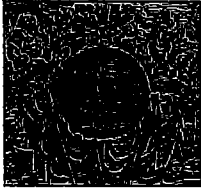
I. El pasado 30 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, recibió Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, remitida por el Congreso del Estado de Chihuahua.

II. En sesión celebrada el 6 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó turno a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria para Dictamen.

III. La Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, recibió el asunto en la fecha antes referida y posteriormente dio inicio al proceso de dictaminación.

IV. El 4 de diciembre de 2018, la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria solicitó a la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados, prorroga a efecto de contar con tiempo suficiente para el análisis jurídico, presupuestal y técnico de la Iniciativa en comento.

V. Mediante oficio DGPL 64-II-5-287, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, autorizó prórroga para que se dictamine la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada en sesión el 6 de noviembre de 2018 por el Congreso del Estado de Chihuahua.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO

En el proemio de la Iniciativa se afirma que el federalismo al menos en la parte de planeación de desarrollo rural, funciona más bien como un centralismo, toda vez que los mecanismos de participación entre la Federación y los Estados son los Acuerdos de Coordinación Fiscal, que en teoría debieran funcionar como una fórmula distributiva para otorgar mayores facultades a los Estados; sin embargo, se consideran como una renuncia de los Estados a sus potestades tributarias a favor de la Federación.

También se considera que la planeación del desarrollo nacional y de la organización y administración de presupuesto federal sin una verdadera concurrencia, es casi imposible alcanzar resultados que se puedan verificar para saber si realmente hay avances o retrocesos respecto a los indicadores de producción en el sector agropecuario, o si disminuye o aumenta la pobreza en el ámbito rural.

En la Iniciativa también se contempla que no existe una planeación que tome como base el nivel de desarrollo de los productores, ya que los pequeños productores, que constituyen alrededor del 70% de los usuarios de los programas reciben apenas el 30% de los recursos del presupuesto. También se menciona en el documento que los Estados y Municipios tienen una participación incompleta en la planeación rural; así como tampoco participan en la elaboración de las Reglas de Operación y mucho menos son escuchados o tan siquiera atendidos para orientar el presupuesto a sus necesidades productivas a partir del ámbito regional.

El propósito de la Iniciativa es que tanto los presupuestos, como las Reglas de Operación que se elaboran, tomen en cuenta el potencial productivo de las regiones de acuerdo a sus características y ventajas para que los recursos bajen directamente a los consejos estatales de desarrollo rural, y que a su vez estos tomen en cuenta a los consejos distritales y municipales para que los municipios, de acuerdo a sus necesidades desarrollen su planeación.

Derivado de lo anterior, el Congreso del Estado de Chihuahua, aprobó y remitió ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:



Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Artículo Único. - Se reforman los artículos 6º, párrafo primero, y 8º párrafos primero y segundo; y se adiciona al artículo 5º una fracción VI, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 5º.- ...

I a V. ...

VI. Impulsar la productividad y comercialización de productos de alta competitividad y demanda en los mercados internos y externos, mediante la asignación de presupuestos y reglas de operación regionales, a través de los Consejos Estatales de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 6º.- Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad, sustentabilidad y regionalización, podrán participar los sectores social y privado.

...

...

Artículo 8º .- Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado, atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, **así como aquellos con potencial productivo orientados a la exportación**, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar.

Para lo anterior, el Estado promoverá lo necesario para formular y llevar a cabo **presupuestos y reglas de operación, regionales y especiales, así como** programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo social y de población a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, de las entidades federativas, y los municipios.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.



Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la H. Cámara de Diputados, en su calidad de instancia dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa en comento. Resultado de lo anterior, esta Comisión legislativa se considera competente para emitir el siguiente acto legislativo colegiado.

SEGUNDA. Se coincide con el espíritu de la Iniciativa sobre buscar los mecanismos programático-presupuestales que permitan una redistribución justa y equitativa de los recursos públicos en cumplimiento a una política pública bien diseñada y operada a través de reglas de operación sucintas y transparentes.

TERCERA. No obstante, este Órgano Colegiado estima improcedente la propuesta de reforma y adición a diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS) en materia de presupuestos y reglas de operación regionales, toda vez que esta Ley no es el instrumento jurídico adecuado para incorporar disposiciones en materia presupuestaria.

CUARTA. Por lo que hace a la adición de una fracción VI al artículo 5º de la Ley de Desarrollo Rural sustentable, se estima confusa y contraviene lo preceptuado en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual faculta de manera exclusiva al Ejecutivo Federal para elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y a la Cámara de Diputados para aprobarlo:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos



Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

QUINTA. Debe tomarse en cuenta que un importante porcentaje del gasto público se encuentra comprometido por obligaciones jurídicas del Estado (participaciones y aportaciones a entidades federativas y municipios, pensiones, educación, salud, costo financiero de la deuda y compromisos contractuales, entre otros); bajo este orden de ideas, modificar con nuevos compromisos de gasto a través de Leyes secundarias vulnera el proceso programático presupuestario.

SEXTA. Las reformas constitucionales y legales que rigen el proceso presupuestario y a los elementos a considerar en la asignación de recursos a sus actividades, con énfasis en las decisiones que prevén la alineación de las políticas y programas públicos con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, buscan sopesar de manera ponderada el logro de resultados y su consistencia con dichos objetivos, a efecto de conocer en qué se gasta, pero sobre todo, que resultados se obtienen con la utilización del presupuesto, de conformidad con el artículo 134 de la CPEUM:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

SEPTIMA. Esta Comisión dictaminadora considera innecesaria la propuesta de reforma al segundo párrafo del artículo 8º de la LDRS sobre la expedición de reglas de operación regionales y especiales, toda vez que esta reforma podría contravenir lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual señala que las Dependencias son las responsables de emitir las reglas de operación de los programas:

Artículo 77. ...

Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el



Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria...”

OCTAVA. Los Legisladores que integran esta instancia legislativa consideran que el espíritu de la reforma sobre encargar a los Consejos Estatales de Desarrollo Rural la definición del presupuesto y reglas de operación se encuentra suficientemente atendido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018:

Artículo 32. El Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable se sujetará a los siguientes lineamientos para la distribución del gasto aprobado en este Presupuesto de Egresos:

I. ...

...

h) Una agricultura más incluyente, pero con políticas diferenciadas para cada una de las regiones del país, al tiempo que se oriente prioritariamente hacia las pequeñas unidades de producción y al apoyo de los pequeños productores;

...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Incidir, en términos de las disposiciones aplicables, en mercados con problemas de comercialización a través de incentivos en los precios relativos que enfrenten los agentes económicos desde la oferta o desde la demanda, y buscar mejorar las condiciones para la comercialización de los pequeños y medianos productores agropecuarios, mediante el otorgamiento de incentivos a los productores que les permitan enfrentar con mayor eficacia el proceso comercial y con ello mejorar su ingreso. Lo anterior permitirá desplazar volúmenes de grano, para lo cual, de manera específica utilizará los instrumentos con los que cuenta, para mantener una banda de precios y producción disponible para el consumo de las personas y de la agroindustria;



Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

NOVENA. En lo que respecta a la adición al artículo 6º de la LDRS de la Iniciativa de Decreto, esta comisión dictaminadora considera que se sobrerregularía el ordenamiento jurídico con un concepto varias veces señalado en la norma actual, e incluso contempla en su artículo 17 la creación del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, instancia consultiva que tiene como mandato la más amplia participación de las organizaciones y demás agentes y sujetos del sector.

Aunado a lo anterior, el artículo 139 de la LDRS define el propósito de la regionalización de la siguiente manera:

Artículo 139.- Para el impulso del cambio estructural propio del desarrollo rural sustentable, la reconversión productiva, la instrumentación de los programas institucionales y la vinculación con los mercados, la Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatales y municipales que convergen para el efecto, definirán una regionalización, considerando las principales variables socioeconómicas, culturales, agronómicas, de infraestructura y servicios, de disponibilidad y de calidad de sus recursos naturales y productivos.

La regionalización comprenderá a las áreas geográficas de los distritos de Desarrollo Rural abarcando uno o más distritos o municipios según sea el caso, dentro del territorio de cada Entidad Federativa, y podrá comprender una delimitación más allá de una entidad bajo convenio del gobierno de los estados de la federación y municipios involucrados.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se desecha la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada en sesión el 6 de noviembre de 2018 por el Congreso del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Infórmese a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, que la Iniciativa ha sido dictaminada en sentido negativo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.




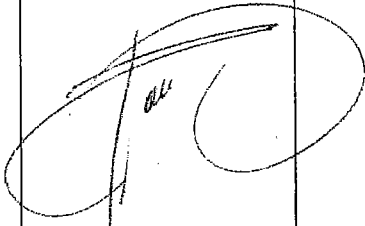

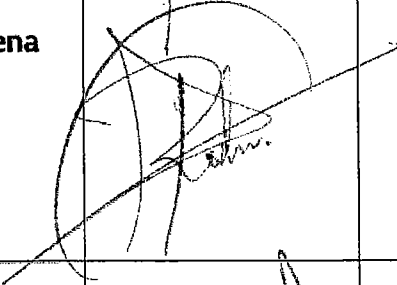

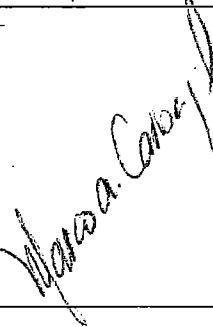


Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo de 2019.






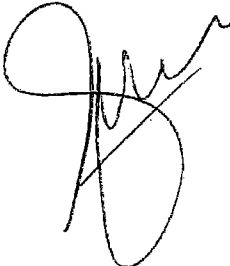

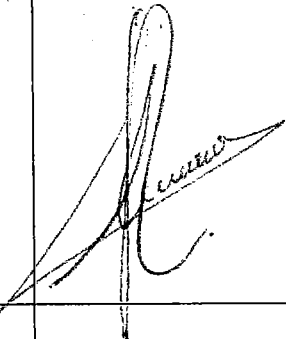





COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

14 de marzo de 2019

PRESIDENTE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. ERACLIO RODRÍGUEZ GÓMEZ	morena			
SECRETARIA				
 DIP. MARIBEL AGUILERA CHAIREZ	morena			
 DIP. RODRIGO CALDERÓN SALAS	morena			
 DIP. MARCO ANTONIO CARBAJAL MIRANDA	morena			
 DIP. MARTINA CAZAREZ YAÑEZ	morena			



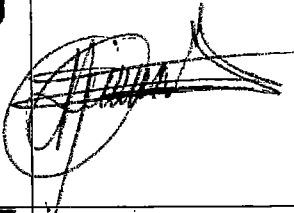







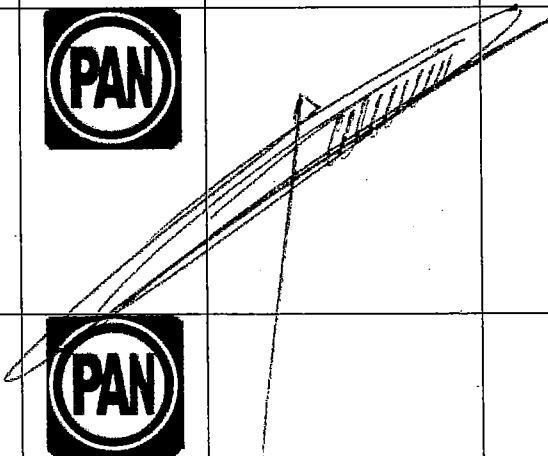


14 de marzo de 2019

SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN ENRIQUE FARRERA ESPONDA	morena			
 DIP. EDITH GARCÍA ROSALES	morena			
 DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA	morena			
 DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ				
 DIP. JOSÉ DE LA LUZ SOSA SALINAS				

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

14 de marzo de 2019


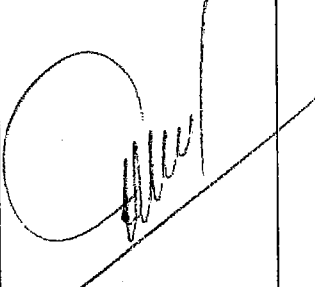

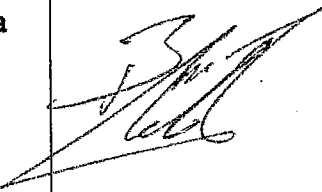



SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL				
 DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO				
 DIP. JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNANDEZ	morena			
 DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA				
 DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS				



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

14 de marzo de 2019






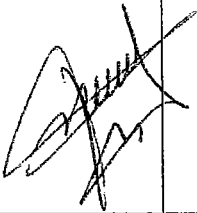


SECRETARIA	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. TEÓFILO MANUEL GARCÍA CORPUS	morena			
INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	morena			
 DIP. DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLAREAL	morena			
 DIP. DANIEL GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	morena			
 DIP. LORENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ ANDRADE	morena			













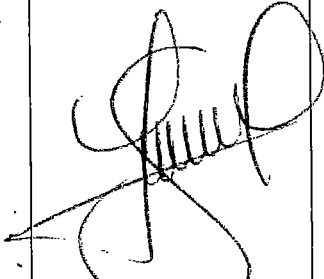
COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

14 de marzo de 2019

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NELLY MACEDA CARRERA	morena			
 DIP. JESÚS SALVADOR MINOR MORA	morena			
 DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS	morena			
 DIP. NANCY YADIRA SANTIAGO MARCOS	morena			
 DIP. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO	morena			



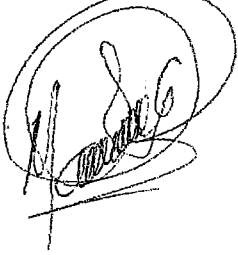






14 de marzo de 2019

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ				
 DIP. CARLOS CARREON MEJIA				
 DIP. ARMANDO TEJEDA CID				
 DIP. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS				
 DIP. LOURDES ERIKA SÁNCHEZ MARTÍNEZ				

**COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y
AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA**

Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la
Ley de Desarrollo Rural Sustentable

14 de marzo de 2019

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZALEZ				
 DIP. HILDELISA GONZÁLEZ MORALES				
 DIP. JUAN MARTIN ESPINOZA CÁRDENAS				
 DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS				



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044.
Página electrónica: <http://cronica.diputados.gob.mx>